SENADO

INFORME DE LA PONENCIA DE ESTUDIO PARA LA ELABORACIÓN DE ESTRATEGIAS CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, APROBADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD EN SU SESIÓN DEL 28 DE JULIO DE 2017

SENADO

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente texto recoge el Informe de la Ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la Violencia de Género, constituida en el seno de la Comisión de Igualdad del Senado.

El Informe contiene, al mismo tiempo, la síntesis y el resultado del conjunto de trabajos desarrollados por la Ponencia de estudio; trabajos que, de manera meramente enunciativa, han venido representados por las comparecencias de expertos ante la Comisión, el análisis de la documentación facilitada por éstos y por instituciones y particulares con competencia y conocimientos en la materia que atañe a la Violencia de Género, así como por las reuniones posteriores de la Ponencia una vez finalizado el ciclo de comparecencias programadas. Fruto de estas reuniones y a través del estudio y examen de la información disponible, así como del intercambio de criterios entre los integrantes de la Ponencia, se han alcanzado una serie de acuerdos que se plasman íntegramente en este documento.

Al objeto de distinguir lo que supone estrictamente la síntesis de los trabajos de la Ponencia de lo que constituye el resultado de los mismos, este Informe se estructura en dos partes netamente diferenciadas, acogiendo así la tradicional separación entre parte expositiva y parte dispositiva.

La primera, que de manera sucinta recoge los pormenores de la actividad parlamentaria de la Ponencia, contiene dos apartados relativos, respectivamente, a los antecedentes de la constitución del órgano y a las comparecencias de expertos -un total de 52- celebradas, expresando la relación de las mismas y adjuntando sus correspondientes resúmenes.

La segunda parte, denominada precisamente Informe de la Ponencia, comprende el conjunto de acuerdos alcanzados y responde al objetivo último de este órgano parlamentario: la formulación de observaciones, recomendaciones y propuestas que puedan servir de referencia y contribuir al futuro Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Se distinguen en esta segunda parte, a su vez, una serie de apartados referidos a:

1. El diagnóstico general de la problemática de la Violencia de Género en nuestro país. En este bloque se incluyen los antecedentes inmediatos de la respuesta institucional ante dicha problemática, así como un análisis del estado general de la situación actual, en el que se hace referencia al concepto más extendido de Violencia de Género, se aportan datos sobre esta realidad y se detalla el marco legal existente.

2. La necesidad de alcanzar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género en tanto en cuanto se reputa como una problemática de dimensiones tales que ha alcanzado la consideración de cuestión de Estado.

3. Las propuestas y recomendaciones, un total de 267, clasificadas en función de su naturaleza y ámbito de aplicación.

II. TRABAJOS DE LA PONENCIA DE ESTUDIO

A) ANTECEDENTES

Desde la apertura de la XII Legislatura, la Violencia de Género, en tanto que problema social de primera magnitud, se ha erigido también en una de las principales preocupaciones de la Comisión de Igualdad del Senado. Así lo evidencia el hecho de que buena parte de las iniciativas presentadas en este órgano parlamentario tuviesen por objeto cuestiones relacionadas con esta problemática.

En este sentido, debe hacerse referencia en primer lugar a dos mociones que pueden considerarse los antecedentes inmediatos de la creación de la Ponencia de Estudio cuyo Informe se recoge en este documento:

a) moción por la que se insta a la creación de una Ponencia de estudio, en el seno de la Comisión de Igualdad, para la evaluación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (presentada por el Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea);

b) moción por la que se insta a la creación de una Ponencia, en el seno de la Comisión de Igualdad, que estudie y evalúe, en materia de Violencia de Género, los aspectos de prevención, protección y reparación a las víctimas, y analice la estrategia a seguir para alcanzar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género (presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado).

Estas iniciativas se incluyeron, para su tramitación, en el orden del día de la sesión de la Comisión de Igualdad de 21 de diciembre de 2016. Al inicio del debate, se anunció por la Presidencia la presentación de una propuesta de modificación a sendas mociones, propuesta que fue suscrita por todos los Grupos Parlamentarios, con el siguiente texto:

> *"La Comisión de Igualdad del Senado acuerda la creación de una Ponencia que estudie y evalúe en materia de Violencia de Género los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analice la estrategia para alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examine la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género".*

La propuesta de modificación se aprobó por asentimiento de los Senadores presentes, comenzando así el iter parlamentario de la Ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la Violencia de Género.

Habida cuenta de la voluntad unánime de constituir en el menor tiempo posible el órgano para el inicio de los trabajos, en la sesión extraordinaria de la Comisión de 12 de enero de 2017 se procedió a la designación de los siguientes ponentes:

- la **senadora Yaiza Castilla Herrera**, por el Grupo Parlamentario Mixto (Agrupación Socialista Gomera, ASG),
- la **senadora Elisabeth Abad Giralt,** por el Grupo Parlamentario Nacionalista en el Senado (CDC-CC), con efectos desde el 21 de julio de 2017,
- la **senadora María Eugenia Iparragirre Bemposta**, por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV),
- la **senadora Elisenda Pérez Esteve**, por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana,
- la **senadora María Freixanet Mateo**, por el Grupo Parlamentario Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea,
- la **senadora Laura Berja Vega** y el **Senador Andrés Gil García**, por el Grupo Parlamentario Socialista,
- las **senadoras Ana María González García, María Teresa Tortonda Gordillo y Severa González López,** por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

A principios del pasado mes de febrero tuvo lugar la primera reunión de la Ponencia de estudio para aprobar su preceptivo plan de trabajo. Entre otros extremos, se examinaron:

- las propuestas de comparecencia presentadas por los Grupos Parlamentarios, las cuales se clasificaron en función del sector o ámbito concreto en el que se incardinaban (instituciones públicas, asociaciones privadas de interés público, ámbito educativo, organizaciones no gubernamentales, etc.), del colectivo o población diana directamente afectado (mujeres, menores, migrantes…) o bien tomando en consideración una materia específica relacionada con el objeto de la Ponencia (trata).
- el formato de las comparecencias,
- solicitud de documentación a expertos/as e instituciones públicas y privadas.
- el calendario de reuniones de la Ponencia

Asimismo, se acordó en dicha reunión encomendar a la **Presidenta de la Comisión**, la S.ª **Susana Camarero Benítez**, la tarea de coordinar los trabajos de la Ponencia.

En la reunión del 27 de febrero se iniciaron las comparecencias ante la Ponencia, las cuales se han extendido hasta mediados del mes de junio. Su relación completa, así como la referencia a sus respectivos contenidos, se detallan en el siguiente apartado del Informe.

El pasado 20 de junio se celebraron las últimas comparecencias, dando comienzo a partir de ese momento una segunda fase en el desarrollo de los trabajos consistente en la elaboración, a partir de la información y documentación obrante en la Ponencia, del correspondiente Informe. A tal fin se convocaron sucesivas reuniones de trabajo a lo largo de los meses de junio y julio en las que los/las ponentes, bajo la coordinación de la Presidencia, redactaron el texto definitivo que aquí se presenta.

El Informe fue aprobado por la Ponencia en la reunión del 24 de julio y por la Comisión en su sesión de 28 de julio, acordándose elevarlo al Pleno para su debate y aprobación.

Concluye así la tramitación parlamentaria del Informe de la Ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la Violencia de Género.

B) COMPARECENCIAS CELEBRADAS.

1. RELACIÓN DE COMPARECIENTES

LUNES 27 DE FEBRERO

1. **María Ángeles Carmona**. Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial. (GPP)
2. **Pilar Martín Nájera**. Fiscal de Sala Delegada de Violencia sobre la Mujer. (GPP)
3. **Filomena Peláez Solís**. Presidenta de la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española. (GPP)

LUNES 6 DE MARZO

4. **Susana Gisbert Grifo**. Fiscal Portavoz en la Fiscalía Provincial de Valencia y Fiscal en la Sección de Violencia sobre la Mujer. (GPPOD)
5. **Mercè Claramunt**. Abogada especialista en Violencia de Género. (GPPOD)
6. **Gloria Vázquez Portas.** Presidenta de la Asociación Ve-la Luz. (GPP)

SENADO

MARTES 14 DE MARZO

7. **Flor de Torres Porras.** Fiscal Delegada de Andalucía de Violencia contra la Mujer y contra la Discriminación de Género. (GPS)

8. **Rosa Delia Blanco Terán.** Responsable de la Unidad de Asistencia a las Víctimas, dependiente del Ministerio de Justicia. (GPP y GPS)

9. **Teresa Peramato**. Fiscal adjunta en la Fiscalía de Sala Delegada de Violencia sobre la Mujer y Miembro del Comité de selección del Fondo de Becas Soledad Cazorla Prieto. (GPS y GPPOD)

10. **Joaquín Delgado Martín**. Director General de Relaciones con la Administración de Justicia. (GPP)

JUEVES 23 DE MARZO

11. **Ana María Pérez del Campo Noriega**. Presidenta de la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas. (GPS)

12. **María Luisa Soleto Ávila.** Vicepresidenta de la Fundación Mujeres. (GPS)

MARTES 28 DE MARZO

13. **Amalia Fernández Doyague.** Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas THEMIS. (GPS)

14. **Laia Rosich Solé**. Coordinadora del Grupo de Trabajo sobre Violencias Machistas del Consejo Nacional de las Mujeres de Cataluña. (GPPOD)

15. **Gemma Altell Albajes**. Directora Técnica de Surt. Fundació de Dones. (GPPOD)

16. **María del Carmen Fúnez de Gregorio**. Secretaria General de Mujeres en Igualdad. (GPP)

LUNES 3 DE ABRIL

17. **Lorena Garrido**. Profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) (GPPOD)

18. **María José Castaño Reyero**. Investigadora del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones de la Universidad Pontificia de Comillas. (GPP)

19. **Almudena Olaguibel Echevarría-Torres**. Especialista en Políticas de Infancia de Unicef Comité Español. (GPP)

20. **María de los Ángeles García Pérez**. Presidenta de la Comisión de Igualdad de la Asociación Española de Auditores Sociolaborales. (GPPOD)

MARTES 18 DE ABRIL

21. **María Elena Palacios Tejero**. Inspectora Jefa de la Unidad Central de Atención a la Familia y a la Mujer de la Comisaría General de Policía Judicial. (GPP)

22. **Josu Gotzon Lujua Altuna**. Jefe Territorial de la Ertzaintza en Bizkaia. (GPV)

23. **José Nieto Barroso**. Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía. (GPP)

LUNES 24 DE ABRIL

24. **Rocío Nieto Rubio**. Presidenta de la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP) (GPP)

25. **Sonsoles Bartolomé García de Acilu**. Coordinadora del Departamento Jurídico del Teléfono de la Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo). (GPP)

26. **Javier Urra Portillo**. Primer Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y psicólogo de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (GPV)

JUEVES 4 DE MAYO

27. **Virginia Álvarez Salinas**. Responsable de Investigación y Política Interior de Amnistía Internacional. (GPP)

28. **Ana Peláez Narváez**. Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación CERMI Mujeres. (GPP)

29. **Concepción María Díaz Robledo**. Presidenta de la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE) (GPP)

LUNES 8 DE MAYO

30. **Jorge Freudenthal Pascual**. Experto en intervención multidisciplinar en Violencia de Género. (GPPOD)

31. **Graciela Atencio Rodríguez**. Directora del sitio web Feminicidio.net. (GPPOD)

32. **Vicente Magro Servet**. Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid y miembro del Grupo de expertos en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial. (GPP)

MARTES 16 DE MAYO

33. **Teresa San Segundo Manuel**. Directora del Centro de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) (GPP).

34. **Marta del Pozo Pérez**. Profesora titular de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca. (GPS)

35. **Montserrat Pineda Lorenzo**. Coordinadora de Incidencia Política de la Asociación Creación Positiva. (GPPOD)

LUNES 22 DE MAYO

36. **Ana Hernández Rodríguez**. Portavoz de la Plataforma Feminista 7N contra las Violencias Machistas. (GPS)

37. **Marta Monllor Jiménez**. Coordinadora de Proyectos de la Fundación Aspacia. (GPS)

38. **Silvia López Rodríguez**. Investigadora especialista en políticas de igualdad de género. (GPPOD)

39. **Victoria Jiménez Zozaya**. Representante de la Plataforma Cedaw Sombra España. (GPS)

JUEVES 1 DE JUNIO

40. **Nuria Varela Menéndez**. Experta en Violencia de Género. (GPS)

41. **Pilar López Díez.** Doctora en Ciencias de la Información y experta en comunicación de género. (GPPOD)

42. **María Isabel Menéndez Menéndez**. Doctora en Filosofía y profesora de Comunicación Audiovisual de la Universidad de Burgos y experta en género y comunicación. (GPV)

LUNES 12 DE JUNIO

43. **Miguel Prieto Domínguez**. Experto en género y salud y Violencia de Género contra las mujeres. (GPS)

44. **Blanca Cavero Laca**. Presidenta de la Red Internacional de prevención, atención y apoyo a las víctimas de Violencia de Género. (GPS).

45. **María Jesús Girona Magraner**. Portavoz de la Federación de Mujeres Jóvenes. (GPS).

LUNES 19 DE JUNIO

46. **Estela Sánchez Benítez**. Vicepresidenta Segunda del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (CAPM) (GPS).

47. **Ángela Alemany Rojo**. Abogada penalista, experta en Violencia de Género. (GPS).

48. **Rosa Jiménez Jiménez.** Representante de la Asociación de Mujeres Gitanas del País Vasco. (GPV).

49. **Tamara Clavería Jiménez**. Representante de la Asociación de Mujeres Gitanas del País Vasco. (GPV)

MARTES 20 DE JUNIO

50. **Miguel Lorente Acosta**. Ex Delegado del Gobierno para la Violencia de Género. Profesor Titular de Medicina Legal de la Universidad de Granada. (Comisión de Igualdad)

51. **Blanca Hernández Oliver**. Ex Delegada del Gobierno para la Violencia de Género (Comisión de Igualdad).

52. **Mª José Ordoñez Carbajal.** Delegada del Gobierno para la Violencia de Género (Comisión de Igualdad).

2. RESÚMENES DE LAS COMPARECENCIAS: OBSERVACIONES Y PROPUESTAS FORMULADAS.

SENADO

REUNIÓN 27 DE FEBRERO

Comparecencia de la Presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), Dña. María Ángeles Carmona Vergara

El Observatorio constituye uno de los primeros organismos especializados en Violencia de Género, establecido antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004.

España como país líder en políticas integrales de la Violencia de Género.

-Labor del Observatorio:

- Estudios y análisis sobre la aplicación de la LO 1/2004 (documento remitido a la Comisión: "*Propuestas de reformas legislativas del Consejo General del Poder Judicial*).
- Elaboración de propuestas de mejora
- Examen del funcionamiento del sistema judicial en materia de Violencia de Género.
    - Frente a la especialización de las Audiencias Provinciales, de los más de 100 Juzgados de lo Pena existentes en España, tan solo una veintena están especializados.
    - La instrucción en este tipo de procesos no la llevan a cabo órganos dotados de especialización suficiente (Juzgados de lo Penal)

-Sobre el concepto de Violencia de Género:

El Convenio de Estambul formula un concepto de VG más amplio que el recogido en la LO 1/2004. Así, comprende en el mismo supuestos como los matrimonios forzosos, explotación sexual, mutilaciones genitales, aborto, acoso…

Por lo demás, desde la perspectiva de la recogida de datos, sólo se tienen en cuenta los supuestos de VG en el ámbito de las relaciones de pareja y no respecto de otras conductas, en otros ámbitos, que pueden considerarse también VG.

-Necesidad de aplicar la agravante específica de VG prevista en el Código Penal (art. 22.4).

-La mayoría de procesos judiciales sobre VG se inician con la interposición de denuncia por la propia víctima. Es necesario, en consecuencia, que las mujeres víctimas de VG puedan acceder a la protección y los recursos existentes sin necesidad de denunciar. Existe una "sensación de falta de protección" en el curso del procedimiento judicial.

-Propuestas de reforma del Código Penal:

- No debería aplicarse atenuante de confesión a los maltratadores.
- Es necesario tipificar los delitos de VG cometidos a través de las redes. Hay conductas que sí se han incorporado a la legislación penal (acoso, "sexting"), pero no son suficientes, como ocurre en los supuestos de suplantación electrónica de la identidad. En resumen, necesidad de un título específico en el Código Penal sobre VG cometida a través de las redes.
- Supresión del elemento subjetivo –"afán de dominación"- en todos los tipos delictivos relacionados con VG.

Propuestas concretas de la Presidenta del Observatorio:

1. Necesidad de implicar a las personas del entorno de la víctima, en términos de concienciación y sensibilización. Son esenciales, a tal efecto, las campañas en medios de comunicación.
2. Educación en igualdad, en el ámbito familiar, social, asistencial y sanitario.
3. Coordinación institucional: necesidad de una integración informática entre instituciones competentes en materia de VG. Debe modificarse la Ley Orgánica de Protección de Datos ya que "la protección de datos no puede interferir en la protección de vidas".
4. Facilitar la protección de las mujeres víctimas de VG en los supuestos de no interposición de denuncia.
5. Debe ampliarse el concepto de VG de la LO de 2004 y, en su caso, establecer títulos específicos para tipos delictivos concretos.
6. Obligatoriedad de la formación de jueces en VG. Si bien hay una formación inicial preceptiva, la continuada es tan solo voluntaria.
7. Necesidad de recopilar información estadística, en formato electrónico, sobre VG.
8. Rehabilitación de maltratadores, que acostumbran a culpabilizar a la víctima.
9. Potenciar papel de las CC.AA y la coordinación entre éstas y el Estado.
10. Respecto del contenido del art. 416 LECrim, una posible solución es grabar la primera declaración de la víctima para su posterior utilización en fases posteriores; minimizar los efectos de la retractación.

11. Retirar la patria potestad a los maltratadores.

Comparecencia de la Fiscal de Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, Dña. María del Pilar Martín Nájera

La Fiscalía de Violencia sobre la Mujer es una Fiscalía especializada creada por la LO de 2004 que se rige por el principio de unidad de actuación.

La Fiscalía actúa durante todo el procedimiento conforme a 2 objetivos: a) la protección de la víctima; y b) la punición del delito.

Observaciones:

- Falta de denuncia de las mujeres víctimas de VG por miedo, estigma social… Además, en muchas ocasiones la víctima no se considera como tal víctima. De ahí la gran importancia de las campañas de comunicación.

- Necesidad de mejorar la respuesta judicial, no sólo de cara al reproche del agresor, sino también la protección respecto (a lo largo) del mismo procedimiento judicial. En los supuestos de no concesión de órdenes de protección, la Fiscalía emite certificados de vulneración en circunstancias muy concretas y restringidas.

- Mayor implicación de la sociedad en esta lacra; importancia de la publicidad institucional. En particular, control de la publicidad sexista.

- La confidencialidad de los datos ha de estar supeditada a la protección de las mujeres víctimas de la VG.

La Fiscalía opina que el marco punitivo actual es suficiente, aunque debe ampliarse el concepto legal de VG de manera que no se circunscriba a las conductas desarrolladas en el marco de la pareja o expareja, sino también a aquellos otros delitos que afectan principal o exclusivamente a mujeres: acoso sexual, mutilación genital, matrimonios forzosos…

La Ley de 2004 es, en términos generales, eficaz; “cuanto menos se cambie, mejor”. Aquellos que se oponen a la ampliación del concepto de VG del art. 1 de la Ley lo fundamental principalmente en el peligro de diluir la eficacia de la legislación actual.

Necesidad de modificar el artículo de la LOPJ relativo a la competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Modificar el Código Penal para atender a la realidad actual, en relación con la utilización de las tecnologías. Así, se propone la creación de un tipo específico de suplantación de la identidad electrónica o la extensión de la prohibición de acudir a determinados lugares, en tanto que pena accesoria, a la de acceder a sitios web o dominios virtuales.

En cuanto a la posible modificación del art. 416 LECrim, en los delitos de VG se plantea la paradoja de que, aunque estamos ante delitos públicos, se permite la dispensa del deber de declarar por parte de la víctima, lo que se traduce en que cerca de un 50% de estos procedimientos terminen con sobreseimiento. Si se elimina dicha dispensa, desparecería el elemento de dominación psicológica -la presión- del maltratador. Por tanto, su reforma, si no su supresión, es necesaria.

Reitera la necesidad de ofrecer mayor protección a la víctima a lo largo del procedimiento judicial.

Respecto de los menores, “muchos han normalizado la violencia como forma de resolución de conflictos”. Estamos en cualquier caso ante un fenómeno relativamente reciente; es difícil adoptar medidas todavía, aunque hay que incidir sobre todo en el ámbito de la educación.

Otras propuestas:

- Mejora de las instalaciones judiciales, a efectos de favorecer la acogida de las mujeres víctimas de VG;

- Problemática de los puntos de encuentro familiar en los supuestos en que se ha dictado una orden de alejamiento.

- Nuevamente, mayor especialización por parte de los Juzgados de lo Penal.

SENADO

Comparecencia de la Presidenta de la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española, Dña. Filomena Peláez Solís

(Aporta documentación: "*Informe del Consejo General de la Abogacía para el estudio sobre la elaboración de estrategias contra la Violencia de Género*")

El punto de partida para abordar la VG es la sensibilización y la concienciación.

En el marco de los Colegios de Abogados existen programas de formación en materia de VG y Códigos de buenas prácticas.

Existencia de un "turno especial" de VG en los Colegios de Abogados, con características específicas respecto del turno general:

- Asistencia 24h
- Sólo se presta a mujeres víctimas de VG en el sentido del art. 1 de la LO de 2004, lo que exige ampliar el concepto y acompañarlo de los medios necesarios.
- Se exige a los abogados de este turno requisitos adicionales a los del turno general. Así, la formación específica, aspecto en el que se ha avanzado notablemente si bien queda mucho camino por recorrer.
- Asistencia siempre gratuita, independientemente de los recursos económicos de la mujer víctima de VG, su situación, etc.

Un primer problema, relacionado con la asistencia letrada reconocida como derecho de la mujer víctima de VG (art. 20 Ley), es que dicha condición se pierde en los supuestos de archivo, sobreseimiento del proceso… Pese a ello, los Colegios siguen tramitando asistencia jurídica gratuita. Otro problema observado es que, aunque existe un protocolo de actuación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Abogacía en relación con la asistencia jurídica gratuita a las mujeres víctimas de VG, en muchas ocasiones se da a la víctima una información errónea.

Propuestas de reforma procesal:

1. Que la asistencia jurídica sea preceptiva y no sólo voluntaria.

   En la formulación de denuncias es necesario realizar un relato exhaustivo de la realidad de la víctima;

2. Que la representación procesal de la víctima, que de ordinario llevan los procuradores, pueda ser también desempeñada por los letrados.

3. Cuando hay acusación particular la Ley no permite conseguir la conformidad premiada. "A veces es mejor una condena inmediata que la imposición de una pena mayor" en otro momento posterior.

4. Los llamados "periodos ventana", ¿qué pasa en el periodo entre la expiración de la medida cautelar y la ejecución de la sentencia?

Otras propuestas:

- La supresión del art. 416 LECrim puede dejar en una "encrucijada" a la mujer víctima de VG. Sí es necesaria una modificación de esta realidad, por ejemplo en el sentido de eliminar la amenaza de falso testimonio mediante el "no juramento" de la víctima del delito. Pero no han de limitarse las dispensas, o su momento temporal (hasta 3), ya que ello iría en perjuicio de la propia víctima.

- Clarificación/delimitación de los conceptos de violencia doméstica y Violencia de Género.

- Eliminación del elemento subjetivo en la apreciación de la conducta delictiva, el "afán de dominación" y, por consiguiente, extender el elemento objetivo a todos los tipos delictivos de VG.

- En relación con los menores, "faltan recursos".

- En general, potenciar la confianza de la víctima en el sistema judicial.

SENADO

REUNIÓN 6 DE MARZO

Comparecencia de la Fiscal Portavoz en la Fiscalía Provincial de Valencia y Fiscal en la Sección de Violencia sobre la Mujer, Dña. Susana Gisbert Grifo

La compareciente aporta una serie de cifras sobre la realidad de la VG y que figuran en el documento que se ha remitido a la Comisión ("*Propuestas sobre Violencia de Género*")

3 pilares sobre los que se asienta la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOVG)

1. La educación

La LOVG dedica un capítulo entero a la educación que, sin embargo, no ha recibido desarrollo normativo posterior. Se contemplan materias tales como:

- la formación del alumnado mediante la introducción de una asignatura específica;

- los medios de comunicación, a los que también dedica un capítulo entero que adolece de falta de desarrollo normativo. En este ámbito no es suficiente la autorregulación, sino que se precisa de una actuación positiva de los poderes públicos. Se da un tratamiento inadecuado a las noticias relacionadas con la VG y, en materia de publicidad sexista, si bien la LOVG reformó la Ley General de Publicidad, dicha reforma no puede considerarse suficiente. Aunque existe un proceso específico para el control de la publicidad sexista seguido ante los Juzgados de lo Mercantil, puede decirse que se recurre al mismo de manera excepcional. En estos procesos, además, la intervención del Ministerio Fiscal debería ser preceptiva.

  En resumen, queda trabajo por hacer respecto del sexismo y el machismo, aunque se han dado pasos importantes, citando la compareciente al respecto la incoación, por parte del Ministerio Fiscal, de diligencias preprocesales civiles por publicidad sexista en la campaña publicitaria de una entidad bancaria el año pasado.

- En general, se observa una falta de sensibilización y concienciación con respecto a la VG. Es necesaria una mayor inversión en campañas, desplazar el peso del reproche al maltratador y, en fin, un enfoque positivo de la VG como realidad de la que "se puede salir".

2. La protección.

- Necesidad de incrementar las medidas asistenciales a las víctimas de VG.

- Respecto de la efectividad de las medidas ya existentes, se precisa una inversión seria y mayor dotación de medios personales y materiales. Asimismo, una revisión de las medidas de control telemático (pulsera electrónica) que a menudo se revelan

insuficientes. Es imprescindible desplazar el control (que se pretende obtener con dichas medidas) al agresor en lugar de la víctima.

- Se observa una falta de especialización de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en relación con la problemática de la VG. Por su propia naturaleza, ésta requiere un trato diferenciado que se traduzca en una formación inicial y continuada de las FCSE.

- En cuanto a la valoración del riesgo, "falta efectividad". Existe un protocolo a nivel nacional pero no se aplica uniformemente como consecuencia de las competencias de las CC.AA en la materia. Han de revisarse aspectos tales como la valoración del riesgo o la intervención del médico forense.

- Es importante también la concienciación del personal sanitario ante esta lacra.

3. Punición/Represión

Las propuestas se refieren a 2 ámbitos diferenciados:

I. Legislación sustantiva:

- Se plantea una posible ampliación de los tipos penales relacionados con la VG sobre la base de ampliar el propio concepto de VG (trata, mutilación genital…). Igualmente la inclusión del tipo de "violencia económica".

- Incluir la perspectiva de género de manera integral y sistemática, modificando la actual dispersión de los tipos penales en materia de VG, que pueden enumerarse de la manera siguiente:

    - Tipos específicos: maltrato, coacciones…

    - Tipos no específicos, en los que se aplica la agravante de parentesco: asesinato…

    - Tipo subsidiario, esto es, los delitos contra la integridad moral;

    - Tipos híbridos: maltrato habitual, sexting, acoso…

- Se observa una desprotección de los menores afectados por la VG; es necesario que se incluyan como víctimas en todos los supuestos.

II. Legislación procesal:

- En relación con el art. 416 LECrim, relativo a la dispensa a declarar por parte de la víctima, se plantean varias disyuntivas:

    - Su derogación;

  - La imposición de un límite material, de manera que no haya lugar a dicha dispensa cuando se interpuso denuncia por parte de la víctima;
  - Establecimiento de un límite temporal o momento preclusivo;
  - Una clara diferenciación, en punto a su utilización, por parte de las víctimas y los testigos.

- Escasez de juzgados especializados en VG, que exige una modificación de la planta judicial y la dotación de medios y consiguiente especialización (que sí existe en el ámbito del Ministerio Fiscal).
- Énfasis en la dificultad probatoria por la víctima.
- En la recopilación de datos estadísticos sobre VG han de incluirse todos los supuestos, como aquellos que terminan con conformidad.
- No debe haber lugar a la custodia compartida cuanto hay condena en firme por VG.

Otras propuestas y/o cuestiones de relevancia:

- Poner de relieve la "falsedad" de la mayoría de supuestos en que se habla de denuncias falsas. Y, paralelamente, prestar menos atención a las críticas sobre denuncias falsas.
- Aclarar que la LOVG no entraña ninguna discriminación para el varón. Más aún, es la "más constitucional" de las recientes leyes en cuanto el Tribunal Constitucional ha enjuiciado positivamente y en numerosas ocasiones su adecuación a la Norma Fundamental.
- Luchar contra los actos de apología de la VG.
- Resaltar que el machismo es la raíz del problema de la VG.

Respuestas a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- Respecto a la necesidad de una ley de nueva planta de VG o reforma de la ahora vigente, la compareciente señala que la Ley actual tiene una estructura adecuada y por tanto asienta los pilares sobre los que se puede trabajar correctamente. Se precisaría, en consecuencia, de reformas parciales y puntuales.
- En materia de educación, no existe en la actualidad una asignatura concreta que englobe valores cívicos, que habría de impartirse además con carácter transversal.
- Nuevamente, hace hincapié en la necesidad de agrupar bajo un mismo título o capítulo (del Código Penal) todos los tipos penales relacionados con VG.
- Sobre la necesidad de modificar la dispensa del art. 416 LECrim y la posibilidad de preconstituir la prueba con la declaración de la víctima, aunque ambas opciones parecen

legítimas, hay que tener en cuenta los condicionantes y requisitos de la legislación procesal actual, partiendo de los arts. 24 y 120 de la Constitución. En particular, resultaría conveniente establecer, respecto de la dispensa, un momento preclusivo, para evitar la condición de "losa" o "mochila" que representan para la víctima a lo largo del proceso judicial. Y es que, en definitiva, estamos ante un delito público que no tiene por qué dejarse en manos de la víctima.

- En cuanto a la coordinación institucional, se destaca la importancia de las experiencias multidisciplinares.

- Respecto a la obligación de revisar anualmente los medios de los Juzgados especializados en VG (tal y como establece la LOVG), ha llegado el momento de llevarlo a cabo.

- Es necesario adaptar la legislación al momento actual en materia de nuevas tecnologías, del mismo modo que se hace ya, por ejemplo mediante el control de contenidos, en los medios convencionales. Todo ello teniendo en cuenta la dificultad de monitorizar y establecer responsabilidades en el ámbito de las redes sociales.

- En cuanto a la posible modificación de la denominación de VG, parece correcta la actual, aunque sí se estima conveniente ampliar el concepto legal de VG al que figura en la legislación internacional (Convenio de Estambul).

- Finalmente, se advierte que las penas cortas impuestas a los maltratadores dificultan el acceso o motivan que no haya tiempo suficiente para programas de reeducación. Así como la necesidad de que la pena de trabajos en beneficio de la comunidad se oriente a cuestiones relacionadas con la VG.

Comparecencia de la abogada especialista en Violencia de Género, Dña. Mercè Claramunt Bielsa

Contamos con una legislación avanzada en materia de VG, no sólo a nivel nacional sino también a nivel autonómico. Un ejemplo de ello lo constituye la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, de la CC.AA de Cataluña, que engloba los distintos ámbitos de la VG, es decir, un concepto amplio de VG acorde con lo establecido en el Convenio de Estambul.

Propuestas:

- Obligatoriedad (y no solo posibilidad) de la asistencia letrada a las mujeres víctimas de VG aun antes de la interposición de la denuncia. La compareciente señala, además, que la denuncia suele circunscribirse a los hechos más recientes o inmediatos, lo que determina que se aplique posteriormente, en su caso, una pena inferior que la que correspondería por todos los episodios de VG padecidos por la víctima y que no fueron relatados detalladamente en el momento de denunciar.

- En materia procesal, se solicita que la ausencia de procurador no provoque la paralización del proceso, es decir, que mientras no se proceda a la designación de procurador, pueda el letrado que ejerce la defensa asumir también la postulación.

- Se propone modificar el art. 988 LECrim, para la eliminación de los llamados "periodos ventana", esto es, del tiempo que transcurre entre el decaimiento de la medida cautelar y la ejecución de la Sentencia. En consecuencia, en dicho periodo habría de continuar rigiendo la medida cautelar.

- Respecto de la dispensa a declarar por parte de la víctima del art. 416 LECrim, se incide en la necesidad de admitir la prueba preconstituida, para evitar que la víctima se vea obligada a reproducir con total literalidad, en el acto del juicio oral, lo que declaró en el momento de la denuncia, máxime cuando puede haber transcurrido un importante lapso temporal entre uno y otro momento.

- "Toda la responsabilidad recae sobre la víctima de VG", lo que determina una ausencia de confianza en el sistema judicial. Sólo en un 40% de los casos se obtiene una orden de protección y cerca de la mitad de las denuncias se archivan. Hay un gran número de trabas procesales que terminan por perjudicar a la víctima. Debe mejorarse el lenguaje en el marco de los procesos judiciales.

- El elemento subjetivo, el "afán de dominación", constituye una probatio diabólica que ha de eliminarse, en cuanto resulta realmente difícil probar su concurrencia en muchos supuestos.

- Necesidad de formación especializada en todo el sistema, desde la magistratura hasta la abogacía. Se insiste en la ausencia de una formación continuada específica.

Respuestas a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- Necesidad de un acompañamiento, especialmente de índole psicológico, a la víctima a lo largo de todo el proceso judicial.
- El art. 416 LECrim debe reformarse o, al menos, admitir paralelamente la validez de la prueba preconstituida.
- En materia de formación, la LOVG obliga a una formación mínima pero no establece su contenido de manera que cada institución adopta sus propios procedimientos y conforme a sus propios criterios. El acento ha de ponerse en la formación continuada, que no es legalmente preceptiva.
- Referido a la falta de confianza en el sistema judicial, debe hablarse no tanto de "trabas" como de "condicionantes" a lo largo del proceso.
- En cuanto a los periodos ventana que derivan de la aplicación del art. 988 LECrim se insiste en su modificación o derogación.
- En cuanto al motivo por el que se deniegan las órdenes de protección no hay una respuesta clara, pero sí puede decirse que en la apreciación de las circunstancias determinantes de su concesión concurre un alto grado de subjetividad por parte del operador jurídico.
- Problemática de las sentencias absolutorias, que equivalen a falso testimonio (denuncia falsa).
- Respecto de las unidades de evaluación del riesgo, ni existen en todas partes ni están suficientemente dotadas en términos económicos. Puede decirse que en muchas ocasiones no se otorgan órdenes de protección porque no se ha evaluado correctamente el riesgo inherente.
- Existencia de foros, de carácter informal, en los que se realizan propuestas o denuncias sobre el funcionamiento del sistema judicial en materia de VG.
- Se propone la total eliminación del elemento subjetivo de la LOVG por la dificultad de probar judicialmente el "afán de dominación", bien entendido como eliminación a efectos de prueba y no necesariamente de las definiciones legales.

SENADO

Comparecencia de la Presidenta de la Asociación Ve-la luz, Dña. Gloria Vázquez Portas

La Asociación Ve-la luz nace en el año 2004 y la integran mayoritariamente mujeres víctimas de VG.

La LOVG ha supuesto un logro histórico fundamentalmente a efectos de visualización de la problemática de la VG. Sin embargo, señala la compareciente que en la actualidad se ofrecen datos sesgados sobre esta cuestión y denuncia el "silencio" de los menores y familiares de las víctimas de VG.

A día de hoy el CGPJ todavía no ha cerrado las estadísticas del año 2016 sobre VG.

Ofrece seguidamente la compareciente cifras relativas a las órdenes de alejamiento (se conceden en torno a un 16% de las solicitadas) y el número de condenas (11% de los procesos seguidos por VG). Argumenta que "no hay condena (judicial) si no te maltratan más de lo normal". Igualmente hace referencia al alto número de sobreseimientos en este tipo de procesos.

Escasa formación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Necesidad de hacer visibles los datos sobre la realidad de la VG.

En materia de ayudas económicas, ha de procurarse la reinserción de las mujeres víctimas de VG mediante contratos bonificados. Denuncia la escasa cuantía de las ayudas y el reducido porcentaje en los que se acuerda su otorgamiento (alrededor de un 26%).

Hace hincapié en la falta de confianza por parte de las víctimas en el sistema judicial, criticando aspectos tales como la "mediación coactiva", la evaluación del riesgo o cuestiones más concretas como la obligación por parte de la víctima de hacer un test respecto a su situación personal. "El problema está en la Justicia".

Otras cuestiones:

- Formación escasa en los consejos de abogacía.
- Escasez de medios en los puntos de encuentro familiar y, en general, para atender a las víctimas.
- La no aplicación de los Protocolos existentes en materia de VG.
- Ante indicios de Violencia de Género no podrá aplicarse el incumplimiento de deberes familiares por parte de la mujer víctima ni la Custodia Compartida

Propuestas:

1. Ampliación del concepto legal de VG siempre que se acompañe de "especialización" y recursos suficientes. En otros casos, podría suponer un retroceso en la eficacia de la Ley.

2. España debe impulsar una Ley de víctimas de VG que efectúe un reconocimiento tal como el que tienen las víctimas del terrorismo. Habla la compareciente de "clonar" la Ley de víctimas del terrorismo.

Seguidamente enumera la compareciente otras propuestas que, señala, se encontrarían subsumidas en la anteriormente planteada. Así:

- El reconocimiento inmediato de pensión indefinida a las víctimas de VG.

- La adopción de un plan de prevención de VG que comience en los colegios y se extienda a todos los ámbitos. Es necesario trabajar en esta materia desde edades muy tempranas.

- Asistencia a las víctimas de VG y facilitación de terapia.

- Ampliación de ayudas económicas y modificación de las bases que determinan su otorgamiento.

- Preferencia en la contratación, a igualdad de condiciones, de mujeres víctimas de VG por parte de las Administraciones Públicas y otorgamiento de ayudas a las empresas que contraten a aquéllas.

- En general, respecto de los recursos económicos existentes, su óptima utilización, ya que en ocasiones se derivan a instituciones ajenas o sujetos distintos de la propia víctima de VG.

- Reconocimiento como víctimas de las personas del entorno de la mujer víctima de VG.

- Videograbación de la declaración de los menores.

- Crítica de los centros o casas de acogida, ya que no tiene sentido "coartar" la libertad de decisión de la mujer víctima de VG en tanto que no ha cometido un delito. Idéntica situación para el caso de los menores afectados por VG. En lugar de casa de acogida propone la creación de centros de recuperación para los maltratadores. Las propias víctimas de VG rechazan las casas de acogida; el sistema idóneo es el que les acompaña y ofrece alternativas, no el impone la toma de decisiones.

- Especialización en VG por parte de las Policías locales o de inmediatez. Los Ayuntamientos deben contar con grupos policiales específicos.

- Los recursos deben estar dirigidos a "independizar" a la víctima de su agresor desde el primer instante; deben dirigirse al "empoderamiento" de las víctimas.

- Respecto a los supuestos de pérdida de custodia por parte de la mujer víctima de VG, motivados fundamentalmente por la carencia de medios económicos, sostiene que no se prioriza el interés superior del menor. “Deben revisarse todos los casos”.

- Reconocimiento del “maltrato económico”. Propone que el Estado se haga cargo de las pensiones de alimentos no satisfechas por el maltratador.

- Rechazo de la mediación entre mujeres víctimas y sus maltratadores.

- Contemplar los supuestos de pérdida de la patria potestad.

- Endurecimiento de la LOVG y de las penas, así como el cumplimiento íntegro de las condenas.

- Reforzar el acompañamiento de las víctimas a lo largo del proceso judicial, en particular, mediante el reconocimiento del papel de las organizaciones en este punto.

- Creación de juzgados específicos; formación de operadores jurídicos…

- Disponibilidad 24 horas de los cuerpos policiales especializados.

- Posibilidad de sancionar a las instituciones y organismos que incumplan los Protocolos existentes y la concesión de primas a los que los cumplen.

- Fomentar y tener en cuenta la opinión de las mujeres víctimas de la VG. Así, entre otras propuestas, mediante la realización de encuestas anónimas relativas a la atención policial recibida, el proceso judicial…

- En relación con el art. 416 LECrim no debe ser primordial la declaración de la víctima, tal y como reconoce el Convenio de Estambul. Debe potenciarse el papel de los testigos –su declaración- y su correspondiente protección.

- Concentración y visibilización de la problemática de VG sí, pero minutos de silencio no son suficientes.

- Han de revisarse los Protocolos en materia de VG.

- Rechaza la confección de un listado de maltratadores ya que es difícilmente compatible con los derechos que a éstos les asisten.

El listado completo de los 25 puntos que la Asociación Ve-la luz reclama sean incluidos en el Pacto de Estado se puede consultar en el siguiente enlace:

http://www.asociacionvelaluz.es/_noticias/2017/02/06/ve-la-luz-solicita-que-sea-cuestin-de-estado-la-lucha-contra-el-terrorismo

REUNIÓN 14 DE MARZO

Comparecencia de la Fiscal Delegada de Andalucía de Violencia contra la Mujer y contra la Discriminación de Género, Dña. Flor de Torres Porras

Introducción relativa a los menores víctimas de VG, que pueden ser conceptualizados como tales víctimas conforme a la LO 1/2004. Mención del "caso Leonor".

Enumeración de las reformas legislativas y referencia al concepto de VG de la normativa comunitaria (Directiva 2012/29/UE) y del Convenio de Estambul.

Propuestas de orden legislativo:

1. Nuevo concepto de VG del art. 1 de la LO 1/2004 en línea con el art. 3 del Convenio de Estambul.

2. Reforma del art. 416 LECrim es siempre una pretensión de la Fiscalía. Introducción del inciso "excepción hecha de las víctimas de la VG", ya que esta tipología de delitos, públicos por definición, se han convertido en la práctica en delitos privados.

   En un 58% de los casos, tras la interposición de la correspondiente denuncia, no se llega al enjuiciamiento. Apenas un 40% de los procesos finalizan con sentencia firme, un 62% de las cuales son condenatorias frente al 38% de absolutorias.

3. Potenciación unidades VG en el ámbito judicial, en particular de las unidades forenses de detección, pruebas periciales… Sin estas unidades los delitos de VG "no físicos", como los maltratos, serían de muy difícil prueba. Conviene puntualizar que las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG) son equipos periciales, no de tratamiento o asistencia a las víctimas de VG.

4. Sobre reinserción de los maltratadores se observa falta de arrepentimiento, frialdad, ausencia de empatía, etc. La reincidencia es habitual.

5. Protección de menores víctimas de VG: debe consolidarse la especialización legislativa y crearse puntos de encuentro familiar únicos para los menores víctimas de VG.

A modo de finalización, hay que incidir en la educación; "deconstruir" la VG sobre los roles "chico-chica" y patriarcales.

Respuestas a las preguntas planteadas por los Ponentes:

- Las redes sociales tienen un efecto multiplicador en la VG y tienden a producir una indefensión absoluta de la víctima; consecuencias que prevalecen, además, en el caso de los menores. Con respecto a las grandes empresas (propietarias de las redes sociales) el

margen de maniobra es reducido; ha de acudirse sobre todo a los códigos éticos por ellas implantados.

- En relación con el art. 416 LECrim, se argumenta que a día de hoy el silencio de la víctima lleva a la invalidación de todas las pruebas. Sin embargo, la vía intermedia que se propone –entre el mantenimiento y la supresión de la dispensa a declarar- tiene muy difícil encaje procesal. Hay que convivir con el complicado equilibrio entre los derechos de la víctima y los derechos del maltratador. En resumen: obtener una sentencia condenatoria en VG es sumamente difícil. Para admitir la validez de la prueba preconstituida debería no sólo reformarse el artículo citado de la LECRrim sino también el resto de legislación procesal concordante. En cualquier caso, la validez de las pruebas preconstituidas se circunscribiría a aquellos procesos que llegasen a la fase del juicio oral.

- Respecto a la reinserción de los maltratadores, la práctica demuestra que la mayoría de ellos ya contaba con antecedentes en VG. Quizás resultarían eficaces las técnicas cognitivas/conductuales, pero el mayor obstáculo es el no reconocimiento de los hechos y su conducta por los maltratadores, salvo a efectos de obtención de beneficios penitenciarios.

- Posibilidad de suprimir la atenuante de confesión en los delitos de VG.

SENADO

Comparecencia de la Responsable de la Unidad de Asistencia a las Víctimas, dependiente del Ministerio de Justicia, Dña. Rosa Delia Blanco Terán

- (Aporta la siguiente documentación: i) *Protocolo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Justicia para la atención a las víctimas de Violencia de Género y doméstica; ii) Protocolo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Justicia para la atención a las víctimas de trata con fines de explotación sexual; iii) Protocolo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Justicia para la atención a las víctimas de trata con fines de explotación laboral; iv) Protocolo de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Justicia en el caso de personas desaparecidas; v) Protocolo Marco para la atención a las víctimas de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Ministerio de Justicia; vi)* documento: *Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas en el marco del Estatuto de la Víctima Del Delito y de su Real Decreto de desarrollo; vii) Informe sobre las actuaciones recientes más destacadas en el ámbito de la Violencia de Género.*

Las Oficinas de Atención a las Víctimas dependen del Ministerio de Justicia y prestan servicios en aquellas CC.AA que no tienen competencias transferidas en materia de Justicia. Las primeras Oficinas se crean en el año 1998, si bien hasta el 2016 no se reforma su estructura y funcionamiento, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley del Estatuto de la víctima del delito. Ello no obstante, durante dicho periodo las Oficinas se habían ido adaptando a la realidad fáctica.

En materia de VG las Oficinas constituyen un elemento útil, pero a diferencia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género, no se encuentran en “la primera línea”. En el caso específico de las mujeres víctimas de VG, u otras formas de violencia sobre la mujer, es frecuente que la víctima se encuentre “desamparada”.

Las Oficinas no sólo asisten a mujeres víctimas de VG en el contexto de un procedimiento judicial, sino también a aquellas que interponen denuncia y son derivadas a estos órganos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Es frecuente, además, que en este ámbito funcione el “boca a boca” y acudan a las Oficinas otras mujeres víctimas de VG.

Referencia a la composición del Consejo Asesor de las Oficinas de Atención a las Víctimas.

Propuestas/Observaciones:

- Las formas de VG son cada vez más radicales. Los expertos forenses aprecian un particular “odio” por parte de los maltratadores.

- Están ascendiendo alarmantemente los delitos de violaciones en grupo, sobre todo en menores y en zonas predominantemente turísticas. Hay un modus operandi que se está imponiendo, referente a la actuación grupal. En estos supuestos, además, se suele

denunciar muy tardíamente. Se requiere incentivar campañas concretas de prevención, puesto que ante todo se trata de una cuestión educacional (de "poder patriarcal"). Puede que el empoderamiento de las mujeres haya provocado un clima de desafección en varones, sobre todo en los más jóvenes.

- Respecto a la posible reforma de la LO 1/2004, debería procederse con extrema cautela en el caso de una reforma global. En ocasiones resulta preferible una legislación ambigua o genérica que otorgue mayores posibilidades para la actuación de los órganos judiciales y de los operadores jurídicos.

- Es necesario proceder a la homogeneización de la legislación dispersa en materia de VG, fundamentalmente entre la normativa estatal y la autonómica. Resulta imprescindible, en este ámbito, constituir una mesa entre Administraciones Públicas. La homogeneización ha de extenderse igualmente a la asistencia a las víctimas del delito.

- Realización de un "mapa" de los servicios sociales en el Estado.

Respuestas a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- En cuanto a la posible ampliación del concepto de VG contenido en la LO 1/2004 y, en general, en cuanto a la necesidad de modificar el marco normativo existente, se observa una "inflación" normativa en el momento presente. Si bien la compareciente es partidaria de modificar el art. 1 de la LO 1/2004 en el sentido establecido en el Convenio de Estambul, puntualiza que no son necesarias más reformas en profundidad en este ámbito.

- Insistencia en la necesidad de homogeneizar las normativas autonómicas y municipales. Pese a que el Consejo Asesor de las Oficinas puede desempeñar un notable papel en este cometido, la dispersión normativa y competencial constituye un hecho que requiere un tratamiento complejo.

- Respecto a la existencia de cifras relativas al incremento de violaciones grupales, todavía no se sabe la proporción del aumento. Quizás el mismo se explique por la visibilización del problema, por el boca a boca. Es frecuente que las víctimas acudan a las Oficinas acompañadas de sus amigas o personas de su entorno más próximo.

- Reitera que las Oficinas prestan asistencia a las víctimas desde el primer momento, aun antes de la presentación de la denuncia. En cuanto a los menores, deberían ser atendidos de pleno derecho sin necesidad del consentimiento de quienes detenten la patria potestad.

- Es imprescindible una verdadera educación en igualdad desde la escuela. A este respecto resultan esenciales las campañas de prevención y educación.

SENADO

Comparecencia de la Fiscal adjunta en la Fiscalía de Sala Delegada de Violencia sobre la Mujer y Miembro del Comité de selección del Fondo de Becas Soledad Cazorla Prieto, Dña. Teresa Peramato Martín

La legislación estatal en materia de VG no puede prescindir de las novedades a nivel internacional. En este sentido, de manera paulatina se han ido incorporando al ámbito interno materias tales como la orden europea de protección, el Estatuto de la víctima del delito…

Propuestas/observaciones:

1) Es necesario ampliar el concepto actual de VG para no circunscribirlo a la violencia en el ámbito de la pareja, así como incluir en el mismo aquellas otras conductas delictivas que afectan primordialmente a la mujer (agresiones sexuales, mutilación genital, trata, etc.), sobre la base de lo establecido en el Convenio de Estambul. Dicha modificación puede efectuarse, bien mediante la reforma del vigente art. 1 de la LO 1/2004, bien mediante su inclusión en otro instrumento legislativo, pero en ambos casos atribuyendo la competencia específica sobre VG a los Juzgados de Violencia sobre la mujer.

2) Concienciación. Pese a que en el año 2016 han incrementado las denuncias por VG, paralelamente se ha reducido el número de denuncias interpuestas por familiares de la víctima y/o por profesionales sanitarios.

3) Órdenes de protección

   Se conceden alrededor de un 60% de las órdenes solicitadas, si bien existen grandes diferencias en función del partido judicial. Así, por ejemplo, Málaga, Barcelona o Madrid se encuentran por debajo de la referida media. Asimismo, puede afirmarse que en aquellos territorios en los que con mayor frecuencia se deniegan órdenes de protección, se tienden a solicitar en menor grado, en tanto se produce un efecto rechazo.

   La mayor parte de las órdenes de protección se deniegan porque no se aprecia una situación objetiva de riesgo, pero ni Jueces ni Fiscales son profesionales forenses que cuenten son suficientes elementos de juicio o conocimientos específicos. Las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género deben auxiliar a los órganos competentes a la hora de adoptar dichas decisiones. Igualmente ha de dotarse a estas unidades de instrumentos suficientes para aplicar los Protocolos existentes.

   El art. 23 de la LO 1/2004 requiere para acreditar la condición de víctima de VG la correspondiente orden de protección o certificación del Ministerio Fiscal, de manera que si no se dan aquellas, la víctima no puede acceder a las medidas previstas en los arts. 23 y siguientes de la LO.

4) En relación con los menores, deben estudiarse posibilidades como la suspensión de la patria potestad, de la guardia y custodia y del régimen de visitas. Sobre estas cuestiones,

la LO obliga a los órganos judiciales a pronunciarse respecto de la forma de su ejercicio, pero de nuevo se observa una falta de formación de los jueces a la hora de adoptar estas medidas. Respecto de los puntos de encuentro familiar, éstos deben ser específicos para menores víctimas de VG y dotados de suficientes medios personales y materiales.

5) Respecto de la finalización de los procesos judiciales sobre VG:

    a. Los seguidos en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer finalizan con sobreseimientos provisionales en el 42% de los casos, lo cual se atribuye en un elevado número de supuestos al silencio de la víctima. Aquí ha de inscribirse la modificación del art. 416 LECrim que la Fiscalía demanda de manera reiterativa.

    b. En los Juzgados de lo Penal, el 43% de procesos finaliza con sentencias absolutorias, lo que origina una "sensación de impunidad" que origina que el maltratador salga fortalecido y que la víctima, correlativamente, se "hunda". Se requiere una especialización de los Juzgados de lo Penal, que no se da actualmente en 33 provincias, de modo que todo el esfuerzo de especialización existente en el momento de la instrucción se ve reducido en el momento del juicio oral en los Juzgados de lo Penal.

6) Otras propuestas:

    i. Apoyo a la víctima de VG con independencia del devenir del procedimiento judicial.

    ii. Formación de calidad para los profesionales en el ámbito del sistema judicial.

    iii. Necesidad de establecer una respuesta integral de asistencia a las víctimas.

Respuestas a las preguntas de los Ponentes:

- El coste de establecer Juzgados de lo Penal especializados en VG es inexistente ya que la LO 1/2004 prevé la transformación de los Juzgados preexistentes; esto es competencia del Consejo General del Poder Judicial.

- En cuanto a las medidas cautelares y su eficacia a la hora de proteger a las víctimas, entre otras cuestiones, se observa una desconfianza respecto del funcionamiento de los dispositivos electrónicos, que constituyen un instrumento útil pese a que adolece de ciertas deficiencias. Se requiere de un número mayor de dispositivos que los disponibles en el momento actual. Ninguna de las mujeres asesinadas que contaban con medidas de

protección tenía dispositivos electrónicos. Extensión de la prisión provisional como medida cautelar.

- Respecto de la apreciación de una situación de riesgo, tienen que concurrir, por un lado, indicios de delito, que normalmente se dan y, por otro, una situación objetiva de riesgo, lo cual depende esencialmente de la propia declaración de la víctima, lo que evidencia la importancia de la suficiente información/educación de que disponga la víctima. En definitiva, acreditar una situación objetiva de riesgo es sumamente difícil y gravita fundamentalmente sobre la propia víctima.

- En el establecimiento del régimen de visitas se ha de atender primordialmente al interés superior del menor en función de una serie de parámetros, uno de los cuales es el derecho a vivir en un entorno libre de violencia. Pero no todos los casos son iguales; no se ha de recurrir al automatismo en esta materia. Tampoco respecto de la privación de la patria potestad, pese a los problemas que surgen cuando no se priva de aquella, ya que todas las decisiones requieren la concurrencia del consentimiento de ambos progenitores. Sí han supuesto un avance las posibilidades que brindan los arts. 65 y 66 de la LO 1/2004, que prevén que el juzgador pueda establecer el modo de ejercer la patria potestad, que se pronuncie respecto del régimen de visitas…

SENADO

Comparecencia del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, D. Joaquín Delgado Martín

Se ha avanzado en VG pero queda mucho por hacer, si bien puede afirmarse que el marco normativo vigente es adecuado. Hay que centrarse, por tanto, en la correcta aplicación de la batería legislativa existente.

En la lucha contra la VG debe partirse de 2 ámbitos, la prevención y la punición.

1. Prevención:

Se distinguen, a su vez, otros 3 ámbitos:

i) Primario: cuando el conflicto todavía no ha aparecido. Aquí resulta esencial la educación en igualdad, la reducción de la dependencia emocional, sensibilización de la sociedad, publicidad y campañas en igualdad…

ii) Secundario: ya existe riesgo o ha aparecido la situación de violencia. Es imprescindible ser capaces de detectarlo antes de que vaya a más. Para ello se debe reforzar la formación y la especialización, sobre todo en el ámbito sanitario. Los Protocolos existentes no funcionan; muchas víctimas han pasado por centros sanitarios y no se hacen partes de lesiones.

iii) Terciario. Ya ha habido violencia y el objetivo es la adecuada protección de la víctima. En este ámbito se relacionan las siguientes propuestas:

- En relación con la efectividad de las medidas de protección de las víctimas, se propone la elaboración de un plan con 4 ejes: a) coordinación institucional, cuya principal actuación resida en la revisión de los protocolos existentes; b) la mejora del diagnóstico del riesgo para optimizar los recursos existentes. Ha de ser multidisciplinar, no sólo a nivel de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; c) en materia de vigilancia electrónica, han de optimizarse las medidas de control telemático, fomentar su uso, mejorar los mecanismos existentes y agilizar la respuesta; d) un eje transversal representado por la formación y sensibilización de los profesionales.

- La definición de un plan de acompañamiento a la víctima en los órganos judiciales para evitar o mitigar la llamada “victimización secundaria”. Bastaría con garantizar que se aplicara el Estatuto de la víctima del delito adaptado a las especialidades de las víctimas de la VG. Se proponen 4 ejes: a) informar a la víctima respecto de su comparecencia judicial, al objeto de eliminar la “incertidumbre” de la víctima; b) facilitar la asistencia a la víctima durante la comparecencia, por ejemplo mediante el acompañamiento de una persona de confianza; c) respecto de las condiciones durante el acto de comparecencia, se requiere de un entorno cómodo, así como evitar la confrontación directa entre la víctima y el agresor; d) eje transversal de formación y especialización.

- Establecimiento de un plan de protección de menores víctimas de VG, en torno a los siguientes ejes: a) redacción de un protocolo específico para menores en las Oficinas de Atención a las víctimas; b) en cuanto a la relación menor víctima de VG y progenitores, importancia de los arts. 65 y 66 de la LO 1/2004, que prevén que el Juez pueda suspender la patria potestad pero en todo caso habrá de pronunciarse sobre su ejercicio (art. 65), e idéntica previsión respecto del régimen de visitas. En la práctica, estos preceptos no se aplican; c) adopción de un protocolo sobre declaración de menores en el ámbito judicial; d) eje transversal citado.

- En cuanto a la prevención de la VG en redes sociales, se aprecia un incremento en menores y adolescentes y una "regresión" en los modelos educativos. La VG a través de las nuevas tecnologías plantea el problema adicional de la "viralidad". Aunque ha habido reformas en este contexto, todavía no están plenamente aplicadas; falta formación y especialización tanto en el ámbito procesal como en el policial.

Respuestas a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- En relación con la posible derogación o modificación del art. 416 LECrim, "las cosas en VG no son ni blancas ni negras", sino que admiten muchos matices. El compareciente, como Juez, demanda un marco seguro, pero rechaza la prueba preconstituida por ser contraria a las garantías procesales según la legislación vigente. En todo caso, para su validez, se requeriría informe psicológico sobre los graves daños que la declaración en juicio podría originar en la víctima.

- Respecto de las previsiones contenidas en los arts. 65 y 66 de la LOVG, legislativamente es difícil ir más allá. Para su plena aplicación se requeriría profundizar en la formación de jueces y el apoyo de equipos profesionales especializados.

- Referencia a un tipo delictivo específico sobre usurpación virtual de la identidad.

- En cuanto a la posibilidad de emplear un "agente encubierto" en relación con los delitos de VG cometidos a través de las nuevas tecnologías, se señala que esta figura está pensada para supuestos de crimen organizado y de especial gravedad. Resultaría sumamente difícil implantarlo en el ámbito de la VG, aunque se pueden realizar avances sin recurrir necesariamente a este perfil.

- Reitera exigencia de que se apliquen las medidas ya previstas en la vigente legislación.

- Necesidad de que los jueces motiven (que se exija a los jueces motivar) por qué se priva o no de la patria potestad, se concede o no un régimen de visitas concretos…

SENADO

REUNIÓN 23 DE MARZO

Comparecencia de D.ª Ana María Pérez del Campo Noriega, Presidenta de la Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas.

Propuestas/Observaciones:

- Introducción de cuestiones específicas relativas a VG en los temarios de la judicatura, extensible a otros sectores y profesiones, entre otros los profesionales sanitarios (enfermeras) o la abogacía, ya que estamos ante un fenómeno social de indudable importancia. En el ámbito de las FCSE también necesidad de una formación específica y con contenidos que permitan responder a preguntas tales como qué le ocurre al agresor, por qué maltrata…

- Formación sobre VG en Universidades y, en general, en todo el ámbito educativo como una materia más. Másteres específicos en VG.

- Comprender la dimensión de la VG, que "no hace excepciones" ni a nivel cultural ni socioeconómico, tanto respecto de la víctima como del agresor.

- La Ley actual es un buen instrumento pero adolece de falta de aplicación. Se exige, en consecuencia, una dotación suficiente de medios personales y materiales.

- Necesidad de un contacto directo entre representantes políticos e instituciones y representados y las organizaciones a través de las cuales éstos se organizan, condición indispensable para el correcto funcionamiento de la democracia.

Custodia compartida:

Puede resolverse entre los propios progenitores. Está en contra de la imposición de un régimen específico en cuanto a su ejercicio por parte de la autoridad judicial, ya que se argumenta que ello normalmente no redunda en interés del menor. Éstos necesitan una rutina y no estar sometidos a órdenes contradictorias, como ocurre frecuentemente en los casos de custodia compartida (o repartida o alternativa) según su configuración actual.

La custodia compartida no encontraría oposición si se estableciese de mutuo acuerdo entre los progenitores, en el marco de una relación de cordialidad y sobre la base de unos objetivos comunes. Pero tal como está diseñada en la actualidad, constituye "un instrumento de violencia más". Prueba de ello, argumenta, es que a menudo se utiliza por los agresores como parte de un sentimiento de victimismo.

Otras propuestas:

- Necesidad de un tratamiento/protección integral de las mujeres víctimas de VG. Hay que hablar propiamente de víctimas porque es lo que son (al igual que ocurriría con las víctimas del terrorismo).

- En relación con los arts. 416 y 418 LECrim no se puede mantener su redacción y significado actual; debería introducirse el inciso "excepción hecha de las mujeres víctimas de VG".

Respuestas a las preguntas de los Ponentes:

- Sobre la conveniencia de modificar la LO 1/2004, la compareciente rechaza tal posibilidad, ya que lo esencial es desarrollar dicha norma hasta sus últimas consecuencias, lo que lleva aparejado la formación de quienes hayan de aplicarla. De cara a la ampliación o inclusión de otras formas de violencia sobre la mujer habría que redactar un código específico que ya sí incorporara todos los supuestos.

- En cuanto a recuperación de los maltratadores, hasta el momento esta cuestión no ha recibido una atención específica. Por lo general puede decirse éstos no quieren acceder a cursos de recuperación porque en la base de la VG subyace "una cuestión de poder".

- Respecto del tratamiento de la VG en los medios de comunicación, suele hacerse un "reality show" de esta problemática. Se exige, por tanto, respetar la dignidad de las víctimas.

- Recogida de datos sobre VG de manera fidedigna; "no coinciden las cifras de la Federación con las oficiales".

- Nuevamente, en cuanto a la custodia compartida, puede determinarse el modo de su ejercicio perfectamente por el hombre y la mujer, pero requiere la concurrencia de un clima de cordialidad y valores educativos similares. Se opone a la imposición de un régimen concreto por parte de la autoridad judicial.

SENADO

Comparecencia de D.ª María Luisa Soleto Ávila, Vicepresidenta de la Fundación Mujeres

La Subcomisión del Congreso de los Diputados y la Ponencia de estudio del Senado desempeñan una labor de evaluación de la aplicación de la LO 1/2004. Esta normativa específica ha conseguido importantes avances, entre otros, poner sobre la mesa la dimensión del problema de la VG.

Desde la perspectiva de la creencia social relativa a la VG, existe todavía un discurso social, al menos en algunos sectores, crítico con la legislación sobre VG, lo que se asocia con el mantenimiento de estereotipos. Y ésta es precisamente una de las lagunas en la aplicación o ejecución de la Ley, en cuanto falta de desarrollo de las medidas de sensibilización que se contemplan. Se echa en falta en este ámbito, además, una mayor coordinación institucional.

Con todo, el principal problema en la ejecución de la Ley reside en la Administración de Justicia. En primer lugar, porque en no pocas ocasiones el propio proceso judicial tiende a agudizar el problema, generando una "victimización secundaria". Una posible explicación a este fenómeno es que la legislación sobre VG todavía sigue resultando extraña a la arquitectura judicial. Como ejemplo, el art. 416 LECrim no estaba pensado para casos de VG y, sin embargo, se aplica con frecuencia en este tipo de procesos. Además, sostiene que pese a existir una normativa específica sobre VG, el resto del Ordenamiento jurídico ha operado en contra, o al menos no en la misma dirección.

Se requiere una revisión integral del procedimiento judicial.

Igualmente se observan importantes diferencias territoriales – entre partidos judiciales- en la aplicación de la Ley. Así, respecto del número de órdenes de protección concedidas o denegadas, el número de sobreseimientos… En muchas ocasiones esas diferencias se explican por el predominio de uno u otro espectro ideológico. Se requiere, por tanto, una actuación por parte del Consejo General del Poder Judicial y su Observatorio más allá de la mera recopilación de datos estadísticos referentes a esta realidad.

En materia de responsabilidad del Estado por el normal/anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, el Estado debe reparar el daño de manera efectiva. Lo cual redundaría positivamente en el funcionamiento de los órganos judiciales, ya que llevaría a éstos a adoptar sus decisiones con mayor cautela.

En la actualidad, el principal elemento de reparación de las mujeres víctimas de VG, desde una perspectiva económica, es la Renta Activa de Inserción (RAI) que, ni son específicas para las víctimas de VG, ni son suficientes. Las ayudas económicas, en el caso de los menores víctimas, son inexistentes. Debe modificarse el sistema actual de ayudas, anticipándose incluso al Pacto de Estado que se está debatiendo.

En cuanto al concepto de VG, debe señalarse que la LO 1/2004 está acompañada de mecanismos o instrumentos normativos internacionales que exceden el contenido de la propia Ley interna. Se requiere más legislación específica que amplíe el marco normativo vigente, no sólo en materia de VG, y por tanto no necesariamente a través de la reforma de la LO 1/2004, sino comprensiva de todas aquellas formas de violencia que afectan a la mujer (víctimas de delitos sexuales, etc.). Correlativamente, habrían de ampliarse las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en línea con dicha extensión legislativa. A día de hoy hay una deficiente especialización en el sistema judicial respecto de estas cuestiones.

Finalmente, el Pacto de Estado sobre VG debe abarcar los medios de comunicación y, en general, procurar que todas las instituciones afectadas se impliquen.

Respuestas a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- En cuanto al papel de los Ayuntamientos y los centros de información a la mujer, se consideran fundamentales. Sin embargo, la reforma de la LBRL y las consecuencias del déficit económico en relación con la prestación de determinados servicios municipales, ha mermado su efectividad. El entorno local es absolutamente necesario en el tratamiento de la VG.

- Respecto de la supervisión de la actuación de la Administración de Justicia, se trata de una cuestión delicada, si bien existe un sistema de calidad que debe aplicarse. En particular, en cuanto a las órdenes de protección, solamente pueden concederse en vía judicial, si bien el reconocimiento de la condición de víctima y el acceso a los medios que le son inherentes resulta compatible con el empleo de mecanismos extrajudiciales; hay, por tanto, en este ámbito un mayor margen de maniobra, si bien debe procederse a su revisión (condición de víctima de VG).

- La especialización de la Fiscalía en VG constituye uno de los grandes aciertos de la LO 1/2004, pero dicha especialización se complica con la elevada movilidad existente.

- Referencia al problema de las “denuncias cruzadas”, que tienden a equilibrar a la víctima y al agresor y normalmente en perjuicio de la mujer, algunas de las cuales son sancionadas. Constituye una práctica que termina por desincentivar la interposición de denuncia.

- En relación a las diferencias ideológicas que determinan una aplicación no uniforme de la Ley en los partidos judiciales, se señala que hay una parte del poder judicial que mantiene estereotipos que impiden una adecuada aplicación de la Ley. Pese a ello, no se observa ningún tipo de reacción.

- En materia de custodia compartida, el único modelo aceptable es el que se basa en el mutuo acuerdo entre ambos progenitores. Todos los demás suponen una injerencia indebida en la vida privada de las personas que, además, tiende a agudizarse en los casos de VG.

- Llama la atención la ausencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la redacción y seguimiento del Plan Estratégico sobre VG. Que dicho plan tenga como principales destinatarios al Ministerio del Interior y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado resulta sorprendente, a juicio de la compareciente.

- En términos generales, respecto del tratamiento de la VG en el ámbito educativo, se ha incidido más en la resolución de conflictos que en una verdadera educación en igualdad que elimine los roles.

SENADO

REUNIÓN 28 DE MARZO

Comparecencia de la Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas THEMIS, Dña. Amalia Fernández Doyague

La Ley Orgánica 1/2004 (LOVG) no requiere reforma en profundidad, sino que adolece de falta de aplicación.

El Pacto de Estado sobre Violencia de Género, la Subcomisión del Congreso de los Diputados, la Ponencia de Estudio del Senado… no constituyen una novedad en materia de VG, sino que se trata de comprobar la eficacia o los resultados en la aplicación de la normativa vigente.

Necesidad de formación y especialización en VG a los efectos de acreditar una capacitación suficiente para prestar asistencia referida a VG; es necesario conocer los "ciclos" de la VG.

Comparación VG con víctimas del terrorismo desde la perspectiva del tratamiento de ambos tipos de problemática.

Dificultades del proceso judicial para las víctimas de VG.

Propuestas relativas a la LOVG:

- Art. 1 en línea con las leyes autonómicas y sus respectivos conceptos ampliados de VG; incluir otros tipos de violencia sobre la mujer o catálogo no cerrado de delitos cometidos predominantemente contra mujeres;

- Arts. 9 y 14, relativos al ámbito educativo y medios económicos: modificar patrones culturales y romper estereotipos; formación y capacitación en el ámbito sanitario de cara a poder acreditar VG;

- Art. 19: atención psicológica y especializada a las víctimas de VG;

- Art. 20: asistencia jurídica especializada (con conocimiento de los ciclos de VG y no sólo de los relativos a la respuesta jurídica), con medios de control y aun antes de la interposición de la denuncia; obligatoriedad de dicha asistencia jurídica.

- Art. 23: habilitar cauces para acreditar VG que no se ciñan a la concesión de órdenes de protección; aumentar efectividad de los Protocolos existentes.

- Arts. 37 a 39, incrementar eficacia de las penas previstas.

- Art. 40, delito de quebrantamiento de condena y su control por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Recursos telemáticos no son eficaces si se controlan por parte de las entidades privadas. "Falta de diligencia" de las FCSE que motiva que la instrucción de los delitos recaiga sobre la propia víctima;

- Art. 42: mayor presencia –involucrar- de la víctima en la ejecución de la pena. Debe aumentarse la coordinación institucional para evitar casos en los que el Juez encargado de la ejecución de la Pena pertenece a un territorio distinto de aquel en el que el agresor reside.

- Art. 47: exigencia de especialización.

- Art. 54: habilitar servicios de guardia para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

- Art. 57: especialización de los Juzgados de familia.

- Arts. 65 y 66; medidas cautelares aplicadas en función de la gravedad de los hechos enjuiciados.

- Art. 70: papel activo de la Fiscalía; que no recaiga la responsabilidad sobre la víctima, ya que no estamos ante delitos privados sino de carácter público.

Otras propuestas de índole legislativa:

- Art. 57.1 del Código Penal: las penas de alejamiento han de ser efectivas cuando salga de prisión el agresor y no sólo durante su ejecución, ya que de lo contrario supondrían un contrasentido;

- Art. 416 LECrim: su reforma no puede desconocer los efectos perniciosos que, en su caso, podría originar sobre la propia víctima. Dispensa a declarar como derecho que asiste a la víctima de VG; la impunidad que se da en los procesos de VG se debe más propiamente a las presiones externas e internas respecto de dicho proceso que a los efectos derivados de la dispensa del 416 LECrim. Con todo, aunque la declaración de la víctima es esencial, no debería erigirse en la principal prueba de cargo; debe complementarse con informes periciales/forenses, declaración de familiares y vecinos…

En general, no son necesarias nuevas reformas legislativas en profundidad, sino la correcta aplicación de las medidas ya existentes, en particular respecto de la asistencia integral a la víctima y de carácter especializado.

Necesidad de un posicionamiento público y expreso en contra de la VG por parte de los titulares de puestos de responsabilidad y de instituciones públicas.

Respuestas a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- Respecto de la necesidad de arbitrar cauces distintos a las órdenes de protección de cara a permitir el acceso a los derechos asistenciales a las víctimas de VG, se propone que no sea necesaria la denuncia para acceder a los mismos. De ahí la importancia de la actuación de los servicios sociales, en el sentido de acreditar que una mujer es víctima de VG.

- En cuanto a la posibilidad de ampliar la LOVG para incluir los delitos referidos a la violencia sexual, no es partidaria de modificar la LO 1/2004, sino aprobar otras leyes integrales sobre distintos tipos de violencia sobre la mujer.

- El alto número de sobreseimientos y denegaciones de órdenes de protección se debe fundamentalmente al hecho de que la declaración de la víctima es prácticamente la única prueba obrante en los procesos judiciales. Falta una instrucción adecuada de los mismos.

- No modificar el art. 416 LECrim, y sí potenciar el asesoramiento y acompañamiento de las mujeres a lo largo del proceso de manera que se evite la necesidad de acogerse a la dispensa.

- En relación con la VG en los municipios de carácter rural, en los que el problema se ve agravado por el rechazo social que siente la víctima, debe evitarse la dispersión de los servicios disponibles y, sobre todo, de los órganos judiciales (en muchas ocasiones el Juzgado de Violencia sobre la Mujer respectivo tiene su sede en la capital de provincia), lo que exige revisar la planta judicial actual.

- Necesidad de una formación transversal y permanente en VG; no es suficiente un cursillo de corta duración y el conocimiento de la normativa vigente. Como ejemplo, la reforma que el CGPJ va a emprender en el temario de judicaturas.

- Respecto del control de los medios telemáticos (pulsera electrónica), quien recibe los datos correspondientes es COMETA, entidad privada que posteriormente notifica los hechos a las FCSE. Éstos, por tanto, no actúan de oficio, lo que genera que la instrucción sea sumamente difícil.

SENADO

Comparecencia de la Coordinadora del Grupo de Trabajo sobre Violencias Machistas del Consejo Nacional de las Mujeres de Cataluña, Dña. Laia Rosich Solé

Estructura su comparecencia en 3 temas:

a) ¿Qué se necesita?

b) Formación específica en VG

c) Impacto de las nuevas tecnologías en VG.

A) ¿Qué se necesita?

- Las Leyes, los Protocolos… deben ir de la mano de planes de igualdad. La VG es mucho más que las formas visibles de la misma y, por tanto, debe atajarse desde las causas que la generan. Se requiere toda una estrategia de prevención tratada de manera integral.

B) Formación y trabajo en red.

Necesidad de una formación específica y sobre la base de herramientas diseñadas desde la perspectiva de género.

La Ley habla de planes de colaboración, de protocolos de actuación… pero se debe ir más allá. En ocasiones dichas herramientas no se ajustan a las situaciones que habitualmente se presentan.

Trabajo en red como una herramienta esencial para los profesionales. Necesidad de establecer espacios consensuados/legitimados por las instituciones competentes para el trabajo en red.

Deben recogerse las recomendaciones de la CEDAW sobre formación de profesionales.

Es necesario coordinar los protocolos en materia de VG con los protocolos de atención a la infancia.

C) Actualización TIC (en respuestas a los Ponentes)…

Respuestas a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- Es necesario que se acompañe a las mujeres víctimas de VG desde el inicio; que puedan acudir desde un primer momento a los servicios de atención a mujeres.

- Potenciar trabajo en red para detectar tempranamente las situaciones de VG. Es necesario que dicho trabajo pueda de algún modo acreditarse o utilizarse en fases posteriores del proceso judicial.

- Poner el acento en la prevención, atención y recuperación de las víctimas de VG.

- Trabajo en red a través de "circuitos". Inicialmente esta herramienta abarcaba las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las casas de acogida… y posteriormente se ha ido ampliando a otros espacios en línea con las innovaciones y sucesivas modificaciones legislativas. Se ha pasado de circuitos adaptados a situaciones de urgencia a otros que cada vez comprenden mayor número de profesionales y especialidades diversas.

- Sin embargo, los órganos integrantes del Poder Judicial no participan en esos circuitos, fundamentalmente por la creencia –"la idea"- de que ello redundaría de manera negativa en su necesaria objetividad.

- Respecto de las grandes compañías y las nuevas tecnologías, existen empresas específicas de certificación de VG en las redes, pero se trata de entidades privadas y sería conveniente establecer algún tipo de convenio con las mismas. En particular, en lo que atañe a las redes sociales, el margen de maniobra es muy reducido, resultando difícil emprender acciones regulatorias; se trata de un campo que se rige por el principio de la autorregulación o autogestión.

- La hipotética ampliación del concepto de VG contenido en la LO 1/2004 debería ir acompañada de medios y recursos suficientes.

- En cuanto a la relación Protocolos de atención a menores y VG, se han hecho guías de acogida para establecer herramientas que permitan identificar la necesidad de una intervención en aquellos supuestos de VG en los que se ven involucrados menores. Se trata de un trabajo conjunto entre una y otra red, de menores y de VG.

- En lo relativo al tratamiento de datos sobre VG por los medios de comunicación, señala que existen varias recomendaciones al respecto pero que, en cualquier caso, debe hacerse lo posible para que esta problemática sea visible, evitando la tendencia a minimizar o banalizar los casos. Esto es, su tratamiento sin sensacionalismo. En las noticias sobre VG debe procurarse igualmente informar sobre las salidas que existen ante esta problemática.

SENADO

Comparecencia de la Directora Técnica de Surt. Fundació de Dones, Dña. Gemma Altell Albajes

Enumera una serie de propuestas en 4 ámbitos, relativos a: i) la LOVG; ii) formación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; iii) la atención a las víctimas; y iv) la educación y prevención.

I) Objeto de la LOVG

El Convenio de Estambul contemplaba que la legislación española incluyese otras formas de violencia sobre la mujer, algunas de las cuales se han incorporado a la legislación penal (Código Penal). Sería conveniente que la LO 1/2004 fuese más allá y no se centrase en la violencia en el ámbito de la pareja, expareja o relación análoga de convivencia. Hay muchas otras violencias que trascienden la pareja y sin embargo se basan también en la desigualdad de género. Así ocurre, entre otros ejemplos, con los delitos de carácter sexual, principalmente los delitos contra la libertad sexual, que actualmente se encuentran tipificados sin una base (perspectiva) de género. La inclusión de este tipo de conductas delictivas en la Ley integral permitiría acceder a los instrumentos de asistencia a la víctima contemplados en la LOVG.

No debería haber "víctimas de primera y de segunda", entre estas últimas cabe citar a mujeres drogodependientes, con discapacidad, pertenecientes a determinadas etnias… Algunos de estos colectivos no pueden acceder a las casas de acogida, cuando la única condición necesaria para recibir asistencia debiera ser haber padecido VG.

II) Formación en todo el sistema judicial y en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Formación no sólo relativa a los aspectos legales atinentes a la VG sino, sobre todo, respecto de la Violencia de Género como fenómeno. En el ámbito judicial, dicha formación ha de aplicarse tanto en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer como en los Juzgados de lo Penal.

En el estado actual de las cosas, a menudo tiende a ponerse en entredicho la credibilidad de la víctima por la propia situación en que ésta llega a las autoridades (vulnerabilidad, debilidad). Debe, por tanto, fomentarse la formación de los profesionales para evitar este tipo de tendencia que actualmente se da.

En relación con la situación de los menores:

- Rechazo del síndrome de alienación parental (SAP), que no se encuentra reconocido por la comunidad científica y, pese a ello, se está valorando en la práctica (judicial).

- Necesidad de preservar el interés superior del menor en todos los procesos.

- Extensión o ampliación automática de las órdenes de protección para los menores, a fin de evitar su instrumentalización por los agresores.

- Evaluación de las capacidades parentales del agresor en los supuestos en que se haya concedido la respectiva orden de protección. Se trata de una cuestión delicada pero que merece suficiente atención.

- Prohibición de mediación cuando haya presencia de menores, ya que aquélla exige un equilibrio de poderes que no existe en situaciones de VG. Y prohibición de la custodia compartida en los mismos supuestos y por idéntico motivo.

III) Sistema de atención a las víctimas.

Deben garantizarse los derechos de las víctimas de VG independientemente de la fase o momento en que se halle el proceso judicial. Más aún, incluso antes de la interposición de la denuncia.

Cuando haya sentencia condenatoria, debe realizarse siempre una evaluación psicológica de los menores.

IV) Educación y prevención.

Prevención como mínimo en la enseñanza obligatoria y con carácter universal. Recogerla en sentido amplio, incluyendo "microviolencias", los caracteres de la relación afectivo-sexual… y todas aquellas cuestiones que tienen que ver con la perspectiva de género.

En cuanto a los medios de comunicación, las campañas de prevención no deben centrarse en la denuncia. Asimismo, necesario control de publicidad y contenidos de los programas.

Respuestas a las preguntas de las Ponentes:

- Respecto de la custodia compartida, señala que el hecho de que la Justicia se pronuncie sobre su ejercicio constituye un dato positivo en tanto que da un mensaje de corresponsabilidad.

- Que una profesional presente informe al Juzgado sobre la existencia de una situación de VG debería considerarse prueba suficiente a los efectos de poder acceder al sistema de asistencia.

- En cuanto a la evaluación de la patria potestad del agresor condenado, que no necesariamente supone prohibirla de plano, consistiría en verificar hasta qué punto puede ejercer sus funciones como padre desde la perspectiva del interés superior del menor.

- En relación con las casas de acogida el no acceso a las mismas de determinadas mujeres víctimas de VG, señala que esta situación se debe fundamentalmente a la ausencia de medios, en cuanto se trata de casos complejos que requieren de recursos adicionales no siempre disponibles, y/o bien a censuras y prejuicios. En definitiva, han de contar con una preparación especial para estos supuestos.

- Aunque la evaluación –psicológica- de los menores víctimas de VG ya se encuentra recogida en la Ley de infancia (Ley 26/2015), sería inconveniente incorporarla a la Ley integral de VG.

- Respecto a la mediación que presuntamente se lleva a cabo en los puntos de encuentro familiar, pese a que la Ley prohíbe que se realice, la realidad muestra que no es así y se sigue aplicando.

- Las campañas de información y sensibilización deben estar dirigidas a identificar las "microviolencias" o violencias de "baja intensidad". Debe recogerse en contenidos de actualidad y accesibles para el público en general.

- La LOVG debe comprender todas las formas de VG; en todo caso, más allá de las que se circunscriben al ámbito de la pareja o expareja.

Comparecencia de la Secretaria General de Mujeres en Igualdad, Dña. María del Carmen Fúnez de Gregorio

Mujeres en Igualdad nace en 1978 con el objetivo de conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres, en particular en el ámbito laboral. La compareciente menciona a continuación un ejemplo relativo al ámbito educativo que muestra cómo a medida se avanza en el nivel superior, disminuye la presencia de mujeres docentes (primaria, secundaria, universitaria, rectorado…).

Interdependencia igualdad-Violencia de Género. Origen de la VG: violencia por el mero hecho de ser mujer. Hay que terminar con los tópicos que, a fuerza de reiteración, se convierten en "verdades".

Mujeres en Igualdad gestiona varias casas de acogida desde 1997, que han atendido a más de 2.500 mujeres y menores víctimas de VG (Invitación a los miembros de la Ponencia a visitar las instalaciones de una de las casas de acogida que gestionan). Las casas de acogida no son meros centros, sino auténticos hogares en los que se inculca sobre todo respeto, y se les "abre" el camino, proporcionando mayores oportunidades.

El segundo objeto u acción de Mujeres en Igualdad abarca la información y sensibilización. La información requiere la contabilización de recursos en todos los ámbitos: educativo, social, redes digitales… Éstas últimas pueden erigirse en herramienta esencial para atajar esta problemática. Hay que llegar a todas las mujeres con suficiente información.

Propuestas:

- Reforma de la LOVG para la ampliación del concepto de VG contenido en su art. 1, de modo que se incluyan todas las formas de violencia sobre la mujer. Al contrario de lo que pudiera sostenerse, es decir, que tal actuación podría diluir la eficacia de la Ley, se argumenta que la misma fortalecería la norma.

- Modificar el concepto de víctima, esto es, que se otorgue a la mujer tal condición con anterioridad a la interposición de la denuncia, antes concebida como constitutiva de la situación de VG y ahora (o así debería ser), como un paso intermedio. Menciona como ejemplo del modelo a seguir el Protocolo de VG en el trabajo formado por más de 400 empresas y elaborado por la Asociación Española de Auditores Sociolaborales.

- Asistencia jurídica obligatoria, especializada y rápida.

- Acompañamiento personalizado a la víctima durante todo el proceso, no sólo a nivel jurídico sino también a nivel psicológico/asistencial.

- Asistencia a menores como víctimas de VG, que a su vez, implica:

- Garantizar la confidencialidad en la escolarización de los menores;
- mejorar puntos de encuentro familiar, que no están especializados en VG;
- privación de la patria potestad de los agresores;
- asistencia sanitaria y reparadora; asistencia prioritaria o preferente en las unidades de salud mental.

- En cuanto a los medios de comunicación, se debe informar sobre la problemática de la VG, frente a los que sostienen la posición contraria por entender que supone un "efecto llamada". El objetivo que persigue Mujeres en Igualdad es darle la vuelta a la noticia: que sea noticia el hecho de que el agresor va a ser privado de libertad; que constituya una actitud ejemplarizante.

- Respecto de las redes sociales e Internet, en la actualidad se observan datos alarmantes referidos a VG, sobre todo entre jóvenes. La educación en igualdad no tiene utilidad si no va acompañada de la adaptación de los contenidos de Internet: "no hemos sabido trasladar las normas de conducta tradicionales a las TIC". Hay que realizar una labor formativa intensa en TIC e Internet y con los sujetos implicados. Igualmente se hace referencia a las redes sociales como medio de control por parte de los maltratadores y al delito de suplantación de identidad electrónica.

Contestación a las preguntas de las Ponentes:

- Realiza una defensa de las casas de acogida en cuanto suponen un auténtico hogar para las víctimas de VG, máxime si se tiene en cuenta que el domicilio que compartían con el agresor no podía considerarse tal. El principal problema de las víctimas es su miedo y soledad; las casas de acogida rompen con esos temores al otorgarles protección, seguridad y compañía. Más aún, la realidad muestra que muchas mujeres que han pasado por casas de acogida han podido superar la situación de VG. Frente a las críticas de otros sectores (cita comparecencias anteriores en la Ponencia), sostiene que la pretendida independencia y la soledad a que se ve abocada la mujer víctima no terminan por ayudarle. Por otra parte, no debe confundirse "imposición" con "acompañamiento".

- Las mujeres víctimas de VG (hasta el momento las casas de Mujeres en Igualdad no han acogido a drogodependientes) son efectivamente atendidas en las casas: "no se cierran las puertas, al menos en nuestro caso".

- Respecto de la dispensa a declarar recogida en el art. 416 LECrim, se muestra partidaria de no eliminarla ya que constituye un elemento de "protección" de la mujer víctima de VG; pero sí debe abordarse su reforma.

- En cuanto a los medios de comunicación, insiste en el cambio de enfoque: "el que la hace, la paga".

- Interdependencia entre educación y nuevas tecnologías, que con todo respeto a los derechos en juego, en particular la libertad de expresión, habrá de limitarse o modularse de algún modo. Es esencial la formación tanto de los padres como de los hijos en este ámbito.

- Debe procurarse la reinserción y la reeducación de los maltratadores, en cuanto constituye un mandato constitucional, a la par que es necesario, y ello pese a que en la mayoría de los casos no hay un reconocimiento de los hechos o del delito por parte del agresor. La reinserción es, además, esencial para evitar futuras víctimas de VG.

- No es partidaria de mezclar los conceptos de víctima de terrorismo y víctima de VG.

- En cuanto a la promoción de la mujer, el principal frenazo en aquélla se da fundamentalmente cuanto la mujer es madre; necesidad de un cambio cultural en tal sentido, incidiendo en la corresponsabilidad. (Vínculo igualdad-natalidad).

SENADO

REUNIÓN 3 DE ABRIL

Comparecencia de la Investigadora del Instituto Universitario de Estudios sobre Migraciones de la Universidad Pontificia de Comillas, Dña. María José Castaño Reyero.

Comparecencia de la Especialista en Políticas de Infancia de Unicef Comité Español, Dña. Almudena Olaguibel Echevarría-Torres

María José Castaño

Referencia al informe *"Son niños y niñas. Son víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España"*, presentado el 8 de febrero de 2017 en el Consejo General de la Abogacía, que pretende dar a conocer la situación de los menores víctimas de trata. Para la elaboración de dicho informe se han empleado datos estadísticos, pese a que no son completos, y se han realizado entrevistas. La ausencia de datos exhaustivos se debe, entre otras cuestiones, a la relativa indefinición de que adolece el concepto de trata, que se caracteriza por la captación de víctimas mediante engaño, violencia… con la finalidad de explotación. El referido estudio se ha estructurado en dos partes diferenciadas: i) la situación de las víctimas de trata, predominando el perfil de niñas con finalidad de explotación sexual; y ii) poner de relieve la realidad de los menores que nacen o viven en situación de trata.

La trata afecta mayoritariamente a mujeres según datos de Eurostat (69%) y de la Fiscalía española (96%) y, conforme al artículo 3 del Convenio de Estambul, constituye una forma de violencia sobre la mujer. Abordar esta problemática desde la perspectiva de su consideración como forma de violencia sobre la mujer y no sólo como delito autónomo de trata, redundaría positivamente en las víctimas. En cualquier caso, se requiere una ley integral de víctimas de trata.

Por otra parte, conforme al Convenio de Estambul, los Estados tienen una serie de obligaciones que se concretan en la prevención, protección, adopción de políticas integrales y persecución de las conductas delictivas.

Respecto de la persecución penal, se requiere la efectiva tipificación de las diversas formas de violencia sobre la mujer (acoso, matrimonios forzosos, violencia psicológica…), lo que ha de anudarse al acceso a las medidas de protección que, en nuestro contexto, se encuentran recogidas en la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito, si bien deben subsanarse las deficiencias apreciadas. En particular, se exige una respuesta rápida por parte de los poderes públicos.

En cuanto a la prevención, se propone:

- En materia de sensibilización, es necesario llevar a cabo investigaciones que susciten debate sobre esta problemática;

- Formación a profesionales que vayan a tener contacto directo con las víctimas: médicos, educadores, fuerzas y cuerpos de seguridad, Judicatura, etc.

- Respecto del papel de los medios de comunicación, el tratamiento de las noticias sobre trata adolece de la contextualización necesaria que ha de darse a esta problemática, esto es, poner el acento en la consideración de la trata como negocio. También se observa la falta de referencias a la situación de las víctimas de trata.

Almudena Olaguibel

4 propuestas en el ámbito de la protección:

- Necesidad de que los menores víctimas de trata sean efectivamente identificados como menores, ya que a menudo tienden a falsificarse los datos relativos a la edad, sobre todo en el caso de niñas, por tratarse de una "mercancía valiosa". Por tanto, cuando haya dudas sobre la edad, la Fiscalía se ha de personar en el proceso. Debe señalarse que los menores no tienen que probar que han sido coaccionados para ser considerados víctimas de trata, a diferencia de los adultos.

- Que los hijos/as de las víctimas de trata sean considerados también como víctimas directas, al igual que ocurre en los casos de VG. A menudo los menores suelen utilizarse como parte de la coacción de la víctima, haciéndole más vulnerable.

- Necesidad de servicios especializados para los diferentes perfiles de las víctimas de trata, en particular, respecto de las mujeres adolescentes.

- Dado que la mayor parte de las víctimas de trata son extranjeras, no se entiende por qué no se aborda esta cuestión desde la perspectiva del asilo o la protección subsidiaria.

Respecto de las políticas integrales, se insiste en la necesidad de una ley integral contra la trata, así como en la necesidad de recoger sistemáticamente los datos relativos a esta problemática. Así, cita como ejemplo los casos de Holanda y Reino Unido, que realizan estimaciones sobre este fenómeno en base a un logaritmo que permite recoger más fielmente los datos existentes.

Contestación preguntas de los Ponentes:

Por María José Castaño

- En relación con la sensibilización, se llama a la responsabilidad de los ciudadanos; debe hacerse una reflexión por parte de los consumidores de bienes y los usuarios de servicios. La trata supone un negocio muy lucrativo casi a la par con el tráfico de estupefacientes. Sensibilización necesaria desde el ámbito educativo y a edades tempranas.

- Se requiere de una ley ad hoc contra la trata de seres humanos; no es acertado circunscribir la trata a una forma de violencia sobre la mujer y, por tanto, debe irse más allá del ámbito de la LO 1/2004. Es decir, no debe abordarse esta cuestión exclusivamente desde la perspectiva de género. Al respecto, resulta interesante la Resolución de la ONU en materia de trata y, sobre todo, la legislación de Reino Unido, que no sólo tipifica la trata en sí misma considerada sino todos los delitos o actuaciones ilícitas relacionadas con la trata.

- Debe establecerse a nivel nacional un mecanismo que recopile de manera sistemática datos estadísticos y coordine las instituciones competentes.

Por Almudena Olaguibel

- La sensibilización es responsabilidad de todos. Se requiere una coordinación internacional dado que se trata de una problemática transfronteriza.

- Sí propone ampliar la LO 1/2004 en la línea del Convenio Estambul e incluir no sólo la trata, sino todas las formas de violencia sobre la mujer.

- Problema de la excesiva carga de la prueba sobre las víctimas, ya que cuando afecta a adultos, éstos tienen que probar la coacción que conlleva la trata.

- Ausencia de recursos para menores víctimas de trata.

SENADO

Comparecencia de la Profesora de Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB), Dña. Lorena Garrido Jiménez

La Ley Orgánica 1/2004 constituye un buen punto de partida para abordar la problemática de la VG, ya que otorga visibilidad a la misma. Sin embargo, la Ley concede demasiado protagonismo al ámbito de la respuesta penal y no hay que olvidar que éste se centra en la punición, lo cual no casa plenamente con el interés de la mujer víctima de VG.

La Ley incorpora un concepto restringido de las formas de violencia sobre la mujer y sólo en el ámbito de la pareja, expareja o relación análoga de convivencia. Su aplicación adolece, además, de falta de recursos, protocolos y actuaciones de carácter integral.

A ello debe añadirse que las formas de violencia y discriminación sobre la mujer se encuentran recogidas de manera dispersa en el ordenamiento jurídico ya que, por ejemplo, la violencia en el ámbito laboral se prevé en la Ley Orgánica de Igualdad en tanto que las relacionadas con la violencia sexual se residencian en el ámbito estrictamente penal. Pese a ello, la diversidad de mujeres que padecen algún tipo de violencia se aborda prácticamente desde un perfil unitario.

Respecto al delito de trata con fines de explotación sexual, ha de partirse de que la violencia constituye una forma de discriminación. La trata también ha recibido atención fundamentalmente desde el ámbito penal, siendo deficiente su tratamiento como forma de violencia específica sobre la mujer; esto es, adolece de la perspectiva de género. Y ello aunque el Convenio CEDAW de 1979 y el Convenio de Estambul hablan de forma general de formas de violencia sobre la mujer, de “violencia machista”.

No debe confundirse la trata con el tráfico de personas. La trata constituye un concepto general que tiene diversas manifestaciones, una de las cuales es la trata con fines de explotación sexual. Así como en la trata se vulneran los derechos de las personas, en el tráfico se vulneran los derechos de los Estados. En la trata, el consentimiento de la víctima, si lo hay, siempre se encuentra viciado, ya que se consigue mediante el uso del engaño o la coacción, mientras que en el tráfico puede haber válidamente consentimiento.

Propuestas:

- Articular los protocolos y recursos especializados existentes en materia de VG a la trata, en la que predomina una actitud proteccionista hacia la víctima frente a la libertad de determinación de ésta.

- Regular los derechos de las víctimas de trata de manera integral ya que, entre otros ejemplos, se da el caso de que algunos figuran en la Ley Orgánica de Extranjería cuando hay mujeres víctimas de trata que pertenecen al ámbito comunitario (por ejemplo, mujeres de nacionalidad rumana).

- Regular de forma sistemática las diversas formas de violencia sobre la mujer.

En relación con el marco jurídico de la trata, la Directiva 2012/29/UE otorga el carácter de víctima, y como excepción, a aquellas mujeres víctimas de hechos constitutivos de trata y explotación sexual sin necesidad de denuncia. Por su parte, la Directiva 2011/36/UE distingue la trata del tráfico y contiene un concepto ampliado de la primera, al tiempo que recoge varias obligaciones de los Estados miembros en relación con este fenómeno.

Elementos de la trata:

- Traslado forzoso;
- engaño, coacción o abuso de situación de vulnerabilidad;
- finalidad de explotación.

En el ámbito del ordenamiento interno, el tráfico ilegal se regula en el art. 318 bis del Código Penal en tanto que la trata con fines de explotación se encuentra tipificada en el art. 177 bis de dicha norma.

Se observa, en relación con el delito de trata, un número reducido de sentencias condenatorias, lo que puede achacarse a la dificultad de la instrucción-investigación que, además, exigen abundantes recursos. Por otra parte, aunque la victima de trata queda exonerada de las infracciones penales cometidas bajo dicha situación, la exención no es total.

Como derechos de las víctimas de trata, pueden mencionarse:

- el derecho a ser identificado como tal víctima, o como presunta víctima de trata (conforme a la Directiva 2012/29/UE). La identificación constituye la puerta de entrada a otros derechos, si bien se presentan problemas prácticos como la inexistencia o falsedad de la documentación, las dificultades para obtenerla (consulados…);
- el derecho a la libertad y a la seguridad;
- derecho a la integridad física y moral, que requiere para su efectividad de una mayor especialización en esta problemática por parte de los servicios públicos;
- derecho a la dignidad;
- derecho a la recuperación y a la reflexión;
- derecho a la asistencia social, médica y psicológica; se añade que los protocolos existentes en materia de VG no están coordinados con esta problemática;
- derecho a la intimidad y la incidencia sobre el mismo de los medios de comunicación;
- derecho a ser informado sobre sus derechos y alternativas;
- derechos relativos a la investigación policial y en el proceso judicial;

- derecho a permanecer en el país receptor o a regresar al país de origen;
- derecho a no ser perseguidas por entrada irregular;
- derecho a la adopción de medidas para su inclusión social.

Respuestas a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- Es partidaria de ampliar el art. 1 de la LOVG para evitar la dispersión normativa relativa a las formas de violencia sobre la mujer. La LOVG es una norma integral en materia de VG, pero de alcance restringido; no recoge todas las formas de violencia que afectan predominantemente a mujeres. Necesidad de una ley integral que englobe todas las violencias machistas.
- En relación con la dispensa a declarar del art. 416 LECrim, siempre debe mantenerse el derecho de la víctima a declarar o no hacerlo. En contrapartida, ha de ponerse el acento en los elementos conexos del proceso judicial –impulso judicial- (como establece la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos) y en reforzar los recursos de atención especializada para empoderar a la mujer. “La mujer sale de la situación de violencia si tiene recursos.”
- En cuanto al papel de los medios de comunicación y su actuación, no es suficiente con la autorregulación; se requieren medios coactivos.

SENADO

Comparecencia de la Presidenta de la Comisión de Igualdad de la Asociación Española de Auditores Sociolaborales, Dña. María de los Ángeles García Pérez

(Aporta documentación*: i) Protocolo para la detección y tratamiento en la empresa de situaciones de Violencia de Género producidas dentro y fuera de los lugares de trabajo; ii) documento modelo de adhesión al Protocolo; iii) resumen del seminario del Observatorio Vasco sobre el Acoso y la Discriminación sobre protocolos por conductas de acoso en el trabajo.)*

La LOVG es una norma muy avanzada, pero requiere de una perspectiva mayor. Se centra fundamentalmente en la tutela penal y adolece de referencias a concretas materias o ámbitos como el laboral. Se trata, en definitiva, de incorporar la perspectiva de género al ámbito socio-laboral y en todas las áreas de esta especialidad del Derecho.

La mujer víctima de VG ha de contar con apoyo en su entorno de trabajo. La Ley integral le apoya una vez que tiene la calificación jurídica formal de víctima, pero no en el momento inmediatamente anterior.

Propuestas:

- Formación de colectivos de profesionales, superando la excesiva incidencia o atención que se presta desde la perspectiva penal. Es necesaria una formación transversal en todos los ámbitos jurídicos, que puede alcanzarse, entre otras formas, mediante la introducción de una asignatura específica en los másteres de acceso a la Abogacía y como una materia troncal, no optativa, o mediante cursos de reciclaje para los operadores jurídicos.

- Respecto de la violencia física, psicológica y el acoso en el ámbito laboral, debe implantarse un protocolo, de manera preceptiva, por parte de entidades públicas y privadas. La mujer se encuentra totalmente desprotegida en el ámbito laboral ya que la mayor parte de las normas se dirigen a las grandes empresas y, sin embargo, el tejido empresarial de nuestro país está integrado mayoritariamente por Pymes. Debe corregirse igualmente la dispersión normativa existente en este ámbito, ya que la variedad y pluralidad de normas vigentes–Ley Orgánica de Igualdad, Ley de prevención de riesgos laborales, etc.- sólo genera confusión. Por otra parte, debe señalarse que gran parte de esta normativa no incorpora tampoco la perspectiva de género.

- En relación con las políticas de igualdad y su dimensión normativa, se propone incorporar la perspectiva de género en el conjunto normativo del Derecho laboral (Estatuto de los Trabajadores, prevención de riesgos laborales, etc.), así como ampliar el vigente concepto de acoso laboral. Asimismo, debe modificarse la LO de Igualdad en cuanto a la actuación o los mecanismos de respuesta por parte de las instituciones

públicas, ya que las políticas están “pensadas de cara” a la ciudadanía, pero no se aplican en toda su extensión en el ámbito de las Administraciones Públicas.

- Definición y establecimiento de políticas específicas en materia de igualdad para las empresas de entre 50 y 250 trabajadores, ya que los planes de igualdad sólo resultan obligatorios en aquellas empresas cuyas plantillas tienen una dimensión superior a los 250 trabajadores. Más aún, necesidad de normas adaptadas a las Pymes.

La Asociación Española de Auditores Socio-Laborales ha impulsado un proyecto para la detección y tratamiento de situaciones de Violencia de Género en el ámbito laboral, al que se han adherido ya más de 400 organizaciones públicas y privadas. A través de dicho protocolo se pretende prestar apoyo a mujeres trabajadores y víctimas de VG, tratando de anticipar la tutela que otorga la LOVG al momento en que verdaderamente se necesita; se adelantan las medidas asistenciales y de apoyo a su reconocimiento formal como víctima.

Respuestas a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- En cuanto a quién es el responsable de acompañar a la víctima durante su situación, el protocolo establece que la empresa ha de designar la persona que ponga en marcha las medidas de actuación, que no necesariamente tiene que pertenecer a Recursos Humanos.

- El protocolo es útil para la víctima, pero también constituye una medida disuasoria respecto de los maltratadores, ya que sabrán que exista una reacción o respuesta frente a las situaciones de VG también en el ámbito laboral.

- Necesidad de apoyo a la víctima de VG por parte de las instituciones públicas aun antes del momento de la denuncia.

- En cuanto a las Pymes, se requiere una normativa o programas específicos que les faciliten herramientas y favorezcan su implementación. Especialmente importante es el apoyo que deben brindarles las instituciones más próximas (Administración Local) o, en general, de instituciones y organismos ad supra.

- La mediación no es el canal para resolver los conflictos de VG en el ámbito laboral; tiene que haber una actividad proactiva para investigar las situaciones de acoso laboral, basada en la detección y en indicios probatorios.

- Posición respecto del art. 416 LECrim: punto intermedio; quizás el acento debe ponerse más en las actuaciones previas, como la explicada en relación al ámbito socio-laboral.

- Respuestas a las preguntas sobre reducción de jornada y baja voluntaria.

SENADO

REUNIÓN 18 DE ABRIL

Comparecencia de la Inspectora Jefa de la Unidad Central de Atención a la Familia y a la Mujer de la Comisaría General de Policía Judicial, Dña. María Elena Palacios Tejero

La Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) se establece en diciembre de 2015, aunque la especialidad ya existía en la Policía desde 1986. Asimismo, desde el año 2003 (antes pues de la LOVG de 2004) todas las Comisarías disponen de UPAP (Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los Malos Tratos a la Mujer) con policías especializados en la protección de la mujer víctima de Violencia de Género.

La UFAM se asienta sobre 3 pilares: a) especialidad y proximidad; b) integración y coordinación; cuentan al efecto con un manual de procedimiento especializado; y c) potenciación de la coordinación con el resto de profesionales implicados. En la Unidad se incardinan 2 órganos: el gabinete de estudio e investigación y la brigada operativa.

La UFAM aborda todas las cuestiones relacionadas con la Violencia de Género, doméstica y sexual, a excepción de las conductas materializadas a través de redes tecnológicas. Los mayores problemas que encuentra la UFAM en su actuación tienen que ver con las llamadas "víctimas invisibles", esto es, con las mujeres extranjeras indocumentadas, así como con las mujeres que padecen algún tipo de discapacidad.

Objetivos y propuestas:

A. Mejora de la respuesta institucional (policial) y trabajo en red.

   Respecto de la evaluación integral del riesgo en materia de VG, VioGén constituye una herramienta indispensable, si bien valora exclusivamente el riesgo desde la perspectiva policial, por lo que debería extenderse a otros ámbitos.

   Necesidad de estudios específicos para la mejora de indicadores potenciales. Así, entre otras cuestiones, extensión de la valoración del riesgo en el ámbito "intrafamiliar", respecto de ascendientes y descendientes.

   Establecimiento de protocolos integrales de actuación, con la consiguiente concreción de las formas de colaboración y derivación (a profesionales sanitarios, trabajadores sociales, cuerpos policiales, etc.). Esencial, en todo caso, el acompañamiento a la víctima.

B. Mejora de la efectividad de los dispositivos electrónicos de seguimiento (pulseras), superando la excesiva burocracia observada en su funcionamiento. Ninguna mujer que contaba con esta medida de protección ha sido asesinada.

C. Racionalización de los recursos disponibles y, paralelamente, modificación de los protocolos existentes. Resulta esencial la adecuación de los dispositivos para alertar a la Policía de la salida de prisión de los maltratadores.

D. Si bien ya se presta protección a las víctimas con carácter previo a la interposición de la denuncia, se plantean problemas relacionados con la ausencia de cobertura jurídica en dicha actuación policial.

E. Prevención, formalización y sensibilización de los profesionales.

   a. Respecto de la prevención, cabe señalar que desde la Secretaría de Estado de Seguridad se está realizando un estudio sobre los homicidios de VG al objeto de encontrar variables, aspectos comunes… de cara a la mejora de los mecanismos y protocolos existentes.

   b. Necesidad de actualizar los planes de formación. El personal que forma al Cuerpo de Policía en este ámbito es mayoritariamente externo. Extensión de la formación a otros sectores y colectivos; se requiere formación global.

   c. En el ámbito educativo existe un plan director, si bien son los centros docentes los que tienen la iniciativa en tanto que aquél no resulta obligatorio. En la actualidad hay gran demanda de ponencias sobre ciberacoso, pero en materia de VG los centros tienden a requerir a otros profesionales distintos de la Policía para la impartición de charlas.

F. Calidad y conocimiento de los datos estadísticos.

   Existen multitud de datos divergentes, estadísticas duplicadas… No se han homogenizado los conceptos: así, Justicia e Interior trabajan desde la perspectiva del reproche penal de las conductas ilícitas en tanto que Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad abordan esta problemática desde la perspectiva asistencial.

   Se requiere una base de datos común y unificada. Paralelamente, debe adaptarse la legislación y los mecanismos existentes al Convenio de Estambul, con la consiguiente dotación de recursos económicos y medios materiales.

G. En el ámbito económico, mención de las diferencias salariales entre los miembros de las unidades UFAM, por lo que se precisa una partida presupuestaria para equilibrar los salarios. Asimismo, carencia de medios: dispositivos de comunicación con la víctima, sistemas de retención para menores en vehículos policiales, etc.

Respuestas a las cuestiones planteadas por las ponentes:

- La UFAM, que se incardina en la Policía Judicial, está formada por cerca de 1.800 especialistas, de los cuales alrededor de 1.300 se integran en las unidades de investigación y los 500 restantes a la protección de las víctimas. Todas las Comisarías cuentan con unidades UFAM.

- VioGén tiene cuantificadas 53.000 víctimas, la mitad de las cuales cuentan con protección por parte de la Policía. Cada funcionario policial protege a entre 25 y 50 víctimas, variación que está en función del nivel de riesgo apreciado respecto de cada mujer víctima.

- En cuanto a la prostitución y la trata con fines de explotación sexual, esta problemática se aborda desde las unidades de delincuencia organizada, aunque la metodología empleada pertenece a la Policía Judicial.

- La protección que presta la Policía Nacional es idéntica en los casos en los que no se ha interpuesto denuncia como en aquellos en los que la víctima cuenta con orden de protección. Sin embargo, el principal problema es que VioGén no admite incorporar al sistema como víctimas a aquellas mujeres que no han denunciado. En cualquier caso, la protección que ejerce la Policía Nacional no es voluntaria, sino que, conforme al citado manual de procedimiento, es de obligado cumplimiento.

- Respecto del tratamiento de la VG en los medios de comunicación, se observa que se dan ciertos comportamientos repetitivos –agresiones…- cuando se le "da tanto bombo al aspecto morboso" (modus operandi del maltratador, medios empleados, etc.). Necesidad de un aplicar un código ético a los medios de comunicación, así como trasladar el acento de la noticia al castigo del maltratador.

- En cuanto a la formación, los profesionales integrados en la UFAM en los equipos de investigación y protección reciben una de carácter especializado, en tanto que el resto de miembros de la Policía cuentan con formación básica y generalista. Desde la UFAM se imparten cursos adicionales a otros ámbitos policiales, como los telefonistas de atención del 091 o a las patrullas; hay un curso de actuaciones básicas de carácter descentralizado al tiempo que se está potenciando la formación online.

- Es necesaria mayor coordinación institucional, en el sentido de adecuar un modelo uniforme y con todos los agentes implicados.

- Opinión respecto del art. 416 LECrim: constituye una "carga" para la víctima.

- Casas de acogida como un "mal necesario".

- En el tratamiento de las "víctimas invisibles" resulta esencial el contacto con el tercer sector, porque son los cuidadores los que detectan la violencia en estos ámbitos.

- Necesidad de ampliar el concepto de VG contenido en el art. 1 de la LOVG en línea con lo establecido en el Convenio de Estambul.

- Respecto de los menores adolescentes, se observa que “no identifican el problema” que supone la VG. En cuanto a los menores maltratadores, se le otorga el tratamiento que permite la Ley Orgánica de Protección del Menor. Se trata, ante todo, de un problema de educación y concienciación.

- En relación con la carencia de medios con los que trabaja la UFAM, se requiere, entre otras propuestas, la compra de terminales telefónicos (unos 2.000) y promover la eficiencia de los recursos ya existentes para evitar duplicidades.

- Diferencia radical entre el perfil del maltratador respecto del homicida, ya que el primero no tiene como objetivo la muerte de la víctima en tanto quiere seguir manteniendo el control sobre la misma.

SENADO

Comparecencia del Jefe Territorial de la Ertzaintza en Bizkaia, D. Josu Gotzon Lujua Altuna, acompañado de Iñaki Elejalde

Comienza su exposición enumerando los aspectos concretos de la Ertzaintza en el tratamiento de la Violencia de Género y la violencia doméstica. Aunque dicho cuerpo policial cuenta con un grupo especializado en estas violencias, cada unidad tiene formación necesaria para neutralizar los supuestos de VG.

Se requiere, en cualquier caso, de un tratamiento homogéneo de esta casuística.

La existencia o no de orden judicial de protección no limita la actuación de la Ertzaintza; si hay indicios de VG se procede a la apertura del caso. En la actualidad se estima que en el País Vasco hay alrededor de 4.300 mujeres víctima de VG, de las cuales 2.700 cuentan con órdenes de protección.

La Ertzaintza trabaja en red con otros agentes implicados y sobre la base de los protocolos existentes. Asimismo, cuenta con acuerdos concretos con Ayuntamientos y sus respectivas policías locales o de proximidad.

El protocolo estructurado del que dispone la Ertzaintza para abordar la problemática de la VG ha sido certificado por AENOR y se somete a estudios/índices de satisfacción de las víctimas por parte de empresas externas.

El expediente de VG (y/o violencia doméstica) se encuentra en soporte electrónico y está conectado con todas las bases de datos de la Ertzaintza. Se explican seguidamente las características del mismo.

El sistema de valoración del riesgo se puso en funcionamiento en colaboración con la Universidad del País Vasco. En el año 2005 se estableció el instrumento inicial que, tras sucesivos estudios, fue modificado en el 2007 incorporándose una escala de predicción del riesgo de violencia. Dicho instrumento fue revisado nuevamente en los años 2009 y 2013, quedando fijados definitivamente 4 niveles de riesgo (básico, moderado, alto y especial), cada uno de los cuales cuenta con diversas actuaciones y medidas de protección. La eficacia del sistema ha llevado a su adaptación por varias instituciones a nivel estatal.

A continuación se enumeran y cuantifican las diferentes medidas que se aplican en los sucesivos niveles de riesgo: el dispositivo telefónico de asistencia a las víctimas (teléfono “Bortxa”, con un total de 879 terminales distribuidos), las medidas de contravigilancia (se han adoptado 93), las pulseras de seguimiento electrónico (18) y la protección permanente a través de escolta (un total de 49).

Proyectos actuales de la Ertzaintza:

- Visibilización de los menores víctimas de VG por convivencia;

- visibilización de la violencia “filioparental”;
- revisión de los recursos respecto de las medidas de autoprotección de la víctima;
- desarrollo de una APP para aumentar las funcionalidades del teléfono Bortxa;
- conexión con las bases de datos de las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (sistema VioGén);
- puesta a disposición de tablets para las patrullas policiales.

Conclusiones:

- La Ertzaintza trabaja conjuntamente Violencia de Género y violencia doméstica;
- no limita su actuación a la existencia o no de orden judicial;
- se presta atención por parte de todas las unidades de la policía;
- cuenta con un sistema específico de valoración del riesgo ampliamente extendido en el resto del Estado;
- como medidas específicas de protección de la víctima, destacan los terminales Bortxa y la oferta de escolta (24h) a las víctimas en situación de riesgo especial.

Sugerencias:

- Respecto de la pulsera de seguimiento electrónico, se requiere su desarrollo tecnológico ya que, aunque constituye un sistema efectivo, mantiene a la víctima constantemente alerta;
- “obligación” de informar de cualquier supuesto/incidente de VG a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado;
- es necesario otorgar mayor información a las víctimas en lo que sus derechos, ayudas existentes y servicios prestacionales se refiere;
- aumentar recursos para los menores víctimas de VG por convivencia.

Respuestas a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- La experiencia de la lucha antiterrorista ha podido trasladarse al ámbito de la VG sobre todo en lo que se refiere a la valoración del riesgo, pero también respecto de la formación en las medidas de autoprotección de las víctimas. En cualquier caso, señala Iñaki Elejalde, el tratamiento de la VG y el terrorismo es sustancialmente distinto porque en la primera se conoce la identidad del agresor.

- El servicio de escolta que oferta la Ertzaintza a las víctimas de VG con riesgo especial tiene características diversas en función de las circunstancias concurrentes. El coste de este servicio, inexistente en el resto de España, lo asume el Gobierno vasco.

- Mientras que en el País Vasco se contabilizan 49 víctimas de riesgo especial, en el resto del Estado la Policía Nacional contabiliza exclusivamente 18 víctimas en riesgo extremo.

- La efectividad de las pulseras de seguimiento electrónico se debe al hecho de que el agresor tiene continuamente la sensación de estar siendo controlado.

SENADO

Comparecencia del Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, D. José Nieto Barroso

Centra su comparecencia en la actuación de la Policía Nacional en materia de trata, delito que, cuando se relaciona con fines de explotación sexual, suele reputarse como "socialmente permitido"; es decir, al ver esta conducta tan ordinaria, se le quita gravedad a la problemática. Sin embargo, estamos ante supuestos que, en la mayor parte de las ocasiones, se encuadran en el ámbito de la delincuencia organizada.

La persecución de este tipo de ilícitos suele terminar con la imposición de sanciones administrativas (en el orden laboral, sanitario, etc.) y no de carácter penal, aunque las primeras suelen revelarse efectivas. Sólo en contadas ocasiones se aborda como prostitución coactiva o como trata, delito introducido formalmente en nuestro ordenamiento en el año 2010, ya que hasta entonces tales ilícitos se tipificaban como inmigración ilegal con fines de explotación sexual.

La principal problemática que plantean estos delitos es la ausencia o, mejor dicho, la dificultad de obtener la prueba de cargo, ya que las víctimas no suelen identificarse como tales. Por esta razón, como se ha indicado, las actuaciones más efectivas suelen consistir en medidas accesorias como el cierre de locales o, desde la perspectiva de la delincuencia organizada, en la desactivación de redes que sirven de soporte para estas conductas.

Contestación a las preguntas de las Ponentes:

- Otra dificultad añadida en este ámbito es la confusión que se produce respecto de los conceptos de trata, tráfico y prostitución.
- Desde el año 2013 se cuenta con un plan policial destinado a visibilizar esta problemática; plan que se ha sido renovado periódicamente y que permite denunciar este tipo de ilícitos a través de un número de teléfono y un correo electrónico específico.
- Es necesario hacer públicas las condenas a los tratantes.
- Ausencia de coordinación institucional. Así, esta problemática se aborda desde perspectivas diferentes en función de la institución pública implicada (Secretaría General de Inmigración, Secretaría de Estado de Seguridad…).
- La eliminación de la tercería locativa del Código Penal en el año 2010 "fue un error".
- Necesidad de una ley integral contra la trata, que defina con claridad los perfiles del delito y mejore la asistencia y cobertura a la víctima, también ampliada a su círculo familiar en función de su situación personal.

- La Policía Nacional cuenta con una unidad específica que aborda todas las actuaciones relacionadas con la trata (documentación, inmigración irregular). Se trata de una unidad central con implantación en todas las jefaturas superiores y que se integra por alrededor de 130 funcionarios. Dentro de la unidad, los grupos suelen especializarse en función de la nacionalidad de procedencia de las víctimas. Cuenta asimismo con una sección específica de investigación patrimonial (su relación con las redes de delincuencia organizada).

- En modelo sueco, seguido también en países como Alemania y Holanda, constituye el ejemplo a seguir para atajar esta lacra: “la única manera de combatir esta lacra es atajar la demanda, el consumo”.

- Aporta cifra de 40 menores identificados en el año 2016 como víctimas de trata.

SENADO

REUNIÓN 24 DE ABRIL

Comparecencia de la Presidenta de la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida (APRAMP), Dña. Rocío Nieto Rubio

Hacia el año 2000 comienza la visibilización de la problemática de la trata.

APRAMP es una asociación que se dedica a la asistencia de las víctimas de explotación sexual y, en general, de las víctimas de trata, así como a la identificación y denuncia de los delitos relacionados con las anteriores conductas. Forma parte de la Red Española contra la Trata de Personas.

Desarrolla parte de su acción en los países de origen de las víctimas (sobre todo en Rumanía, Brasil y Paraguay) y ejerce una actividad proactiva, contando al efecto con un teléfono de asistencia 24h, una "unidad de rescate" (o unidad móvil), así como centros de acogida allí donde no hay otros centros especializados. Igualmente, dispone de un piso de protección y presta formación socio-laboral a las mujeres rescatadas.

APRAMP atiende a cerca de 280 mujeres al año, de 32 nacionalidades, en la Comunidad de Madrid.

Menciona a continuación los factores de riesgo y vulnerabilidad de las víctimas: unos de tipo individual (edad, etnia de pertenencia, etc.) y un factor de atracción, consistente en el sueño de mejorar las condiciones de vida, la desigualdad, la pobreza…

La trata con fines de explotación sexual debe conceptuarse e incluirse como forma de violencia sobre la mujer, en tanto constituye una realidad global estrechamente relacionada con la discriminación por razón de género. En este ámbito, en los últimos años, se observa gran aumento de mujeres menores explotadas (según Eurostat el 13% de las víctimas de explotación sexual son menores).

Medidas:

- Necesidad de sistemas uniformes de recogida de datos;
- Formación y sensibilización ante esta forma de esclavitud del S. XXI;
- Coordinación entre las diversas instituciones competentes, en particular, entre las Comunidades Autónomas.

Mención de las conclusiones de la Subcomisión para el análisis y estudio de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, creada en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados (X Legislatura). Importantes avances en la materia, como la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Clara relación entre la prostitución y la trata, entre “oferta y demanda”. Por esta razón resulta interesante la experiencia europea en la materia, evidenciándose que los sistemas abolicionistas son los más efectivos contra la trata. Es necesario evitar la “cosificación” de la mujer.

Importancia de un Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que redundará en beneficio del conjunto del Estado.

Contestación a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- Se requiere de una ley específica contra la trata; es una demanda de la Red Española contra la trata de personas. Una norma que aborde de forma específica otras formas de violencia sobre la mujer, entre ellas la trata. El ejemplo, desde una perspectiva normativa, lo constituye la ley del Reino Unido contra la esclavitud. No se precisa tanto de una ley integral en cuanto tal, como de un instrumento ad hoc que incorpore todas las formas de violencia sobre la mujer. Específicamente, en materia de trata, el ejemplo del art. 177 bis del Código Penal.

- La unidad de rescate de APRAMP se denomina así porque efectivamente “rescata” o saca a la mujer de una situación de explotación. La unidad cuenta con varias mediadoras que son a su vez supervivientes de la trata.

- La formación sociolaboral de las víctimas constituye un aspecto esencial.

- Mención del llamado “grupo de iguales”, esto es aquellas mujeres que, si bien no han salido completamente de la situación de explotación, colaboran con APRAMP y desarrollan una actividad vital; así, entre otros ejemplos, informan de la posible presencia de menores. Es un grupo esencial en tanto entienden los procesos y la cultura de las mujeres explotadas.

- Debe hacerse hincapié en la detección y la identificación de las posibles víctimas, fundamentalmente por la dificultad de instruir/investigar los casos de trata, ya que es la mujer explotada la que ha de denunciar.

- Necesidad de equipos multidisciplinares, integrados por la Policía, las asociaciones de carácter privado con fines sociales, instituciones públicas, etc.

- Aunque en la actualidad se cuenta con datos diversos asociados a la problemática de la trata (del Ministerio del Interior, de las ONG’s, de la Fiscalía…), es necesario que se aglutinen siguiendo el ejemplo sistemático aplicado en la Violencia de Género.

- En cuanto a los recursos económicos, debe señalarse que la trata no es una cuestión que haya de depender exclusivamente de cada CC.AA; antes al contrario, es un asunto de Estado en tanto se refiere a la seguridad. Constituye, además, un delito de índole internacional, sin perjuicio de que la captación de mujeres con fines de trata también se produzca a nivel nacional.

- Redes o nuevas tecnologías como medio de captación.
- El trabajo en origen es fundamental y se desarrolla fundamentalmente a través de campañas de sensibilización. Es asimismo esencial de cara a la visibilización de esta problemática
- Si bien existe una “instrucción” para que cada vez que la Policía lleve a cabo una investigación relacionada con la trata las organizaciones sociales implicadas puedan estar presentes, todavía no se aplica aquélla en su integridad.
- Debe reconocerse institucionalmente el trabajo y la labor esencial que desempeñan las supervivientes de la trata.

SENADO

Comparecencia de la Coordinadora del Departamento Jurídico de Teléfono de la Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo), Dña. Sonsoles Bartolomé García de Acilu

(Aporta documentación: *i) Memoria de la Fundación ANAR 2015; ii) Informe Violencia de Género 2016. Teléfono ANAR"; iii) Estadísticas sobre Juzgados de Violencia sobre la Mujer*).

La Fundación ANAR nace en los años 70 del pasado siglo con el objetivo de promocionar y defender los derechos de la infancia en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Cuenta con diversos proyectos en España e Iberoamérica y forma parte, junto con otras organizaciones especialidades, de la Red de Apoyo a la Infancia.

Entre sus programas y actuaciones cabe citar:

- hogares de acogida;
- actuación formativa y de sensibilización, fundamentalmente en colegios e institutos (menciona varios programas dentro de este punto como el denominado "buentrato");
- el teléfono ANAR, atendido por profesionales las 24h y que aconsejan sobre cualquier problemática relacionada o planteada en relación con menores. Está integrado por un equipo de psicólogos asistido por abogados y trabajadores sociales.

El teléfono ANAR cuenta con varias líneas de ayuda: a niños y adolescentes, a adultos y familia en general, una línea especializada en niños desaparecidos, así como un email y un chat. En el protocolo de actuación ante una llamada se distinguen 3 fases: orientación, derivación y, en su caso, intervención.

En el año 2015 el teléfono ANAR recibió cerca de 370.000 llamadas, lo que arroja una medida de 1.000 llamadas al día. El principal motivo de las mismas (cerca del 33% de las llamadas) es por supuestos relacionados con violencia sobre los menores.

En relación con la Violencia de Género, la LOVG del 2004 supuso un avance significativo no sólo para las mujeres víctimas sino también para los menores, en tanto que, conforme al articulado de dicha norma, éstos también pueden ser considerados víctimas.

ANAR ha firmado convenios de colaboración con el Ministerio de Igualdad (2009) y, posteriormente, con el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2016). Uno de los aspectos esenciales derivado del contenido de dichos convenios es que cualquier llamada recibida por el teléfono 016 y atinente específicamente a menores, es transferida a ANAR.

En materia de VG ANAR distingue esencialmente 2 fenómenos:

1. Menor adolescente como víctima directa de VG (por su pareja o expareja). En este ámbito la Fundación recibió en el pasado año 499 llamadas.

2. Menores que conviven con mujer víctima de VG, ámbito en el que se recibieron en idéntico periodo 2.230 llamadas.

Entre los motivos de las llamadas, el principal es por "problemas sentimentales", aunque a raíz de la comunicación el orientador puede detectar indicios de VG. También se atienden llamadas de gravedad, cuando la adolescente está sufriendo directamente las consecuencias de la VG, ya sea como violencia física o psicológica.

Cifras:

- el 80% de los menores víctimas directas de VG atendidos vía telefónica tenían entre 15 y 17 años y el 14,4% eran menores entre 12 y 14 años.
- cerca de un 80% de los menores tenían nacionalidad española;
- el 6,2% de los menores atendidos telefónicamente convivían con la pareja agresora de la mujer víctima de VG.
- en un 71% de los casos el agresor de la menor es su pareja y alrededor del 51% de los agresores eran mayores de edad.
- en aproximadamente un 60% de las llamadas la adolescente no era consciente de estar padeciendo una situación de VG.

Mención de la VG cometida a través de las nuevas tecnologías (whatsapp como elemento de control).

Propuestas/actuaciones:

- Erradicar cualquier forma de justificación de la VG.
- Erradicar el modelo que conduce a la expresión de la VG (u origen): sexismo y modelos sociales basados en dominio-sumisión; su sustitución por el respeto mutuo.
- Educación como vacuna contra la violencia: necesidad de campañas de sensibilización.
- Formación especializada para profesionales.
- Requerir especialización a los jueces y fiscales que pretendan acceder a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y la Fiscalía especializada.
- Es necesario que toda mujer víctima sea atendida por Juzgados especializados. Como ejemplo, en Castilla La Mancha sólo existe un Juzgado de Violencia sobre la Mujer; el resto de casos son derivados a Juzgados mixtos (de Instrucción…) que asumen las competencias de aquéllos.

- Recursos especializados para menores víctimas de VG como el existente en la Comunidad de Madrid (iniciativa “no te cortes”), en tanto que las victimas adolescentes presentan una doble vulnerabilidad.

- Debe diferenciarse el agresor adulto del agresor menor de edad. Este último en numerosas ocasiones reproduce modelos, vive en un contexto de VG, por lo que se requiere un tratamiento específico ya que se puede revertir dicha conducta. Sin embargo, no hay recursos suficientes en el momento actual.

- En relación con la dispensa a declarar por parte de la víctima del art. 416 LECrim, en una próxima reforma legislativa se debería abordar específicamente este aspecto, excepcionando la dispensa para los supuestos de VG en la medida de lo posible.

Respuestas a las preguntas de los Ponentes:

- Está comprobado que las campañas de sensibilización surten efectos. Al menos desde ANAR observan un aumento de llamadas.

- La fundación ANAR se da a conocer fundamentalmente a través del boca a boca, por medio de charlas en colegio o a través de su vinculación con medios de comunicación (ejemplo de la cadena 40 Principales).

- En cuanto a la posible duplicidad de recursos (teléfono ANAR-teléfono específico de acoso escolar), no se ha notado disminución de llamadas en la fundación.

- Sin formación no es posible atender al fenómeno de la VG.

- Respecto del protocolo de actuación de ANAR ante una llamada referida a un caso grave, se solicitan datos del menor y, en su caso, refieren la información a la Policía especializada.

- Uno de los retos de ANAR es llegar a los menores extranjeros no acompañados.

SENADO

Comparecencia del primer Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid y psicólogo de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, D. Javier Urra Portillo

(Aporta documentación –libros-: *i)"Primeros auxilios emocionales para niños y adolescentes"; ii) "Mujer creciente. Hombre menguante"; iii) "Violencia filio-parental. Teoría, evaluación y tratamiento")*

Ofrece un diagnóstico sobre la VG en el que, entre otros, menciona los siguientes aspectos y/o claves:

- La VG es una "violencia instrumental", derivada de la condición del ser humano como ser posesivo y subjetivo.
- La VG es una pandemia que se transmite de generación en generación.
- El origen de la VG es el narcisismo, el predominio del "yo". A ello hay que sumar que vivimos en una sociedad caracterizada por el consumismo y, por ende, por el "lo quiero aquí y ahora".
- El gran error es pensar que al otro –a la pareja- se le va a cambiar.
- Elevado número de menores adolescentes machistas; también de mujeres adolescentes. Los menores confunden amor con sexo y los celos como parte de la relación amorosa. Celos que se justifican por la mujer ("me controla porque me quiere").
- Alcohol y drogas como desinhibidores de impulsos.

  Puntos clave:

  - No se educa en el "tú".
  - Publicidad excesivamente machista.
  - Madres que transmiten inconscientemente machismo.
  - Falta pedagogía legislativa. Así, entre otros efectos, apreciación de la LOVG de 2004 como discriminatoria contra el hombre.
  - No percepción de VG entre parejas homosexuales.
  - Datos estadísticos incompletos.
  - No se educa en la ruptura de pareja.
  - Sobreprotección de los menores; otro factor determinante del predominio del "yo".

Estrategias:

- Educar en el “tú”.
- Transmitir que la vida no necesariamente tiene que ser justa.
- Enseñar un espacio propio o de intimidad.
- Educar en la capacidad para la adaptación.
- Enseñar a romper/cortar relaciones.
- Si bien en el ámbito de la VG hay numerosas asociaciones, con actuaciones diversas, no todas están formadas por profesionales.
- Mejor tratamiento de la VG es la privación de libertad del agresor.
- Afrontar VG desde todos los ámbitos; también el cultural.
- Exclusión absoluta de la mediación en la VG.
- En cuanto con las medidas que han de adoptarse respecto de los menores en los casos de VG, sustituir el consentimiento del cónyuge por su conocimiento.

Contestación a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- Es necesario educar en realidades para “anticipar” las circunstancias de la vida. El modelo educativo actual no se acopla a la realidad cambiante.
- En relación con la propuesta de educar en el “tú”, es cierto que las mujeres reciben una educación más próxima a este concepto en comparación con los varones, que son educados generalmente en el “yo”.
- En cuanto a las mujeres que “buscan” a maltratadores como pareja, pueden darse múltiples explicaciones: baja autoestima, incidencia de la figura paterna…
- “Involucrar” al varón en los sentimientos de la mujer.
- El concepto de autoridad resulta esencial para la sociedad actual, en el sentido de “auctoritas”.
- No se educa en igualdad a los jóvenes.
- En cuanto al tratamiento de las noticias sobre VG en los medios de comunicación, sí deben mostrarse al público para la visibilización de la problemática.
- Se requiere enseñar a los jóvenes y adolescentes en qué consiste la VG.

SENADO

REUNIÓN 4 DE MAYO

Comparecencia de la Responsable de Investigación y Política Interior de Amnistía Internacional, Dña. Virginia Álvarez Salinas

(Aporta documentación: Informe *"La crisis de la vivienda no ha terminado. El derecho a la vivienda y el impacto de los desahucios de viviendas de alquiler sobre las mujeres en España.")*

Desde el año 2003 más de 800 mujeres han sido asesinadas por VG, cifra a la que cabe añadir los datos relativos a menores víctimas, así como aquellas mujeres agredidas y/o asesinadas por hombres que no eran su pareja o expareja y, por tanto, no contabilizadas como víctimas de VG.

Según datos de la macroencuesta de 2015 más de 500.000 mujeres alegaban haber padecido algún tipo de violencia en el ámbito de la pareja o expareja.

Y, conforme al Convenio de Estambul, se debe dispensar una adecuada protección, ampliándose la misma a todas las formas de violencia sobre la mujer.

Pese a que la LO 1/2004 ha supuesto un hito o avance en la lucha contra la VG, hay determinados aspectos que deben revisarse, así como contemplar otros que no se incorporaron inicialmente al texto normativo.

Amnistía Internacional ha redactado hasta 8 informes sobre la aplicación de la normativa vigente en este ámbito, elaborando las siguientes

RECOMENDACIONES:

1) Debe evaluarse la eficacia en la aplicación de la Ley, sobre todo lo que atañe al acceso de las víctimas a la Justicia. En efecto, hasta el momento no se ha realizado una evaluación integral partiendo de la experiencia y/o con la participación de las mujeres víctimas.

(El hecho de que no se denuncie es un indicativo de que algo está fallando).

Aspectos concretos:

- Falta diligencia en la persecución/investigación de los delitos de VG (referencia al informe de AI de 2012 "¿Qué justicia especializada?"). Caso de Silvia Bassari; hasta 28 escritos remitidos al Juzgado de Violencia sobre la Mujer (JVSM) de Torrejón; pese a que cambió de domicilio, la obligación de permitir el régimen de visitas al menor delató su localización. No ha habido ningún tipo de procedimiento disciplinario respecto de los operadores jurídicos, como tampoco rendición de cuentas.

- Deben extremarse las diligencias cuando hay indicios de violencia habitual o de orden psicológico. Los juzgadores tienden a centrarse en el último episodio violento, obviando la habitualidad en el ejercicio de la violencia.

- Problema de la determinación y falta de pruebas.

- Número elevado de archivos y sobreseimientos. Reducido nº de órdenes de protección concedidas.

- Primera causa de retirada de la acusación es la decisión de la propia víctima ex. art. 416 LECrim, lo que evidencia que la declaración de la víctima constituye prueba única en numerosos supuestos.

2) Insuficiente protección a las mujeres víctimas. Las unidades de valoración del riesgo tienen una implantación muy desigual en el territorio nacional y, sin embargo, son de vital importancia para acreditar la violencia habitual o psicológica.

3) Falta de perspectiva de género en la Administración de Justicia.

La especialización a que hace referencia la LO 1/2004 no es una realidad en el mundo jurídico.

- Han de corregirse los prejuicios y estereotipos predominantes en ciertos ámbitos de la Administración de Justicia.

- Se aprecia un déficit en la formación de la judicatura. Aunque existen juzgados especializados desde 2005, la formación obligatoria no comenzará a impartirse hasta el 2010.

- Tampoco existe una formación completa previa en la Fiscalía.

- En el ámbito de la abogacía, aunque hay cursos en el turno de oficio, nuevamente se aprecia un déficit de formación.

En resumen, el hecho de que la mujer pueda llegar a ser cuestionada por los propios operadores jurídicos encargados de su defensa constituye un importante freno a la hora de dispensar una adecuada protección a la víctima.

4) Otros aspectos:

- Utilización de las denuncias cruzadas como elemento de defensa del maltratador instado por su propia defensa.

- Concurriendo víctimas menores (hijos/as), pese a su reconocimiento legal como víctimas directas, existe una gran reticencia por parte de los Juzgados a retirar el régimen de visitas al maltratador.

AUSENCIAS/CARENCIAS DE LA LEY INTEGRAL

a) De entrada, la normativa nacional contempla un único tipo de violencia, el que acaece en el ámbito de la pareja o expareja.

b) Insuficiente regulación de la violencia sexual. En esta materia se observa, además, una evidente carencia de datos sistemáticos (frente a lo que ocurre en la VG en sentido estricto). Tampoco existen estadísticas sobre condenas, sobreseimientos, ni se han realizado estudios o análisis específicos. Igualmente, ausencia de servicios especializados.

   En definitiva, en este punto, España no cumple con los estándares internacionales (Convenio de Estambul, Consejo de Europa), ya que no puede hablarse de una especialización de la Justicia penal, como sí ha ocurrido en la trata. Se requiere un marco normativo específico para la violencia sexual, sin que pueda reputarse suficiente la existencia de planes de acción o medidas puntuales.

c) Efectividad del derecho de reparación de las víctimas, tal y como se reconoce en los principales textos internacionales ratificados por nuestro país.

   a. Evitar la victimización secundaria.

   b. Hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por falta de diligencia en la Administración de Justicia (caso de Ángela Carreño).

   c. Mejora del sistema de indemnizaciones a las víctimas. Aunque el Estatuto de la Víctima del Delito de 2015 ha supuesto un avance, todavía no se ha abordado convenientemente la cuestión de las reparaciones.

d) Referencia a la llamada "violencia económica" y su relación con los recortes presupuestarios.

e) Revisión del Ordenamiento jurídico español, en su conjunto, para su adaptación y compatibilidad con las prescripciones de la LO 1/2004 y la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito. Esto es, debe armonizarse la normativa vigente para evitar la discriminación de la mujer víctima (mención del Real Decreto Ley 16/2012, que impide que las mujeres víctimas de VG en situación irregular puedan acceder al sistema de protección)

f) Respecto de la problemática de la trata, necesidad de una ley integral, ya que hasta ahora sólo se contempla la relativa a fines de explotación sexual y fundamentalmente desde la perspectiva del control migratorio. Nuevamente, ausencia de protección de la víctima de trata.

Contestación a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- Es cierto que se han evaluado distintos aspectos de la LO 1/2004, pero se insiste en la ausencia de una evaluación integral sobre aplicación de la Ley (en particular, en el ámbito de la Justicia) que cuente con la participación de las víctimas.

- Respecto de la formación, no basta sólo con aumentar su duración, sino que se requiere revisar sus contenidos. No se trata, por tanto, de una cuestión tanto de cantidad como de calidad.

- En cuanto al art. 1 de la LO 1/2004 (ampliación del ámbito de la Ley integral), AI no se pronuncia expresamente sobre el modo de abordar normativamente las diversas problemáticas, pero sí demanda una especialización normativa que tenga en cuenta las características de cada tipo de violencia.

- En relación con el derecho a la reparación de las víctimas, no es necesario acudir al Derecho comparado, ya que el marco ideal son los estándares del Derecho internacional en el que figuran directrices específicas (año 1995) relativas al modo de reparar. También constituye un ejemplo a seguir la Ley de víctimas del terrorismo de España, que establece un modelo sumamente eficaz de ayudas.

- Respecto del art. 416 LECrim, sostiene que no se debe obligar a la mujer a continuar en el proceso en contra de su voluntad, pero sí debe reducirse la carga sobre la propia víctima. Lo que verdaderamente se requiere, pues, es implantar un entorno seguro para la víctima.

- Las unidades forenses (y unidades de valoración del riesgo) son equipos multidisciplinares de gran utilidad y apoyo para el juzgador, pero en numerosos casos se hayan infrautilizados. Debe revisarse su actuación.

SENADO

Comparecencia de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Fundación CERMI Mujeres, Dña. Ana Peláez Narváez

(Aporta documentación: *"Informe sobre Violencia de Género hacia las mujeres con discapacidad a partir de la macroencuesta 2015.")*

Centra su exposición en la situación de mujeres y niñas con discapacidad que padecen VG.

La Fundación CERMI Mujeres se crea a finales de 2014 para dar voz a las mujeres y niñas con discapacidad. Datos: en España, unas 2.400.000; en la UE, 48.000.000; y a nivel global, 600.000.000. Pese a estas cifras no existen apenas organizaciones o asociaciones específicas de este colectivo, cuya invisibilidad en la agenda social y política fue una constante hasta principios del S. XXI.

Los escasos estudios (4) referidos a la problemática de este colectivo evidencian una mayor exposición o vulnerabilidad del mismo frente a la VG.

No se aborda, además, desde la perspectiva de las especificidades de las mujeres y niñas discapacitadas; no hay una conceptualización específica. Según el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la violencia sobre la mujer engloba la fuerza física, la coacción legal, la violencia sexual, manipulación psicológica, engaño, desinformación y coerción económica.

Cada una de estas formas de violencia tiene particularidades en este colectivo. Así:

- Respecto de la fuerza física, de entrada en muchas ocasiones la mujer discapacitada no va a poder repeler un acto de violencia física.

- En cuanto a la coacción legal, se argumenta que no se hace plenamente efectivo su acceso a la Justicia en tanto no se reconoce a las mujeres discapacitadas (en determinados supuestos) capacidad jurídica, lo que resulta contrario a Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. A ello hay que añadir la incapacitación legal instada por el agresor como nueva modalidad de violencia.

- La coerción de tipo económico se presenta en un alto porcentaje de mujeres con discapacidad, en tanto muchas son inactivas laboralmente. Además de la reducida pensión (426€), se produce la circunstancia de que no es gestionada directamente por la discapacitada, sino por su entorno inmediato incluido el agresor.

- Intimidación, máxime cuando a la mujer con discapacidad se le percibe como carga familiar.

- Manipulación psicológica, especialmente efectiva cuando se ejerce sobre este colectivo.

- Engaño y desinformación, que se ven acentuados por la dificultad de acceder a los medios de la sociedad de la información.

Como segunda condición, la ausencia de consentimiento libre e informado, que se produce especialmente en las siguientes circunstancias:

- El sometimiento a procesos de esterilización
- Reiterados abusos sexuales en el ámbito familiar, comunitario, académico… que a menudo son silenciados (no existen mecanismos de seguimiento).
- Abortos coercitivos.

El posicionamiento de la Fundación CERMI Mujeres se basa en empoderar a las mujeres con discapacidad para que sean ellas las que decidan o consientan sobre tales actos en todo momento.

La compareciente menciona el informe derivado de la macroencuesta del año 2015 centrado en la situación de VG que padecen las mujeres capacidad, si bien se requieren más estudios e informes que aborden sistemáticamente esta problemática.

PROPUESTAS

- Estadísticas y estudios sobre la situación específica de VG de las mujeres y niñas con discapacidad.
- Análisis sobre las circunstancias o actos contrarios a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en particular, incapacitaciones, esterilizaciones, trabas en el acceso a la Justicia…).
- Revisar los niveles de accesibilidad de los recursos específicos para las víctimas de VG: casas de acogida, profesionales sin formación en la especificidad de la discapacidad…
- No se evalúa psicológicamente a las mujeres víctimas de VG que, a raíz de dicha situación de violencia, pueden quedar discapacitadas (y su reconocimiento como tal).
- Presupuesto adecuado para llevar a la práctica estas propuestas.

Respuestas a las preguntas de las Ponentes:

- Valoración del art. 1 de la LO 1/2004: en general, desde CERMI están satisfechos con la incorporación de la variable de discapacidad en la LO, que efectivamente realiza una oportuna referencia a esta realidad. Sin embargo, la conceptualización de la problemática de la VG que contiene la LO no abarca íntegramente lo establecido en la Convención de la ONU, es decir, lo que ha de entenderse por VG ejercida contra mujeres discapacitadas.

- Aunque se han adaptado convenientemente recursos y servicios como el teléfono 016 o ATENPRO, se han de mejorar otros, en particular la formación de profesionales específicos para la atención de mujeres discapacitadas o las citadas casas de acogida, respecto de las cuales no es fácil formar opinión porque "directamente las mujeres discapacitadas son rechazadas." En resumen, deben adaptarse todos los recursos disponibles para las mujeres víctimas de VG a las mujeres víctimas que padecen una discapacidad.

- No hay registros relativos a reparaciones específicas para mujeres con discapacidad.

- En cuanto al acceso a la Justicia, existen diversas trabas: i) en muchos casos, la propia incapacitación legal; ii) la dependencia vital respecto de los propios maltratadores; iii) en otros casos porque no llegan a tener conciencia de víctima: "se lo merecen por suponer una carga"; iv) en ocasiones no se les da crédito por parte de los operadores jurídicos y profesionales.

- Es necesario trabajar en la educación afectivo-sexual de las mujeres con discapacidad, que hasta el momento no ha sido abordada porque el reconocimiento de la discapacidad como singularidad es relativamente nuevo. Igualmente resulta esencial trabajar con todos los agentes implicados. Como ejemplo, el País Vasco está a la cabeza en el compromiso con las mujeres con discapacidad, a través de la actuación del Instituto Vasco de la Mujer- Emakunde.

- Finalmente, en cuanto a las denuncias sobre abusos en ámbitos cerrados como el educativo continúa siendo un tabú, un asunto que molesta y se esconde.

SENADO

Comparecencia de la Presidenta de la Confederación Estatal de Personas Sordas, Dña. Concepción María Díaz Robledo

(Aporta documentación: *i) Informe: "Situación de las mujeres sordas ante la Violencia de Género"; ii) Guía para profesionales ante la violencia y los malos tratos a mujeres sordas; iii) Guía para la prevención de Violencia de Género para personas sordas; iv) Guía básica de coeducación para personas sordas; v) II Plan de Acción para la igualdad de género en el Movimiento Asociativo de la CNSE 2010-2013*).

La Confederación Estatal de Personas Sordas se funda en 1936 con la misión de trabajar para la integración en la sociedad de las personas sordas; garantizar su autonomía.

La Red Estatal está integrada por organizaciones de las 17 CC.AA y se coordina con otras entidades especializadas a nivel internacional.

Desde 1994 la CEPS promueve asimismo la igualdad de género. En el año 2000 llevan a cabo un estudio sobre la situación de las mujeres sordas respecto de la VG. Y 17 años después de su presentación, todavía hay variables que resultan de aplicación en la actualidad.

En el presente año se han centrado en los llamados micromachismos que afectan a las mujeres sordas, en la elaboración de materiales adaptados a la comunidad sorda; celebración de conferencias para promover la salud integral de la comunidad sorda; así como acciones específicas en lo que atañe a la VG.

Se calcula que un 28% de las personas que padecen algún tipo de discapacidad tienen sordera y, de éstos, un 57% son mujeres. Existe asimismo una gran diversidad de personas sordas, según el momento en que aparece la sordera, según la lengua de signos que habitualmente emplea. Este colectivo es especialmente vulnerable ante la problemática de la VG.

Información/propuestas recabadas por la CEPS a través de estudios, informes y audiencias con profesionales de la red asociativa:

- Existen problemas de acceso a la información y, en general, a los recursos públicos disponibles (campañas de información, sensiblización, etc.). Necesidad de adaptar los contenidos a la lengua de signos.

- En general, las personas sordas presentan un nivel educativo con deficiencias que agudiza su vulnerabilidad.

- Mención de una Sentencia judicial del año 2006 por la que se otorgó la custodia del menor al padre debido a la sordera de la madre, que era víctima de VG; esto es, se pone en duda la credibilidad de la mujer discapacitada víctima.

- Como principal problema, ausencia de autodeterminación de la mujer discapacitada.

- Especialización de los recursos disponibles: casas de acogida…
- La sobreprotección de la persona sorda en el ámbito familiar redunda negativamente en su apoderamiento.
- Discriminación en el ámbito laboral.
- Han de tenerse en cuenta las especificidades de las personas sordas a nivel interno, esto es, igualdad de género también ad intra.
- Problemática de la discapacidad (incluida la sordera) sobrevenida tras agresiones relacionadas con VG.

Propuestas concretas:

i. Acciones de información y sensibilización sobre VG centradas en las mujeres sordas y accesibles (lengua de signos, subtítulos…).

ii. Formación de profesionales especializados en la atención de mujeres sordas.

iii. Sensibilización para la prevención de los jóvenes sordos.

iv. Recoger de manera sistemática las necesidades de las mujeres sordas que padecen VG.

v. Garantizar la accesibilidad de las campañas institucionales.

vi. Uniformizar la atención especializada de los teléfonos de emergencias y teléfonos de atención a las personas sordas (siguiendo el ejemplo del tlf. 016).

vii. Revisión de los protocolos de atención a personas sordas, de manera que comprendan:

   a. Intérpretes en lengua de signos, garantizados en todas las fases del proceso (judicial).

   b. Formación de mediadoras: mujeres sordas que conozcan el contexto específico de la mujer sorda y efectúen un seguimiento y apoyo.

viii. Adaptación de la variedad de recursos y servicios existentes, a su vez, a la heterogeneidad de la comunidad sorda.

ix. Formación básica sobre las características de la discapacidad a los operadores jurídicos.

x. Creación de una bolsa de profesionales con formación específica en las características de la VG que padecen las mujeres sordas.

Apreciaciones:

- En la medida en que resulta difícil separar los factores de discapacidad y VG, diseñar e implementar políticas públicas que tengan en cuenta ambos enfoques.

- Inclusión de las personas sordas en el Pacto de Estado contra la VG de manera integral.

- Se pone de manifiesto la descoordinación de los servicios de atención sobre VG en relación con los propios que atienden a las personas sordas, que de este modo no saben dónde acudir. Faltan protocolos de actuación.

- Colaboración de las entidades especializadas como CEPS con las instituciones públicas.

Respuestas a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- "La diversidad asusta"; la palabra discapacidad comprende numerosos supuestos y corre el riesgo de diluirse. Se requiere profundizar, ir más allá en el tratamiento de cada tipo de discapacidad.

- Lo anterior está en línea con la garantía de la accesibilidad de los recursos, que variará según las circunstancias de cada tipo y grado de discapacidad.

- El objetivo último es alcanzar la autodeterminación de la persona discapacitada como mejor garantía para el ejercicio de sus derechos.

- Incide en importancia de los convenios de colaboración entre las asociaciones especializadas y las instituciones públicas.

- Debe dejarse constancia de las reclamaciones de las personas sordas a lo largo del proceso judicial.

- En cuanto a la situación de la comunidad sorda desde la perspectiva educativa, existen supuestos muy variados dependiendo de la formación (académica) con que se cuenta.

- La CEPS forma a mediadoras que atienden a mujeres sordas víctimas de VG.

- Ausencia de recursos en comisarías y, en general, en todas las instancias y fases del proceso. Diferencia intérprete y mediadora: esta última acompaña y presta apoyo a la víctima.

- Es fundamental la coordinación entre los protocolos de actuación existentes.

- Existen materiales específicos elaborados para la comunidad sorda (sobre VG) con financiación pública y privada que se difunden a través de la red asociativa de la CEPS.

SENADO

REUNIÓN 8 DE MAYO

Comparecencia del experto en intervención multidisciplinar en Violencia de Género, D. Jorge Freudenthal Pascual

Trabaja con hombres que han tenido condenas por delitos de VG inferiores a 2 años que, en la medida en que no tienen antecedentes, pueden beneficiarse de medidas alternativas a prisión tales como las suspensiones o sustituciones, que llevan condicionado el cumplimiento de un programa psicoeducativo, terapéutico, relacionado con la VG.

El trabajo con los agresores no solamente viene impuesto por la legislación penal vigente; también constituye una actuación que, en caso de éxito, puede redundar en beneficio de las mujeres que potencialmente pueden ser víctimas de VG. Sin embargo, en algunos juzgados se está condenando a los maltratadores a trabajos en beneficio de la comunidad sin llevar condicionado ningún programa de reeducación. Es decir, no se trabaja la problemática –VG- por la que están siendo condenados. Tales penas no tienen relación directa alguna con el delito perpetrado, lo que da al agresor una sensación de impunidad mayor.

Problemas observados/ propuestas:

- A lo largo del proceso judicial se echa en falta información suficiente tanto para las víctimas como para los agresores. Respecto de las primeras se acaba produciendo una victimización secundaria, la sensación de que no acaba nunca, que en los maltratadores puede generar más rabia y, por tanto, más riesgo de agresión y reincidencia. Resulta esencial agilizar los procesos así como evitar los problemas derivados de la concurrencia de jurisdicciones (civil y penal).

- Problemas con los dispositivos telemáticos (pulseras electrónicas), que en ocasiones presentan deficiencias en su funcionamiento.

- Respecto de las órdenes de alejamiento, su cumplimiento resulta ciertamente complicado en los municipios pequeños. Elevado número de quebrantamientos.

- En cuanto a la custodia, sostiene el compareciente que hay hombres denunciados por VG que pueden ejercer correctamente como padres. Las decisiones “salomónicas” plantean numerosas dificultades; lo ideal sería trabajar en profundidad con todas las partes implicadas y que los tribunales tuvieran en cuenta los informes y evaluaciones emitidas por las asociaciones que trabajan con las familias, no solamente los informes forenses.

- No hay un instrumento válido de evaluación del riesgo. El test existente –SARA- es deficiente.

- Desacreditación de la LO 1/2004 por responsables públicos (políticos, judicatura, abogados…). Se requiere mayor divulgación e información para explicar correctamente la Ley de VG.

- Luchar contra el mito de las denuncias falsas, estrategia de defensa que redunda en perjuicio del conjunto de víctimas.

- En cuanto a los medios de comunicación, continuamente se falta a la ética profesional deontológica. Hay actitudes en televisión que fomentan la guerra entre sexos, modelos de masculinidad y feminidad muy alejados de los esquemas de las relaciones igualitarias y equitativas.

- Mayor compromiso de los responsables políticos, que habrían de formarse en las especificidades de la VG. También se echa en falta una condena más firme de los actos de VG, similar a la que se ha venido produciendo en relación con los atentados terroristas.

- La formación obligatoria debería hacerse extensiva a todos los operadores jurídicos, con carácter exhaustivo.

- Posibilidad de que los hombres puedan contar con intervención psicológica o asesoramiento psicológico y apoyo desde el momento de la denuncia, al igual que las mujeres.

Respuestas a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- Los/las políticos/as deben actuar de manera más contundente todavía ante la VG y de forma más firme y potente de cara a los medios de comunicación.

- La mayoría de los hombres con los que el compareciente trabaja han cometido su primer delito y han sido condenados a penas inferiores a dos años, por lo que el juez puede aplicar alguna medida alternativa (sustitución de la pena). Ésta, no obstante, debe guardar algún tipo de relación con el delito cometido o, en su caso, acompañarse de un programa educativo, terapéutico o psicoeducativo relacionado con la VG. Se recuerda, además, que la suspensión de la condena queda condicionada al cumplimiento de una serie de prohibiciones y deberes que establece el art. 83 del Código Penal (respetar orden de alejamiento, no cometer más delitos durante el plazo de suspensión…).

- Insiste en la reinserción de los maltratadores y en el hecho de que puedan ser buenos padres y ejercer debidamente sus deberes familiares para con sus hijos/as.

- En cuanto a la custodia compartida, se requiere un mayor estudio y supervisión de todos los casos, así como tener en cuenta la opinión de las distintas partes, al efecto de evitar la instrumentalización de los hijos/as por parte de cualquiera de los progenitores.

- No existe un perfil único o tipología única de maltratador; hay conductas sexistas, machistas, celos…

- La mejor actuación respecto de los medios de comunicación consiste en incentivar o subvencionar las actuaciones consideradas positivas y apelar a su sentido común y a sus respectivos códigos deontológicos. Evitar el sensacionalismo o "amarillismo" con el que en ocasiones tratan las cuestiones relacionadas con VG.

- El trabajo con los hombres maltratadores, abordado con perspectiva de género, resulta esencial. Partiendo del origen de esta problemática –violencia estructural, concepción patriarcal- resulta ingenuo pensar que se puede solucionar sin un enfoque estructural, que incluya a todos los sujetos implicados.

SENADO

Comparecencia de la Directora del sitio web Feminicidio.net, Dña. Graciela Atencio Rodríguez

(Aporta documentación: -*"Feminicidios y otros asesinatos de mujeres. Informe España 2015")*

La organización "feminicidio.net" lleva 7 años tratando de desarrollar una herramienta que es única en su tipo en Europa, que está a la vanguardia de lo que solicita Naciones Unidas para las estadísticas de los feminicidios. "feminicidio.net" es la única organización que documenta todos los asesinatos de mujeres, no solamente los que tienen como móvil la Violencia de Género. Para tener una radiografía real de las violencias que padecen las mujeres es necesario documentar todas las muertes y, en este sentido, el proyecto de la citada organización está a la altura de lo que pide el Convenio de Estambul, esto es, reconocer todas las formas de violencia sobre la mujer: la de género y aquellas otras que les afectan de manera desproporcionada.

Entre 2010 y 2015 "feminicidio.net" ha contabilizado 390 asesinatos de mujeres en el marco de la pareja. Son 36 casos más de los contabilizados por la Delegación del Gobierno ya que la Delegación, al igual que el Observatorio del Consejo General del Poder Judicial, no considera los casos de mujeres asesinadas fuera del ámbito de la pareja o expareja.

De los tipos de feminicidio que contabiliza la organización en España, la mayoría –entre un 50 y 55%- corresponden al "feminicidio íntimo", el cometido en el ámbito de la pareja o expareja. En este contexto, España está dentro de la media mundial, si bien es el único tipo de violencia sobre el que se tienen cifras a nivel global. España, al igual que el resto de países, no tiene una base de datos ni estadísticas fiables sobre violencias machistas en su conjunto, sobre asesinatos de mujeres por violencia machista. Por esta razón, una de las prioridades de las Naciones Unidas es establecer un observatorio mundial de feminicidios, a cuyo efecto puede colaborar "feminicidios.net" y otras organizaciones con fines similares como las existentes en Gran Bretaña e Irlanda.

También documentan las estadísticas sobre feminicidio infantil, asesinatos de niñas por sus padres, aun cuando no sean una situación específica de maltrato hacia la mujer. Se han contabilizado un total de 35 niñas asesinadas entre 2010 y 2016; niños varones, un total de 17.

Otras observaciones/propuestas:

- Respecto de la custodia compartida, recientemente se ha difundido la noticia de que el Gobierno está redactando un anteproyecto de ley sobre custodia compartida, que se rechaza por considerarlo un riesgo para los niños/as.

- Un porcentaje importante de las mujeres asesinadas en el marco de la pareja lo son en el proceso de separación, que representa el momento de mayor riesgo para la mujer. Es importante que en los servicios sociales, o cuando se hacen protocolos o se dan cursos específicos, los profesionales dispongan de esta información. Dicho momento también es de riesgo alto para los hijos/as.

- Ningún maltratador puede ser un buen padre. El paradigma que se maneja en las instituciones es que se separa el maltrato de la paternidad, lo cual supone un grave error

- Establecer una base de datos pública de maltratadores condenados en firme, a efectos de que la sociedad civil puede organizarse, como ocurre en los casos de violaciones.

Volviendo nuevamente sobre las cifras de feminicidios, el año pasado el registro que envió el Estado a Eurostat sobre las mujeres asesinadas por VG contabilizaba un total de 44, en tanto que desde "feminidios.net" sitúan la cifra en 105. De esas, un 16% no son por violencia machista, sino por otras razones: violencia comunitaria, violencia por robo o violencia económica. Sin embargo, aunque esas mujeres no han fallecido por un motivo específico de violencia machista, en muchas ocasiones se hallaban en una situación de especial vulnerabilidad.

La conclusión es que se requiere otro tipo de estadística que permita obtener una radiografía global de la violencia machista incluyendo, entre otros datos, los homicidios en grado de tentativa como se hace en Alemania.

Contestación a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- España tiene una de las tasas más bajas de feminicidios del mundo: 4,8 mujeres asesinadas por millón de habitantes. Bélgica tiene 9. Alemania y Francia carecen de cifras oficiales. En cualquier caso, existe opacidad en este ámbito. Así como en Gran Bretaña la sociedad civil, las asociaciones que documentan los feminicidios trabajan con la policía, en España se parte de la confidencialidad de la información y la Ley Orgánica de Protección de Datos veda el acceso a la misma y, sin embargo, el hecho de que las asociaciones dispongan de datos no implica que vayan a difundirlos. En definitiva, tendría que haber un acercamiento de la sociedad civil para poder difundir y trabajar mejor las cuestiones atinentes a las cifras y estadísticas. En la actualidad las asociaciones como "feminicidios.net" trabajan con los datos de la Delegación del Gobierno, del CGPJ, que aportan información de gran valor, si bien pueden hacerse importantes mejoras; no es cuestión de presupuestos, sino de voluntad política. El resto de datos los obtienen de publicaciones diversas y sentencias judiciales.

- En cuanto a la posibilidad de ampliar el concepto de VG de la LO 1/2004, antes que cualquier modificación o reforma es necesario cumplir las normas vigentes, fundamentalmente las referidas a prevención y educación. Por otra parte, una Ley que pone el acento en la represión de las conductas delictivas, antes que en su prevención, es ineficaz o parcialmente eficaz. Cambiar el marco normativo es relativamente fácil, pero lo realmente difícil es el cambio de mentalidad: el gran problema es que en los hombres, como género, hay una reacción de violencia ante la igualdad de las mujeres. De ahí la insistencia en poner el acento en la prevención y en la educación, cumpliendo por lo demás con las previsiones del Convenio de Estambul.

- Las redes sociales tienen el aspecto positivo de la “democratización de la información”, pero suponen un arma de doble filo.
- Repunte de la violencia sexual en los últimos años.

SENADO

Comparecencia del Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid y miembro del Grupo de expertos en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial, D. Vicente Magro Servet

(Aporta documentación: *"Propuestas de reforma en materia de Violencia de Género".)*

Puntos que podrían mejorar la lucha contra la Violencia de Género:

1. En primer lugar, respecto de la negativa de las víctimas de VG a declarar, con base en el art. 416 LECrim, se trata de una realidad que no se da en los restantes tipos penales, esto es, que la víctima del delito quiera proteger al acusado. El Tribunal Supremo ha matizado su aplicación en los delitos de VG en el sentido de que la víctima no podrá ampararse en su derecho a no declarar si está ejerciendo acusación particular. Sin embargo, la práctica muestra que la víctima renuncia a la acusación particular para evitar declarar en el acto del juicio oral.

   La solución pasa por proteger a las mujeres porque desde el punto de vista psicológico se encuentran en situación de vulnerabilidad. Requieren ayuda del Estado y del sistema judicial. Se ha propuesto, en el marco del CGPJ, retirar la posibilidad de que la víctima pueda ampararse en su derecho a no declarar si ha denunciado previamente, si bien una sola reforma legal no puede garantizar el efecto deseado. Por otra parte, debería modificarse la regulación de la prueba testifical en la LECrim para no imponer ningún tipo de sanción a las víctimas de VG que se nieguen a declarar.

   Además, esta decisión se toma en un momento crítico para la víctima, en el acto del juicio oral, donde aquélla no dispone de ningún recurso asistencial. Una solución sería que en las Audiencias y en los Juzgados de lo Penal, donde se celebran los juicios por VG, se pusiera a disposición de las víctimas asistencia psicológica, profesionales y trabajadores sociales, etc. a efectos de que se hallasen en condiciones óptimas para efectuar su declaración. En la actualidad se ofrece desde los órganos judiciales la posibilidad de que la víctima declare por videoconferencia (en línea con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito).

2. En relación con el acoso o stalking, nuevo tipo penal del art. 172 ter del Código Penal (introducido por la LO 1/2015, de reforma del Código Penal), se están dando casos de parejas en las que el mismo surge en el momento de la separación o divorcio, sin que se disponga de estadísticas sobre su incidencia en estos supuestos.

   Estos delitos de acoso o stalking son perseguibles únicamente a instancia de parte, en tanto permanecen fuera del ámbito de la VG. En consecuencia, convendría incluir el acoso –cualquier tipo de acoso de un hombre sobre una mujer- también dentro del concepto de VG para que fuera perseguible de oficio.

3. Necesidad de contar con profesionales asistenciales en sede judicial, que atiendan a la mujer víctima a la hora de declarar ante el juez.

4. Incompatibilidad entre la fórmula del juicio rápido y los procesos relativos a maltrato habitual, por la dificultad probatoria que presentan.

5. Reconocimiento expreso de la legitimación como acusación particular a los progenitores de víctimas de VG mayores de 18 años a través de la reforma de la Ley del Estatuto de la Víctima del Delito.

6. Objetivación del baremo de indemnizaciones a las víctimas de VG.

7. Importancia de las comunidades de propietarios (vecinos) en la detección del maltrato. Posibilidad de firmar protocolos con los administradores de finca colegiados para que en las juntas de propietarios se aborde adecuadamente la información y sensibilización de los vecinos. En general, implicación de los que con mayor cercanía están siendo testigos de la VG.

8. Reeducación. La Audiencia Provincial de Alicante lleva implementando un programa de reeducación de maltratadores desde el año 2004 con un porcentaje de éxito del 95%. Sería interesante extender la obligatoriedad de la reeducación también a la violencia doméstica en general (maltrato de hijos a padres y viceversa).

9. Creación de un servicio común procesal de coordinación contra la VG en todas las audiencias provinciales del país. En dicha oficina podrían coordinarse los programas de reeducación en VG, en violencia doméstica, delitos contra la libertad sexual e, igualmente, coordinar los servicios asistenciales de psicólogos, de trabajadores sociales, de criminólogos, etc. Es fundamental que las CC.AA con competencia transferida en Justicia y el propio Ministerio puedan modificar la planta judicial e implantar en las distintas audiencias provinciales el citado servicio común procesal. Resulta también esencial de cara a las víctimas, de modo que puedan acudir al órgano judicial para informarse adecuadamente.

10. En cuanto a los delitos de VG cometidos a través de medios telemáticos, se propone la creación de un título 11º bis en el Código Penal bajo la rúbrica de delitos cometidos a través de medios sociales o medios electrónicos en general. Asimismo, introducción de una nueva pena accesoria consistente en la privación del uso durante cinco años de las redes sociales en el supuesto de delitos cometidos a través de éstas. Inclusión de una tipificación del maltrato cibernético de género.

11. No disposición de la orden de alejamiento por la propia víctima o irrelevancia de su consentimiento, sin que pueda criminalizarse su conducta (468 Código Penal)

12. Modificación del Código Penal (art. 55) para la regulación de la privación de la patria potestad, extendiéndose de iure a todos delitos de VG por homicidio, lesiones graves o violencia habitual.

13. Establecimiento legal de una previsión por la que, en todos los casos de VG, se proceda a la apertura de pieza separada de carácter secreto en el procedimiento judicial para que mantengan tal carácter los datos privados (correo electrónico, domicilio actual) relativos a la víctima. Establecimiento de la prohibición de comunicación con la víctima con carácter preceptivo, sin necesidad de que se inste por la Fiscalía o la acusación particular.

14. Derecho de las víctimas al olvido digital mediante solicitud dirigida al prestador de servicios. En la actualidad los prestadores sólo proceden al borrado de los datos si media condena judicial.

15. Habilitar un canal de denuncias anónimo (whistleblowing) como el que funciona en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los países anglosajones, enmarcado en los servicios asistenciales de las Entidades Locales o CC.AA (no, por tanto, en el sistema judicial).

16. Supresión del elemento subjetivo para la apreciación de delitos de VG –la intencionalidad machista-.

17. Preocupación por los denominados "micromachismos" en tanto constituyen el antecedente de actos de VG y actos machistas. Se trata de una problemática que se está extendiendo por los medios de comunicación y por las redes sociales e Internet (por ejemplo, actos de burla hacia mujeres por el mero hecho de serlo).

Contestación a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- Respecto a la reeducación de los maltratadores, se observa una carencia de medios. De ahí la necesidad de protocolizar una oficina, un servicio común procesal que disponga de los medios humanos y materiales adecuados (psicólogos, criminólogos, trabajadores sociales, etc.). En la actualidad se recurre a un modelo externalizado; un centro al que Instituciones Penitenciaras envía a los condenados. Tiene que establecerse un modelo homologado y homogéneo en todas las CC.AA en coordinación con las Audiencias provinciales y las Subdelegaciones del Gobierno.

- El delito de acoso es susceptible de cometerse también por medios informáticos independientemente de que no se especifique así en el Código Penal.

- En cuanto a la posibilidad de publicar los datos de los maltratadores condenados, esta medida no surtiría efecto positivo, salvo a efectos internos y con carácter preventivo. En cualquier caso, las Sentencias judiciales tienen carácter público.

- En relación con el machismo en el ámbito laboral, el juez penal sólo puede condenar a un superior jerárquico si traspasa los límites inherentes a su función y realiza un acto de acoso como tal.

- Respecto del art. 416 LECrim la solución a la problemática que plantea no pasa tanto por una reforma legal como por la potenciación de la asistencia a la víctima, el establecimiento de puntos de encuentro y atención dentro de la oficina de coordinación de la Audiencia provincial, etc.

- Posibilidad de perseguir de oficio los delitos de acoso o stalking y no únicamente a instancia de parte.

- Ampliación del concepto de VG de la LO 1/2004, de modo que se haga extensivo a cualquier ataque perpetrado contra una mujer por el hecho de ser mujer.

- La condena más eficaz para quien usa redes sociales o procedimientos informáticos para denigrar a terceras personas es la privación del uso de la red en cuestión. En el momento actual dicha pena no puede aplicarse porque no está contemplada en el Código Penal.

- La prueba constituida constituye una solución a la problemática que plantea el art. 416 LECrim. Así, la mujer víctima se limitaría a declarar en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, empleándose posteriormente dicha declaración como prueba preconstituida y sin necesidad de ratificarse en fase de juicio oral. Aunque esta posibilidad no se aplica en delitos por VG, sí cabe encontrar previsiones similares en el vigente Ordenamiento: la LECrim prevé que los técnicos de laboratorios de análisis de droga no tengan que acudir al juicio oral, ya que basta que la analítica se aporte en dicha fase del procedimiento.

SENADO

REUNIÓN 16 DE MAYO

Comparecencia de D.ª Teresa San Segundo Manuel, Directora del Centro de Estudios de Género de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

(Aporta documentación: *i) folleto del programa modular "Educar en la NO violencia"; ii) folleto del Diploma de Experto/a Profesional, del Diploma de Experto/a Universitario/a y del máster sobre "malos tratos y Violencia de Género".)*

Presentación de los másteres de VG que imparte la UNED y de los cursos de carácter multidisciplinar. Mención del premio CERMI por su labor respecto de las discapacitadas que padecen VG.

VG como reacción o resistencia frente al avance hacia la igualdad real. El caldo de cultivo de la VG subyace en el substrato cultural: tolerancia de la violencia contra las mujeres.

Necesidad de una protección integral.

1) VG como cuestión de Estado.

En tanto que la VG supone una problemática de vital importancia. La unanimidad que rigió en la aprobación de la Ley integral de 2004 se requiere también para sus posteriores modificaciones. Sin embargo, sólo con normativa no se elimina la lacra de la VG; hace falta estudiar sus causas y condicionantes.

Según el último barómetro del CIS, la VG constituía una preocupación singular para el 0,2% de la población, lo que evidencia que "no es un asunto vital para la sociedad". Y añade, tampoco es un asunto importante para los políticos como lo demuestra el hecho de que en el pasado debate a 4 de los candidatos a la Presidencia del Gobierno, fueron residuales las alusiones a dicha problemática.

La sociedad asume como algo cotidiano la VG y los homicidios perpetrados contra mujeres. Se requiere, en consecuencia, de políticas públicas dirigidas a todos los sectores y que incluyan la necesaria formación de profesionales.

VG no sólo como cuestión de Estado, sino también personal en tanto que atañe a todos. En cualquier caso, desde la primera perspectiva, es absolutamente necesario alcanzar un pacto de Estado ya que están en juego los derechos básicos y fundamentales de la mitad de la población.

Pese al rechazo social a la violencia física, sí hay tolerancia hacia otras formas de violencia, como ocurre con la de cariz psicológico. Preocupa, sobre todo, su auge en los menores y adolescentes.

Relaciones de poder-machismo como origen de la VG. Por tanto, primero hay que ser conscientes del problema, lo que sitúa en un primer plano la formación y educación.

PROPUESTAS:

- Ampliar concepto de VG conforme a la legislación internacional; incluir todas las formas de violencia sobre la mujer.

- Incluir a todas las víctimas y no sólo a mujeres: menores, allegados…

- En cuanto a las estadísticas, es necesario unificar los datos y seguir criterios comunes. Han de incluirse los referidos a menores (incluyendo abusos sexuales) y a las mujeres con discapacidad.

- Aumento de la dotación económica respecto de la lucha contra la VG en los Presupuestos Generales del Estado.

- No debe requerirse denuncia para poner en marcha la protección que la legislación vigente dispensa a la víctima.

- Debe fomentarse la persecución/investigación de oficio cuando la víctima retira la denuncia.

- Hacer frente al problema de las denuncias cruzadas.

- Supresión de la dispensa del art. 416 LECrim para delitos relacionados con VG.

- "Las mujeres deben acudir solas a las consultas clínicas", sobre todo en atención primaria y pediatría. Se requiere, en general, involucrar al sector sanitario en la problemática de la VG.

- Respecto de los medios de comunicación, deben utilizarse para profundizar en el conocimiento de la VG. La información que proporcionan ha de mejorarse; no reducir las noticias sobre malos tratos, sobre VG, al homicidio o agresiones graves. A menudo la información en los medios tiende a minimizar las restantes manifestaciones de la VG. Se requiere poner el énfasis en los agresores y su castigo.

- En cuanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, es necesaria una mayor coordinación entre los diversos cuerpos policiales.

- Los servicios sociales son esenciales; necesidad de mayor coordinación.

- En el ámbito de la Justicia, se ha de incorporar la perspectiva de género de forma generalizada. En la evaluación del riesgo debe poder intervenir la autoridad judicial. Reforzar eficacia de las medidas cautelares.

- Exclusión de la mediación en la VG.

- Las asociaciones deben poder personarse sin necesidad del consentimiento de la víctima. Tampoco se les debe exigir fianza.

En relación con los menores:

- Prohibir custodia del progenitor maltratador (o cuando concurran indicios de VG).
- Retirada del régimen de visitas.
- Videograbación de las declaración de los menores, al objeto de evitar la probable revictimización.
- Para combatir el llamado maltrato económico, el Estado debe abonar las pensiones alimenticias atrasadas por cuenta del maltratador.
- Rechazo del denominado Síndrome de Alienación Parental.
- La orden de alejamiento debe comprender a los hijos/as.
- Atención psicológica a menores sin necesidad del consentimiento del progenitor agresor.
- Posibilidad de prescindir del apellido del progenitor agresor al alcanzar la mayoría de edad.
- En la medida en que 1/5 de los menores europeos son o han sido víctimas de abusos sexuales, los profesionales sanitarios deben contar con medios suficientes para poder detectar dichas situaciones.
- Atender como principio esencial al interés superior del menor.
- Abordar diligentemente en las estadísticas los datos sobre abusos sexuales a menores para conocer la envergadura del problema.

Otras cuestiones/propuestas:

- Hacer efectiva la responsabilidad de la Administración cuando existan indicios de VG y no se otorga una protección adecuada a las víctimas.
- Vientres de alquiler como forma de VG (“granjas de mujeres”).
- Deben tenerse en cuenta los distintos tipos de discapacidad de las mujeres maltratadas: ceguera, sordera, minusvalías psíquicas…
- En cuanto a las mujeres extranjeras víctimas de VG se requieren mediadoras con conocimiento de idiomas e intérpretes con formación de perspectiva de género.
- Inversión en formación. Políticas educativas en todas las etapas.

A modo de resumen, necesidad de un pacto de Estado contra la VG y aplicación de la normativa vigente.

Contestación a las preguntas de las Ponentes:

- En cuanto a la reinserción de los maltratadores, es difícil ser optimista a la vista de los datos existentes. En cualquier caso, para hacer frente a una mentalidad concreta o adicción es imprescindible la voluntariedad de los maltratadores.
- Educación en todas las etapas y, más aún, formación continua.
- En relación con las estadísticas y la posible publicación de los datos de los maltratadores, lo esencial es publicitar las condenas como método disuasorio.
- El test elaborado por el Centro es una forma de acercarse a las mujeres maltratadas sin personalizar.
- Las Universidades han perdido el tren del cambio en la elaboración de sus planes; no se han introducido en los temarios de las carreras las cuestiones relativas a la VG. Se requiere una revisión a fondo en los planes de estudio.
- La investigación también adolece de una perspectiva de género adecuada.
- Respecto del art. 416 LECrim, su ámbito de aplicación no estaba pensado para la VG, de manera que el problema se plantea cuando la víctima es la propia pareja del maltratador. En resumen, se propone su no aplicación a los casos de VG. Se ha de recordar que estamos ante delitos públicos y, por tanto, deben ser perseguidos de oficio.
- En cuanto a la propuesta de que las mujeres acudan solas a las consultas médicas, bastaría con poner un cartel que indicase que “los pacientes han de entrar solos”.
- Reeducación frente a un sistema educativo eminentemente machista.
- En relación con los medios de comunicación, necesidad de un nuevo enfoque, que ponga el acento sobre la punición del agresor.

SENADO

Comparecencia de D.ª Marta del Pozo Pérez, Profesora Titular de Derecho Procesal de la Universidad de Salamanca

Información sobre los programas, másteres y estudios en VG (entre ellos, el único doctorado sobre la materia que se oferta en Castilla y León) de la Universidad de Salamanca. En definitiva, un ámbito específico de docencia e investigación sobre VG.

ESTRATEGIAS:

1) Prevención

- Mejora de las campañas institucionales: debe trasladarse el enfoque de la víctima al agresor. Necesidad de que personajes públicos y notorios pongan el acento en el reproche de culpabilidad del agresor.

- Educación, en tanto que la raíz de la VG es la desigualdad. Educación en todas las etapas y desde sus inicios centrada en evitar la asunción de roles de género. En el ámbito universitario, estudios de género en todas las carreras y formación adecuada del profesorado.

2) Incrementar recursos y ayudas a las supervivientes –que no víctimas- de la VG.

- En los Presupuestos Generales del Estado se han destinado cero euros al Pacto de Estado, así como al Convenio de Estambul y a los servicios municipales especializados.

- Se han eliminado las subvenciones que otorgaba el Instituto de la Mujer a las Universidades. Con anterioridad había recursos para estudios, másteres, doctorados… Es necesario, además, redefinir el papel del Instituto de la Mujer.

3) Asistencia psicológica de oficio a las víctimas y con perspectiva de género

4) Respecto de la Administración de Justicia y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, se requieren medios personales y materiales suficientes, específicamente en las unidades de valoración del riesgo, medios forenses… Deben incorporarse a este ámbito los criminólogos (informes criminológicos en las oficinas de atención a las víctimas).

5) Justicia especializada

- El problema no es el órgano judicial, el Juzgado, sino el titular del mismo, el magistrado que adolece de perspectiva de género. Así, necesidad de jueces especialistas en VG. En la actualidad, primero se accede al Juzgado y posteriormente tiene lugar la especialización, que dura escasos 10 días.

- Elevado número de sobreseimientos y de denuncias retiradas; sólo se llega al fondo del asunto en un número muy reducido de casos.

- Falta de uniformidad en las actuaciones judiciales, como revela el desigual número de órdenes de protección y alejamiento concedidas según el partido judicial.

- Formación del resto de operadores jurídicos y profesionales: Fiscalía, FCSE, psicólogos, forenses, trabajadores sociales, etc.

- Deben revisarse las reglas de competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que han de conocer de las medidas cautelares y, en su caso, de sus quebrantamientos. Esto es, que se tramiten por el mismo Juzgado que conoció de los hechos denunciados.

- Reforma del art. 17.5 LECrim (todos los ilícitos perpetrados por el mismo autor se conocen por el mismo órgano judicial) para su aplicación en el ámbito de la VG.

- Respecto de la competencia territorial, elección del fuero por la víctima, ya que en la actualidad intervienen numerosos órganos judiciales, lo que produce confusión y pérdida de efectividad.

6) Incremento del control telemático: se controla al agresor sólo en el 2% de los casos en que se ha decretado orden de protección. Ello se debe al desconocimiento de estos dispositivos por los juzgadores.

7) Modificación del art. 1 de la LO 1/2004 consistente en la supresión del elemento subjetivo o intencionalidad en la conducta del agresor.

8) Menores:

- Reforma del régimen de la pensión de orfandad

- Revisión del régimen de patria potestad y visitas: “el maltratador no puede ser un buen padre”. Mención del caso de Ángela González, que suscitó condena de la ONU.

- Evitar utilización de los niños como elemento de presión por parte del agresor, haciendo siempre prevalecer el principio del interés superior del menor.

- No recurrir a los puntos de encuentro familiar en el ámbito de la VG, de manera que su uso se circunscriba a otras controversias como divorcios.

- Asistencia psicológica a los menores víctimas de VG.

9) Otras estrategias:

- Reforzar coordinación entre Administraciones Públicas competentes.

- Eliminación del Código Penal de las atenuantes de embriaguez, drogadicción y confesión respecto de la VG.

- Abordar la problemática de la publicidad sexista.

- Tipificación y punición de la apología de la VG.

- Necesidad de un código deontológico en el tratamiento de las noticias sobre VG; difusión de las condenas a los agresores para evitar conductas imitativas.

- Estudio sobre los motivos de retirada de denuncias sobre VG.

- En cuanto al art. 416 LECrim, no conviene eliminarlo de plano por el problema de los delitos de falso testimonio. Se propone introducir la declaración de la víctima directamente en el juicio oral (arts. 714 y 730 LECrim).

- Definición del "género" como categoría científica: estudiar y profundizar en la perspectiva de género.

Respuestas a las cuestiones planteadas por los Ponentes:

- No conviene ampliar el objeto de la LO 1/2004, ya que su eficacia podría verse mermada. Ha de recordarse que el Convenio de Estambul es directamente aplicable. Sí se requiere una Ley específica sobre violencia sexual u otras formas de violencia sobre la mujer.

- La mujer rural tiene una perspectiva totalmente distinta en lo que atañe al acceso a recursos, formación y educación… Para hacer frente a esta realidad, se precisan medidas específicas como, por ejemplo, la extensión de los CEA's y servicios municipales o el traslado de unidades UFAM de la Policía a los núcleos rurales.

- En relación con la propuesta de tipificar la apología de la VG, se trataría de modificar el Código Penal en dicho sentido con la cautela de evitar su utilización como delito de opinión. Resulta esencial en este ámbito involucrar a las redes sociales.

- Respecto del art. 416 LECrim sólo puede considerarse su supresión si se admite la prueba preconstituida, se fomenta la persecución de oficio (teniendo en cuenta que en VG hay delitos públicos y semipúblicos, los cuales requieren necesariamente la interposición de denuncia por la propia víctima) y se elimina la amenaza del falso testimonio.

- Utilización de deportistas referentes, cantantes, "youtubers" en los medios de comunicación y campañas contra la VG.

- En cuanto a los puntos de encuentro familiar matiza la propuesta anterior, en el sentido de admitir este recurso en los "delitos leves" por VG o en el supuesto de hechos aislados, siempre y cuando se trate de puntos especializados o específicos para VG.

SENADO

Comparecencia de D.ª Montserrat Pineda Lorenzo, Coordinadora de Creación Positiva

Creación Positiva es una organización que atiende a víctimas de VG y forma a colectivos especializados en esta problemática.

VIOLENCIAS SEXUALES

El hecho de que no se explique en qué consiste la "violencia sexual" es un síntoma del modelo actual, basado en el patriarcado. Nuestro Código Penal se fundamenta en una traducción errónea de la naturaleza sexual, que impide discernir el bien jurídico protegido con la tipificación de estas conductas delictivas. Debe reflexionarse sobre la filosofía que subyace en la redacción del Código Penal y en los delitos que tipifica.

Problemas observados:

- Victimización secundaria, que deriva en la impunidad de los agresores.
- Diferentes modelos de abordar las violencias sexuales, a lo que se une la fragmentación institucional: no hay un tratamiento integral de esta problemática.
- Ausencia de formación de profesionales especializados: jueces, abogados, fiscales…
- Lagunas en la legislación actual motivadas por el concepto erróneo que se tiene sobre las violencias sexuales, lo que nuevamente puede achacarse a la inconcreción del bien jurídico protegido.
- Difícil delimitación entre agresiones y abusos sexuales, los primeros perpetrados necesariamente mediante violencia o intimidación, en tanto que en los segundos prevalece la ausencia de consentimiento libre.
- Carencia de información estadística en aspectos tales como los vínculos entre las víctimas y los agresores, el número de casos sobreseídos, de sentencias absolutorias y condenatorias, de estudios y análisis sobre las sentencias dictadas.
- Insuficiente reconocimiento del derecho a la reparación de las víctimas. Se pone el foco en el agresor más que en el daño de la víctima, que por lo demás es muy difícil evaluar en el ámbito de las violencias sexuales.
- La credibilidad de las víctimas debe erigirse en parámetro fundamental. Hasta ahora el sufrimiento de la víctima aparece "estereotipado".
- Debe cambiar la lógica de lo que se entiende por consentimiento.
- En España la VG no comprende la violencia sexual de forma explícita.
- Necesidad de una atención integral, de índole física, psicológica y legal a las víctimas.

Mención de los modelos comparados de tratamiento de las violencias sexuales: coordinados (ejemplo de Reino Unido e Irlanda), no coordinados y específicos.

Contestación a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- Debe procederse a un cambio en el concepto paradigmático de violencias sexuales; necesidad de un cambio estructural.
- En el ámbito normativo, caben las siguientes opciones:
    - Si se quiere circunscribir la VG al ámbito de la pareja, incluyendo también las violencias sexuales, debe modificarse la Ley exclusivamente en este ámbito.
    - Si se quiere una normativa integral sobre VG que incorpore igualmente las violencias sexuales, habrá de ampliarse el ámbito de aplicación de la Ley 1/2004.
    - Es imprescindible una modificación del Código Penal, de manera que cuando se aborden las violencias sexuales no se ciña exclusivamente a las agresiones.
- La ausencia de datos y estadísticas fidedignas sobre violencias sexuales determina que esta problemática no se aborde de manera adecuada.
- El problema de la victimización secundaria determina que la mujer víctima padezca aún más durante el proceso que con la propia situación previa de violencia. Dicha victimización deriva en numerosos supuestos de la dificultad de demostrar la ausencia de consentimiento o vicios en la voluntad.
- La ausencia de concreción que predomina en el ámbito de las violencias sexuales impide determinar cómo ha actuarse en orden a su prevención.
- Raíz de las violencias sexuales son las relaciones de poder, no el sexo o conductas sexuales.
- No modificar art. 416 LECrim, si bien estamos ante un modelo que “premia” la interposición de denuncia.

SENADO

REUNIÓN 22 DE MAYO

Comparecencia de la Portavoz de la Plataforma Feminista 7N contra las Violencias Machistas, Dña. Ana Hernández Rodríguez

(Aporta documentación: *i) manifiesto "El pacto contra la Violencia de Género del Congreso de los Diputados ¿todo para las mujeres sin las mujeres?"; ii) manifiesto Presupuestos y Violencia de Género ("Comunicado: la VG no será cuestión de Estado"; iii) manifiesto de la manifestación del 25 de mayo de 2017; iv) "MANIFIESTO FEMINISTA sobre los Presupuestos Generales del Estado para 2017. La acción contra la discriminación y la violencia ¿cuestión de Estado?")*

REIVINDICACIONES

1) Participación de las organizaciones feministas

- Debe involucrarse a la sociedad civil para poder considerar la VG como cuestión de Estado.
- La PNL del Congreso que reclamaba un pacto de Estado contra la VG citaba la palabra mujer como sujeto pasivo y no activo y en ningún caso hacía referencia a las organizaciones feministas.
- Necesidad de un órgano de seguimiento y consulta de las novedades y desarrollo del Pacto de Estado; un comité de expertas independientes.

2) Partidas presupuestarias

- Una de las reivindicaciones de la manifestación del jueves 25 de mayo es la mejora de los recursos y fondos destinados a VG.
- En efecto, la financiación destinada a promoción de la igualdad y la lucha contra la VG ha sido paulatinamente reducida desde el año 2008.
- El 51% de las partidas presupuestarias para la lucha contra la VG se destinan a transferencias a las Comunidades Autónomas y éstas, a su vez, las destinan a las entidades locales, sobre las que recae el grueso de los servicios destinados a VG.
- La ratio partidas-mujeres maltratadas arroja un resultado de 2€ por mujer maltratada anualmente.
- Ejecución insuficiente de las partidas presupuestarias aprobadas.
- Inexistencia de partida específica para la prevención de la VG en el ámbito educativo.

- Necesidad de una financiación plurianual y directa a las entidades que prestan los servicios especializados en VG. La Delegación del Gobierno para la Violencia de Género debe publicar una carta con los servicios existentes.

- Incremento de la renta activa de inserción y del subsidio de desempleo para las mujeres económicamente dependientes de sus maltratadores.

3) Violencia sexual

- Engloba violaciones y otras agresiones sexuales.

- Debe considerarse siempre como un subtipo de la VG, en tanto el 97% de las agresiones sexuales son perpetradas por hombres contra mujeres.

- Las víctimas no se incluyen en el ámbito de aplicación de la LO 1/2004 y, por tanto, se encuentran excluidas del sistema de protección.

- Referencia a los “neomachismos”, como las agresiones en grupo. Se ha extendido una conciencia social de sensibilización ante esta nueva problemática.

- Derecho de las víctimas de violencia sexual a la gratuidad de los servicios asistenciales, tal y como establece el Convenio de Estambul.

- Incrementar punición o tratamiento penal de estos delitos.

4) Justicia patriarcal y custodia compartida judicialmente impuesta

- Mención del caso de Ángela Carreño.

- La justicia patriarcal deriva de los prejuicios de los operadores jurídicos.

- El informe de la Asociación Española de Mujeres Juezas relativo a VG, reclama las siguientes medidas:

    - Más medios personales y materiales.

    - Aumento de efectivos policiales.

    - Informes psicosociales.

    - Que la herramienta VIOGEN valore situaciones del entorno familiar de la víctima y tenga en cuenta la opinión de los asistentes sociales.

    - Más medios técnicos: pulseras electrónicas…

    - Más casas de acogida

  - Homogeneidad en la aplicación de la ley por parte de los distintos partidos judiciales.

- La custodia compartida judicialmente impuesta y sin acuerdo entre los cónyuges es impracticable. Su empleo como solución salomónica es "machista". (mención de la exclusión de la custodia compartida cuando haya VG, art. 92.7 del Código Civil).

Respuestas a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- Respecto de los puntos de encuentro familiar, señala que el trato que reciben las mujeres víctimas no es el adecuado. En consecuencia, deben aumentarse tanto los puntos como sus recursos respectivos siempre que se cambie el enfoque, esto es, se requiere una perspectiva de género en los profesionales que atienden dichos centros.

- Todos los menores víctimas directas/indirectas de VG deben ser contemplados o incluidos en la herramienta VIOGEN en el expediente de la mujer víctima de VG. Se requiere personal especializado en atención a menores. Siempre ha de primar el interés general del menor, especialmente en los Juzgados de Familia, en los que sostiene todavía predominan actitudes machistas.

- En cuanto a la problemática de las denuncias falsas por VG, se requiere más información por medio de campañas para rebatir esta creencia extendida.

- En relación con las ineficiencias que presenta el sistema de protección a las víctimas, se insiste en la formación de los profesionales involucrados, en combatir la impunidad de los operadores jurídicos que cometan errores judiciales y en la necesidad de establecer programas plurianuales que favorezcan la estabilidad de los profesionales (hay precariedad laboral que resta eficacia y eficiencia a los servicios existentes).

- Respecto de la reinserción de los maltratadores, los sistemas puestos en práctica no se han revelado eficaces a día de hoy.

- En cuanto a la valoración del art. 416 LECrim, no se puede obligar a la víctima a declarar pero sí hay formas para convencerle y hacerle sentir más segura (evitar contacto visual entre víctima y agresor, entre otros).

- Las casas de acogida constituyen un recurso necesario para casos extremos.

- La formación debe perfeccionarse sobre todo en el ámbito de la judicatura, que es la pata más delicada del sistema, y establecerse con carácter obligatorio. Debe prestarse especial atención a los contenidos de la formación a través de internet.

- Respecto de la custodia compartida, caben numerosas alternativas sin necesidad de recurrir al Código Civil: permisos de visita generosos, acuerdo entre los progenitores…

SENADO

Comparecencia de la Coordinadora de Proyectos de la Fundación Aspacia, Dña. Marta Monllor Jiménez

(Aporta documentación: *i) Informe: "Violadas y expulsadas. Entre el miedo y la desesperación. Mujeres migrantes en situación irregular frente a la violencia sexual en España."; ii) Conclusiones del Seminario Internacional y formación especializada sobre la implementación en España del Convenio de Estambul: principales retos para la protección efectiva de los derechos de las mujeres y los niños y niñas ante la violencia contra las mujeres y doméstica.)*

Referencia al seminario sobre derechos humanos impartido por la Fundación Aspacia, fundación que desde el año 2009 ha trabajado con alrededor de 1.500 mujeres víctimas de violencia sexual.

Situación de desprotección de las mujeres víctimas de violencia sexual, ya que en nuestro país no cuentan con un sistema específico de protección, sino de reconocimientos parciales en el Código Penal y en el Estatuto de la Víctima del Delito.

La violencia sexual constituye una manifestación más de la Violencia de Género según el concepto que de esta última ofrece la ONU.

El principal problema a la hora de abordar la violencia sexual es qué se entiende por tal, esto es, la magnitud del fenómeno, sus características, si bien hay datos que permiten aproximarse a dicha problemática, como los que figuran en la macroencuesta realizada en el 2015.

Se calcula que en España 1 de cada 4 mujeres mayores de 16 años ha sufrido alguna forma de violencia sexual. Excluyendo las que la han padecido en el ámbito de la pareja o expareja, el resto no cuentan con ninguna protección específica. Más aún, 1 de cada 4 niñas y 1 de cada 8 niños padecen o han padecido violencia sexual en su infancia. Apenas un 40% de estos casos son tratados por profesionales.

Mención de las consecuencias de la violencia sexual para las víctimas:

- De orden físico, psicológico, sociolaboral… que tienen incidencia cotidiana sobre la vida de las víctimas.

- Mayor riesgo de volver a padecer violencia sexual u otra forma de Violencia de Género en el contexto de la pareja: el llamado efecto rebote de la violencia sexual sobre la Violencia de Género.

Muchas de las mujeres que acuden a pedir ayuda sufren una nueva victimización (secundaria); según los datos que manejan, sucede en 1 de cada 3 supuestos.

Principales problemas:

i. El primer obstáculo de las víctimas es el rechazo social; hay que generar mecanismos de respuesta adecuados a esta realidad.

ii. La violencia sexual suele circunscribirse a las violaciones en el imaginario colectivo. Sin embargo, sólo representan un 13% del total de las formas de violencia sexual.

iii. Prima la persecución del delito frente a la asistencia a la víctima, es decir, se requiere a la víctima para denunciar antes de poner en marcha el sistema de protección.

iv. Las víctimas de violencia sexual no tienen acceso a las órdenes de protección ni a las de alejamiento. Tampoco pueden acceder a la asistencia jurídica gratuita e inmediata.

En definitiva, sería conveniente hacer extensiva la protección integral de las víctimas de VG a las víctimas de violencia sexual, lo que incluye los derechos asistenciales y, entre ellos, los de Seguridad Social, sobre todo teniendo en cuenta que en un 80% de los casos las agresiones de índole sexual proceden del entorno de la víctima.

Conclusiones:

- Disponer de un marco de protección y asistencia específico.
- Recursos y medios personales y materiales suficientes.
- Tutela institucional prestada por profesionales competentes con formación y que garantice el acceso a sistemas específicos de evaluación de su salud, al margen de los existentes en los servicios de urgencia.
- Atender al supuesto específico de las víctimas de violencia sexual en situación de irregularidad administrativa, en tanto constituye un colectivo especialmente vulnerable.
- Exigir a las organizaciones que trabajan con hombres agresores (caso de Aspacia) formación con perspectiva de género.

Contestación a las preguntas de los Ponentes:

- Sobre la situación específica de los niños huérfanos por VG, se remite a la Fundación Mujeres, que realizó un estudio específico sobre el que posteriormente trabajó la fundación Aspacia.
- Respecto al ámbito educativo, se argumenta que el capítulo menos desarrollado de la LO 1/2004 es el relativo a la acción de prevención y sensibilización. No se trata de una cuestión de recursos, sino de seguir las pautas marcadas por la ley integral. La VG, como también las violencias sexuales, se fundamentan en las relaciones de poder, de modo que la educación es esencial para atajar esta problemática y es necesario que la comunidad educativa se involucre activamente en su erradicación.

- En cuanto a la posibilidad de ampliar el objeto de la ley integral o redactar una normativa específica para la violencia sexual, hay pros y contras respecto de cada una de las opciones, si bien lo idóneo es extender la protección y el sistema específico de tutela a la víctima que establece la ley integral de VG a las víctimas de violencia sexual. En cualquier caso, la respuesta institucional ante cada problemática ha de tener en cuenta las características de las mismas.

- Si bien hay varias Comunidades Autónomas que disponen de protocolos de atención integral a las víctimas de violencia sexual, la mejor referencia o el modelo a seguir es el existente en el ámbito de la legislación internacional.

- En relación con el trabajo que llevan a cabo con hombres maltratadores, la Fundación sigue el protocolo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. El objetivo es, ante todo, "transversalizar" la problemática. La formación específica que presta Aspacia a los asistentes consiste en un posgrado de 120 horas de duración. Los datos evidencian que un 80% de los hombres con los que trabajan cambian de pautas de comportamiento sexistas. Finalizado el tratamiento obligatorio (Instituciones Penitenciarias, a cambio de reducción de penas), muchos de los agresores continúan con tratamiento voluntario.

- Respecto de la especificidad del medio rural, si los recursos en general ya son de por sí bastante limitados, en el entorno rural son prácticamente inexistentes, pese a la mayor situación de vulnerabilidad que en ocasiones presentan las mujeres que viven en núcleos rurales.

SENADO

Comparecencia de la investigadora especialista en políticas de igualdad de género, Dña. Silvia López Rodríguez

"Las políticas públicas en materia de VG inciden directamente en el grado de vulnerabilidad de la víctima".

Varios entendimientos de la problemática de la VG en el marco de las políticas públicas:

i. Como violencia doméstica, concepto que refiere al lugar en que acaece la violencia.

ii. Como Violencia de Género, que alude al hecho diferencial de la violencia sobre la mujer y se basa en las relaciones de poder. Este entendimiento es el que ha quedado institucionalizado en la Ley integral de 2004 (LO 1/2004).

Aspectos a revisar/debatir:

A. La definición de VG, que engloba sólo una de las verdaderas manifestaciones de la VG, la referida al ámbito de la pareja o expareja (relaciones de afectividad). Sólo visibiliza, en consecuencia, a un grupo de víctimas.

B. El "modelo victimizador" que se deduce de la Ley.

- En la medida en que sólo atiende a la condición de víctima; trata a la mujer como sujeto pasivo.
- Hace que la mujer permanezca en dicha situación de víctima.
- Propuesta: hay que hablar de mujeres supervivientes, lo que excluye de facto su condición de sujeto pasivo. El concepto de superviviente alude también a la idea de reparación.

C. En cuanto a la necesidad de que la mujer víctima de VG denuncie:

- Se cuestiona la configuración de la denuncia como instrumento necesario para acceder al sistema de protección y asistencia, máxime cuando la interposición de denuncia no es siempre fácil y accesible; se da por hecho que la denuncia no conlleva riesgos para la víctima.
- Propuesta: concebir la denuncia no como precondición o presupuesto, sino como resultado; poner a disposición de las víctimas espacios y medios previos a la denuncia en los que se informe, se acoja, se escuche… Y después, en su caso, fomentar la interposición de denuncia ("las denuncias se deben interponer tras un proceso de toma de conciencia")

- En resumen, se requiere ir un paso más allá, pasar del ámbito preventivo al del empoderamiento de la víctima.

D. Referencia al papel de los hombres: se ha de abrir el debate público en relación con el nexo entre la masculinidad hegemónica y la violencia a la par que se ha de incidir en la otra vertiente de su papel: el hombre como motor de cambio.

E. Formación de profesionales.

F. Educación y medios de comunicación:

- Necesidad de creación de un observatorio de medios de comunicación que visibilice las situaciones de machismo exacerbado.

- Transmitir la idea de que la VG es un mal transversal a la democracia.

G. Necesidad de un pacto previo de mujeres al pacto de Estado.

- El modelo nórdico es el ejemplar y se basa en un previo tejido social formado por mujeres que han rechazado la problemática de la VG.

- Nuevos canales de interlocución, como las asociaciones de mujeres maltratadas o las asociaciones de mujeres que fomenten su empoderamiento.

Respuesta a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- En relación con los pactos de mujeres citados, se proponen grupos exclusivos de mujeres en los que se debata, desde su experiencia, acerca de sus situaciones y problemáticas específicas. Propuestas que luego habrían de llevarse a espacios mixtos con presencia de hombres.

- Se incide en la ausencia de adecuada interlocución entre las instituciones públicas dedicadas a igualdad y a la lucha contra la VG y las organizaciones feministas.

- En cuanto a la posibilidad de publicar el nombre de los maltratadores, se señala que estamos unos pasos más atrás. Antes sería necesario visibilizar la característica diferencial de la VG que es precisamente la desigualdad de género.

- Nuevamente, se requieren servicios de atención y asistencia especializada para las mujeres víctimas con anterioridad a la interposición de denuncia.

- Respecto de la VG que afecta a mujeres en situación de irregularidad administrativa, éstas se consideran como un colectivo especialmente vulnerable y que se ha visto o se ve particularmente afectado por situaciones tales como la retirada de la tarjeta sanitaria, el miedo a denunciar por riesgo de expulsión…

SENADO

Comparecencia de la representante de la Plataforma Cedaw Sombra España, Dña. Victoria Jiménez Zozaya

La Convención CEDAW ("Carta Magna de las mujeres") fue ratificada por España en 1984. En consecuencia, todas las medidas que la compareciente propone implementar, corresponden a España en tanto que Estado firmante del Convenio y como sujeto internacional de Derecho.

Paralelamente a la macroencuesta de 2015 elaborada por el Gobierno, la Plataforma Cedaw Sombra ha redactado un informe resaltando una serie de cuestiones que están en línea con las recomendaciones del Comité CEDAW. Son las siguientes:

1. En relación con los arts. 2 y 3 del Convenio y la Recomendación general nº 19:

    a. La persistencia en la discriminación de las mujeres y carencia de medios, en particular, ausencia de estructuras de intervención en todas las formas de violencia sobre la mujer.

    b. Ausencia de información y datos propios de cada forma de violencia sobre la mujer (sólo 9 Comunidades Autónomas cuentan con recursos en relación con las violencias sexuales) así como falta de recursos judiciales específicos.

    c. Deterioro de los recursos especializados en la atención integral, sobre todo los establecidos en el ámbito local.

    d. Ausencia de medidas específicas para sectores particularmente vulnerables (mujeres gitanas, inmigrantes irregulares y discapacitadas).

    e. No se ha evaluado en profundidad el impacto de la normativa sobre igualdad.

2. Respecto del art. 12 (salud y derechos sexuales y reproductivos)

    a. Las medidas adoptadas en el año 2012 (retirada de tarjeta sanitaria a migrantes en situación de irregularidad administrativa) han menguado los recursos disponibles.

3. Arts. 5 y 15, respecto de los que se distinguen dos bloques de medidas:

    a. Incumplimiento a la hora de adoptar medidas para romper los patrones culturales existentes: erradicación de estereotipos de género. No se han establecido contenidos curriculares específicos y persiste la imagen estereotipada de las mujeres en los medios de comunicación (sexismo…)

    b. Igualmente, persisten elementos discriminatorios en el ámbito relativo a la aplicación de la Ley, particularmente en lo que atañe a la Judicatura. En concreto, se destaca:

i. La existencia de un déficit en la prevención de la VG derivada de la insuficiencia de las campañas que, además, ponen el acento exclusivamente en la importancia de la denuncia.

ii. La formación de los agentes y operadores (FCSE, Fiscalía, Judicatura) implicados en VG es precaria.

iii. La aplicación del denominado "síndrome de alienación parental" como estereotipo específico en el ámbito judicial. Pese a que se ha rechazado expresamente por el Consejo General del Poder Judicial, se sigue aplicando por los juzgadores en algunos procesos.

iv. Falta de diligencia debida en la investigación de los hechos presuntamente constitutivos de VG que han sido denunciados, lo que resulta en un alto número de sobreseimientos.

v. Empleo de la "contradenuncia" como elemento de impunidad del agresor.

4. Discriminación de las políticas de igualdad en el contexto de las políticas públicas generales, como se demuestra en las escasas cuantías que a estos efectos se destinan en los Presupuestos Generales del Estado.

A modo de conclusión, se requiere un pacto de Estado de carácter integral y en la línea de los convenios y tratados internacionales ratificados por España (CEDAW y Convenio de Estambul)

Respuestas a las preguntas de las Ponentes:

- En relación con los medios de comunicación, la autorregulación que rige en este sector limita las posibilidades de actuación que aún se reducen más respecto de las redes sociales.

- Respecto a la desatención de las violencias sexuales y su posible incorporación a la LO 1/2004, resulta difícil pronunciarse sobre el instrumento adecuado para su tratamiento normativo, aunque se han producido algunos avances plasmados en sucesivas reformas legislativas.

- En cuanto a los maltratadores, a día de hoy es escasa la dedicación a la problemática relativa a su reinserción y reeducación.

SENADO

REUNIÓN 1 DE JUNIO

Comparecencia de la experta en Violencia de Género, Dña. Nuria Varela Menéndez

La VG constituye uno de los principales problemas de la sociedad y, por tanto, no puede tratarse como un mal que nunca va a ser erradicado.

Los trabajos que se están llevando a cabo en las Cámaras (Subcomisión del Congreso de los Diputados y Ponencia de estudio en el Senado) "no resultan los más adecuados" para afrontar esta problemática. El Pacto de Estado contra la VG es urgente y todavía no hay medidas desarrolladas; no hay que esperar a que finalicen los trabajos parlamentarios para implementar medidas, máxime si se tiene en cuenta que el verano es el momento álgido de VG.

Ante todo debemos preguntarnos si de verdad no sabe qué ha de hacerse frente a la VG. La respuesta pasa por los siguientes condicionantes:

- Lo primero es cumplir la normativa existente. Así, principalmente, la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuyo capítulo I, dedicado a la educación, no ha sido aplicado en sus términos. En efecto, la educación-prevención en VG dista mucho de la que se desarrolla en relación con otros problemas, como pudiera ocurrir con la seguridad vial. Tampoco hay ningún tipo de formación afectivo-sexual.

- En segundo lugar, se requiere una voluntad política decidida, como sí la hubo en la lucha contra el terrorismo de ETA. La VG supone un género específico de violencia, de gran magnitud, pese a lo cual genera desdén o indiferencia en algunos sectores de la sociedad.

- Debe evitarse el continuo goteo de víctimas. Se ha generalizado un mensaje de "culpabilización" de la víctima ("si no denunció", era de esperar que ocurriese). El acento debe ponerse en la prevención; se requiere un plan de sensibilización continuo (como las campañas de seguridad vial).

- Después de años de estudio y análisis de la problemática de VG, todavía "no se sabe" cuál es el "móvil" del crimen. Tiene que ver con la igualdad-desigualdad, esta última concebida como la raíz del problema. Los medios de comunicación siguen "buscando" una explicación a la VG (depresión, situación de paro del maltratador…) cuando su verdadero origen es la desigualdad. En consecuencia, no pueden eliminarse políticas de igualdad, especialmente las que atañen a los entes locales, sin pretender que ello no repunte negativamente en la lucha contra la VG.

- Incremento de las partidas presupuestarias

- Falta de formación de los operadores jurídicos.

- El gran problema está en la Administración de Justicia.
- No existe una especialización de los profesionales y operadores jurídicos, que ha de ser acreditada (no es suficiente con un mero curso).
- "Impunidad" de la judicatura a la hora de adoptar decisiones erróneas o perjudiciales para la víctima.
- En definitiva, un sistema que no protege, como indica el hecho de que más de la mitad de las víctimas mortales de VG habían denunciado a su agresor.

- Existe un grave riesgo, no ya de mejora, sino de retroceso. Más de 2.500.000 mujeres son víctimas de VG y se observa un repunte en las jóvenes, hecho que se ve favorecido por el uso de los medios tecnológicos actuales. En materia de VG se requiere avanzar y profundizar; no meter todos los aspectos en un mismo saco.

Contestación a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- Puntualiza que los trabajos de la Subcomisión del Congreso y la Ponencia del Senado, no suponen en modo alguno un pérdida de tiempo, aunque debe afrontarse la problemática que analizan desde otra perspectiva.
- Incumplimiento de las previsiones de la Ley integral de 2004, como por otra parte se deduce de los diferentes informes existentes valorando su aplicación y cuyas conclusiones no son positivas. No debe trasladarse a la opinión pública la idea de que hay que modificar la Ley cuando todavía no se aplicado la misma en su integridad. Ello no obstante, sí deben abordarse otras problemáticas, como las violencias sexuales, que bien podrían ser reguladas en una nueva norma. Así, por ejemplo, la aprobación de una ley integral sobre trata o de una ley específica de VG en su dimensión de violencia sexual. Y ello en la medida en que cada manifestación de VG tiene sus propias particularidades y, por ende, cada una debe contar con una respuesta específica.
- No toda la sociedad está involucrada en la lucha contra la VG ya que, en otro caso, se hubiese erradicado fácilmente. Hay sectores de la sociedad que siguen asignando a la mujer roles distintos de los de los hombres. Baste decir que, si bien la LO del 2004 se aprobó por unanimidad en el Congreso, es la Ley con mayor número de cuestiones de inconstitucionalidad planteadas en democracia.
- Necesidad de formación en todos los niveles educativos. Ante la pregunta de cómo entrar en las aulas, la respuesta se halla en las previsiones de la Ley, por tanto debe instarse nuevamente a su cumplimiento.
- En relación con el lenguaje sexista, la Real Academia Española "no es una institución que habitualmente se posicione en favor de la igualdad". Ante todo, debe partirse de que el sexismo es una cuestión de poder.

- Un paso significativo en la lucha contra la VG sería alcanzar un Pacto Nacional de educación en igualdad entre hombres y mujeres. El profesorado actual no está formado en igualdad y, paralelamente, se ha reducido el apoyo a Universidades en materia de igualdad y VG (el único grado universitario existente en materia de VG se eliminó por Aneca).

- En cuanto a los medios de comunicación, tampoco existe formación específica en este ámbito, en el que funciona principalmente la autorregulación, que no se revela efectiva. La VG suele tratarse como suceso, modelo que se reproduce también en otros ámbitos de la sociedad (como la judicatura). El discurso mediático tiene una importancia fundamental; debe ser nítido y en ello juegan un papel fundamental los dirigentes políticos, destacando la ausencia de declaraciones ante los continuos casos de VG que se están produciendo en las últimas fechas. Por lo demás, en el relato mediático relativo a la VG se deduce "impunidad": la mujer muere pero "no hay culpables".

- ¿Por qué no se persigue la apología de la VG; por qué se permiten los mensajes de apología de la VG en las redes…? Hay que controlar los contenidos ya que se está normalizando la VG.

- Respecto de las partidas presupuestarias, las organizaciones feministas sitúan la cifra necesaria en torno a los 120 millones de euros. Para la compareciente, como mínimo, habría que multiplicar por diez los recursos existentes en la actualidad.

- En relación con la exigencia de responsabilidad por fallos de la Administración de Justicia, se trata de una cuestión que ha de tratarse con el Consejo General del Poder Judicial.

- En cuanto a la pregunta de si es posible establecer un protocolo de actuación relativo al tratamiento de las noticias sobre VG y su aceptación por los medios de comunicación, señala la compareciente que sí es posible actuar de manera más rotunda con los medios de comunicación de titularidad pública (EFE, RTVE) en lo que atañe a la exigencia de formación de sus profesionales. En cualquier caso, los colegios de periodistas cuentan con un decálogo sobre tratamiento de información en materia de VG, si bien no se cumple íntegramente. Por lo que respecta a los medios privados, se podría ofrecer cursos de formación, pero ha de descartarse cualquier medida imperativa en este sentido. Por último, la publicidad sí puede controlarse más fácilmente que la información a través de los medios.

SENADO

Comparecencia de la Doctora en Ciencias de la Información y experta en comunicación de género, Dña. Pilar López Díez

España ha sido un país pionero en la adopción de medidas para combatir la violencia contra las mujeres. En 2004 se aprueba la Ley integral (LO 1/2004), Ley que tiene un enfoque multidisciplinar en la prevención y el tratamiento de la violencia, con especial atención a cuestiones tales como la educación y, en particular, por lo que respecta a esta comparecencia, el respeto a la dignidad de la mujer.

Es fundamental que los medios de comunicación respeten la dignidad de la mujer como lo hacen con el hombre. Hay que eliminar los estereotipos culturales; uno de los paradigmáticos es el de las denuncias falsas: aunque estadísticamente no son significativas, prevalece el estereotipo de la mujer mentirosa. No se trata de un complot de los medios, sino de una creencia preestablecida en la sociedad.

Según la ONU la violencia contra las mujeres y las niñas se caracteriza por el uso y abuso de poder y control (por parte de los hombres) en la esfera pública y privada e intrínsecamente vinculada a un estereotipo de género.

El propósito del periodismo es proporcionar la información que la sociedad necesita para ser libre y capaz de gobernarse a sí misma. Para ello la información debe ser independiente, veraz, exacta y ecuánime. De entrada, ninguna información puede ser veraz si falta el 50% de la visión de una parte de la sociedad, de las mujeres.

En 2015 las mujeres fueron sujeto de noticias en sólo un 24% de las mismas, frente al 76% de los hombres y, de aquéllas, la mayoría eran amas de casa y madres (13%), vecinas (22%) y estudiantes (17%). La conclusión es que los medios discriminan a las mujeres al representarles "sin agencia". Los medios fortalecen las ideas machistas que devalúan a las mujeres y alimentan la VG. Por otra parte, el tratamiento actual de las noticias sólo banaliza la realidad de la problemática de la VG.

Propuestas/Observaciones

- La Ley sola no es suficiente; se requiere educación en igualdad desde edades tempranas.
- Sólo podrá acabarse con la VG si los estereotipos y roles de género son deconstruidos, se cambian las actitudes, se corrige el Ordenamiento jurídico, se empodera e las mujeres y la Justicia se pone a su alcance.
- ¿Cómo hacer que los medios respeten la dignidad de las mujeres igual que hacen con los hombres?

  - Debe crearse un consejo audiovisual con capacidad sancionadora de las conductas sexistas y discriminatorias contra las mujeres en los medios de comunicación.
  - No subvencionar, mediante publicidad, a aquellos medios que admitan publicidad de prostitución.
  - Promocionar una imagen positiva y no estereotipada de las mujeres y hombres en los medios.
  - Eliminar la imagen de inferioridad y sumisión de las mujeres así como los estereotipos sobre masculinidad de los hombres.

- El morbo sólo fortalece a los maltratadores. Los medios deben cambiar el enfoque y centrarse en el reproche del agresor, así como evitar victimizar a la mujer agredida. La victimización fomenta las ideas machistas en contra de las mujeres.

Respuestas a las preguntas de las Ponentes:

- Los cursos que imparte la compareciente se desarrollan fundamentalmente en medios de comunicación de titularidad pública. Se vuelve a insistir en el hecho de que no es posible obligar a los medios privados a adoptar una determinada línea editorial. Con todo, debe transmitirse optimismo, ya que sí se están llevando a cabo iniciativas que están dando frutos.
- Necesidad de recursos para la formación de periodistas.
- Posibilidad de exigir especialización en VG para la promoción interna de los periodistas.
- En cuanto a la creación de un consejo audiovisual, puede seguirse el ejemplo de Comunidades Autónomas como Cataluña y Andalucía. El Observatorio del Instituto de la Mujer “no está funcionando”.
- En cuanto al modo de promover la imagen positiva de la mujer en los medios, se insiste nuevamente en la formación de los profesionales.
- El acento debe ponerse en las noticias, en la transmisión de información. Por lo que respecta a las series de ficción, todavía queda mucho camino por recorrer.
- ¿Cómo trabajar los estereotipos? La primera actuación es desafiarlos.
- Visibilizar a las mujeres con puestos de responsabilidad. Los medios deben recurrir a mujeres expertas en sus respectivos ámbitos de conocimiento.

SENADO

Comparecencia de la Doctora en Filosofía y profesora de Comunicación Audiovisual de la Universidad de Burgos y experta en género y comunicación, Dña. María Isabel Menéndez Menéndez

Comienza su intervención recordando a las mujeres asesinadas el pasado domingo 28 de mayo y señala que al día siguiente ninguno de los principales medios de prensa llevó esta noticia a su portada.

Los últimos informes y estudios sobre la materia demuestran que el tratamiento de la VG está perdiendo relevancia en los medios, frente al avance que venía produciéndose años atrás.

En efecto, el tratamiento informativo de las noticias sobre VG siguió una línea ascendente desde el asesinato de Ana Orantes (de 1997 a 2007) que, posteriormente se renovó tras el asesinato de Svetlana Orlova, representado otro pico en el interés sobre esta problemática. Sin embargo, con posterioridad, comienza a observarse una "banalización" en el tratamiento de esta cuestión, que pasa a ser contenido de programas de espectáculo; "se dramatiza". Desde el año 2008 hasta el momento actual se aprecia una disminución en el protagonismo de esta temática –VG- y continúa abordándose desde el enfoque de los programas de entretenimiento.

Propuestas/Observaciones:

- Hay que mejorar las prácticas en los medios informativos y, sobre todo, tratar de influir de algún modo en los de entretenimiento, que no se encuentran expresamente incluidos en la Ley integral del 2004. En los medios informativos sí se ejerce un control –sin perjuicio de que deba profundizarse en esta actuación- pero dicho control se encuentra absolutamente ausente en los medios y productos de entrenamiento, que por lo demás sí se ejerce en toda su extensión en el ámbito de la publicidad.

- Necesidad de formación en el ámbito universitario y, en particular, en los estudios y grados sobre comunicación audiovisual. No hay asignaturas específicas sobre VG y las escasas acciones son, efectivamente, de carácter residual. Se requiere, pues, una formación transversal.

- La investigación sobre las dimensiones de la problemática de la VG así como de sus caracteres, está huérfana de fondos y recursos. Tiene que haber una investigación básica específica de género.

Respuestas a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- La VG es resultado de la desigualdad. Por tanto, cuando disminuyen los niveles de igualdad, repercute en la dimensión de la VG. En otras palabras, el retroceso en la igualdad explica, a su vez, la regresión en el tratamiento de las noticias sobre VG. Por otra parte, también la violencia (o la forma en que se ejerce) se adapta a la realidad

cambiante –nuevas formas de violencia sexual (violaciones grupales), violencias digitales…-.

- La regresión es también fruto de ciertos discursos o narrativas que predican que la igualdad plena ya se ha conseguido o que, incluso, ha ido más allá de la cuota que correspondía a las mujeres. Ejemplo de ello es el argumento de las denuncias falsas, la concepción de la Ley integral del 2004 como un ataque a los hombres, etc.

- En el ámbito de la educación y la formación debe señalarse, de entrada, que los propios formadores y educadores no cuentan con la especialización requerida; no se incluyen referencias a esta problemática en los temarios de oposición de magisterio. Se insiste en la necesidad de contenidos transversales y curriculares sobre género.

- Todas las acciones e iniciativas citadas (formación adicional…) tienen un coste. No ayuda, en consecuencia, la retirada de los fondos estructurales, que provoca la desaparición de entidades específicas de género.

- En cuanto a la posibilidad de crear consejos audiovisuales que controlen los contenidos de los medios, frente a la práctica generalizada en otros países, donde estas entidades cuentan con gran aceptación y prestigio, en España persisten ciertas reticencias, sin perjuicio del ejemplo que representan algunos consejos existentes en determinadas Comunidades Autónomas. Sin embargo, a pesar de conceptuarse como un instrumento ciertamente útil, su implantación no resultaría sencilla ya que en el momento presente no existe una alta sensibilización de los medios sobre la problemática de la VG.

- En la actualidad diversos medios cuentan con códigos éticos, siendo los existentes en el ámbito informativo los que cuentan con mayor reconocimiento. Lo más eficaz es la autorregulación, porque la imposición no casa bien con la libertad editorial de los medios de comunicación. Por otra parte, falta conocimiento respecto de los códigos de conducta y tratamiento de noticias ya existentes.

- ¿Por qué la Violencia de Género ya no es noticia? Por el efecto narcótico, en tanto ya no supone novedad. Deben utilizarse, por tanto, fórmulas novedosas en el tratamiento de esta problemática.

SENADO

REUNIÓN 12 JUNIO

Comparecencia del experto en género y salud y Violencia de Género contra las mujeres, D. Miguel Prieto Domínguez

(Aporta documentación: *i) "Abordaje en Violencia de Género desde un punto de vista de la Salud para profesionales que no pertenecen al Sector Salud: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Jueces y Fiscales, Abogacía, etc."; ii) programa de atención integral a mujeres en atención primaria: PROGRAMA VUELA; iii) programa de la asignatura "Género y Salud" del Grado en Enfermería de la Universidad de Sevilla.)*

Como ha señalado la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra las mujeres –especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. En efecto, se puede reputar como problema de salud pública en tanto se cumplen las condiciones que la OMS requiere para tal calificación: alta prevalencia y sobrecoste elevado para el sistema sanitario.

Observaciones:

- La mujer con maltrato habitual presenta un cuadro de estrés cronificado. Y cuando deviene crónico hay una alteración de la inmunidad lo que determina que la mujer está enferma.

- Normalización del maltrato por los menores. Rechazo, por tanto, tanto de la custodia compartida como del régimen de visitas del progenitor agresor.

- Formación a profesionales y operadores jurídicos (Jueces, Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado) por parte de profesionales sanitarios.

- La formación de los profesionales sanitarios es muy escasa, como también lo es la propia sensibilización de los mismos, fruto de los roles o concepción estructural existente en la sociedad.

- Debe incluirse como obligatoria la formación en VG a los profesionales sanitarios, ya que constituyen un eslabón fundamental para la prevención y la detección precoz de la VG. Así, se propone que en atención primaria, al igual que existen programas específicos en relación con otras enfermedades o situaciones de emergencia sanitaria, se creen programas específicos para la mujer maltratada.

- Ha de implantarse una asignatura de género y salud en los currículums académicos con carácter obligatorio (especialmente en grados de medicina, enfermería y fisioterapia).

- Mejora de las dotaciones presupuestarias destinadas a la lucha contra la VG.

- Seguimiento por parte de psicólogos profesionales a las mujeres víctimas de VG durante todo el proceso.

- Medidas relativas al uso adecuado de Internet y redes sociales.

- Necesidad de medidas específicas relativas a las mujeres con discapacidad, colectivo de especial vulnerabilidad en tanto se agudiza la victimización y se resta credibilidad a sus declaraciones.

Conclusiones:

- Desde la perspectiva del sistema de salud, poner el foco en la atención primaria.

- Establecer una agenda propia y de carácter integral para la mujer maltratada.

- Formación y asignatura específica en VG.

Contestación a las preguntas formuladas por las Ponentes:

- No resulta una medida especialmente compleja crear un programa integral de atención a las víctimas de VG en la agenda de los centros sanitarios ya que existen los protocolos necesarios para llevarlo a cabo; sí se requiere la formación específica de los profesionales que atiendan. Igualmente, formación de los pediatras y, con carácter general, trabajo en equipo de todos los profesionales sanitarios.

- Respecto a la posibilidad de que las mujeres acudan solas a las consultas clínicas, no se contempla la misma en ningún protocolo en la actualidad, sino que se recurre al "ingenio" del profesional sanitario respectivo.

- Los resultados muestran la eficacia, desde un punto de vista pedagógico, de la asignatura sobre género y salud, con gran implicación de los estudiantes varones.

- Incluir en los exámenes de acceso a la profesión sanitaria (MIR, médico interno residente; PIR, psicólogo interno residente, etc.) preguntas específicas sobre VG una vez las asignaturas correspondientes se hayan incorporado a los temarios.

- Programas específicos para el tratamiento de la VG entre y con los adolescentes mediante charlas en centros educativos, atención en centros sanitarios…

- Retirar el régimen de visitas ante el menor indicio de maltrato o sospecha de VG.

- Dotar de mayor relevancia a los informes sanitarios en el ámbito de la Judicatura y la Fiscalía, que por lo general tienen en buena consideración dichos informes.

- Formación en género para todos, en la medida en que se trata de una cuestión estructural-ideológica, de roles adquiridos.

SENADO

Comparecencia de la Presidenta de la Red Internacional de prevención, atención y apoyo a las víctimas de Violencia de Género, Dña. Blanca Cavero Laca

(La compareciente acude acompañada de representantes de la Asociación de Chilenos/as en España y de la Asociación hispano-ecuatoriana Rumiñahui. Aportan la siguiente documentación: *i) Informe Multidisciplinar sobre la Violencia de Género en Mujeres Inmigrantes; ii) Propuestas de la Asociación ACHES; iii) Conclusiones del II Encuentro de Consulados, Entidades Públicas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Movimiento Asociativo: "LA VIOLENCIA NO TIENE FRONTERAS".)*

Propuestas/observaciones (Marisa Fuentes):

- Los asesinatos de mujeres a manos de sus parejas o exparejas han de llamarse feminicidios; el lenguaje es importante y se trata de una problemática que tiene que ver con la misoginia.

- Necesidad de medios y recursos para las mujeres víctimas de VG y, en particular, para los colectivos de mujeres inmigrantes: traductores e intérpretes con conocimientos en género y jurisprudencia. Una buena normativa como la LO 1/2004 es baldía si no va acompañada de la dotación de recursos suficientes.

- Sensibilización en género y multiculturalidad, en función de las necesidades de la víctima de VG.

- Debe darse validez a los informes técnicos que redactan las asociaciones de mujeres especializadas en apoyo a las víctimas.

- Mayor colaboración con ONG's y asociaciones especializadas, sobre las que ahora recae el compromiso de "unas responsabilidades que no se ejercen".

- Atención a los hijos/as de las víctimas. Su reconocimiento legal como víctimas directas debe ir acompañado de servicios específicos y sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

- Importancia de la labor que realizan los consulados. En este punto, se propone que, al igual que los delincuentes extranjeros tienen derecho a informar de su detención a los consulados (art. 520.3 LECrim), se reconozca a las víctimas de VG idéntico derecho en cuanto a la posibilidad de comunicar los hechos constitutivos de VG para la asistencia consular oportuna.

- Elaborar un protocolo internacional para reconocer transnacionalmente los expedientes sobre VG a fin de que las mujeres víctimas puedan continuar en sus respectivos países de origen los tratamientos asistenciales y/o protección recibida en España. Del mismo

modo que hay convenios internacionales sectoriales (sobre educación, entre otros), también pueden establecerse acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de VG.

Propuestas/observaciones (Susana Pozo):

- La respuesta asociativa a la problemática de la VG debe tener un enfoque integral, transversal y multidisciplinar.

- Las migraciones añaden un plus de vulnerabilidad a las víctimas de la VG (mayor riesgo y desventaja social, especialmente si se encuentran en situación irregular); desconocimiento de los recursos disponibles y problemas de comunicación.

- Tratamiento discriminatorio de los empleadores, así como en la atención de los servidores públicos. Desigualdad en las parejas mixtas –españoles y mujeres latinoamericanas- que plantean problemas adicionales: denuncias cruzadas, mayor credibilidad en sede judicial de la pareja nacional español.

- Necesidad de una normativa sobre VG que atienda a la especificidad de las mujeres migrantes y formación específica al respecto.

- Relación o catálogo de servicios especializados para las víctimas de VG.

Observaciones (Blanca Cavero):

- La mujer migrante víctima de VG padece una triple victimización por el hecho de ser mujer, migrante y víctima.

- En muchos de los países de Hispanoamérica ni siquiera se han tipificado, o se ha hecho muy recientemente, los delitos sobre VG (ejemplo de Perú en el año 2015). Igualmente, ausencia de políticas públicas de igualdad.

Propuestas:

- Según la LO 1/2004 todos los profesionales u operadores jurídicos implicados en la VG deben contar con especialización, que ha de extenderse a las especificidades de la inmigración (cuáles son las costumbres de los países de origen, sus respectivas normativas, etc.)

- Compromiso de todas las organizaciones que trabajan con inmigrantes (instituciones públicas, ONG, embajadas y consulados) de cara a luchar contra la problemática de la VG también en origen.

- Cuando la mujer ha accedido a denunciar, la oferta del abogado de oficio no debe ser voluntaria; se requiere que su presencia y asistencia tenga carácter preceptivo. Es importante que en el momento de la denuncia se llame a un referente para la mujer víctima –inmigrante-: trabajador social, mediador intercultural…, así como traductores e intérpretes idóneos.

- Se requiere la colaboración de las asociaciones y redes especializadas en inmigración.
- Acompañamiento a las víctimas a lo largo del proceso.
- Sensibilización de los medios de comunicación.
- Inclusión de una asignatura sobre VG en programas y currículums educativos.
- Como punto transversal, el delito de VG debe de perder la consideración de delito semipúblico; todos los delitos por VG han de reputarse delitos públicos e indisponibles para la víctima.

SENADO

Comparecencia de la Portavoz de la Federación de Mujeres Jóvenes, Dña. María Jesús Girona Magraner

Propuestas/Observaciones

1) Respecto de la violencia corporal:

- Evitar la "cosificación" del cuerpo de las mujeres.
- Mención de la "violencia obstetricia"
- Necesidad de redactar un protocolo contra la violencia corporal sobre las mujeres en todas sus formas.
- Problemática de la "hipersexualización" de las niñas.
- Discursos de odio en Internet y redes sociales.
- Trastornos de la conducta alimentaria –anorexia, bulimia- como un síntoma que se presenta en las víctimas de VG.
- Medios de comunicación- heterogeneidad de la normativa sobre control (publicidad sexista, tratamiento noticias sobre VG). Se requieren códigos de buenas prácticas.

2) Ámbito sanitario:

- Problema de la "hipermedicalización" de las víctimas, conceptuado como maltrato del propio sistema sanitario; necesidad de protocolos específicos de atención sanitaria a las víctimas.
- Atención sanitaria especializada para mujeres jóvenes.
- Realización de investigaciones y estudios sobre Violencia de Género y su tratamiento en el ámbito sanitario, basados en datos desagregados (por sexo, "clase"…)

3) Acoso callejero

- Modificación de la normativa vigente. Ejemplo de la ley portuguesa de 2016 (que multa el acoso callejero con 120€ e incluso penas mayores como prisión para determinados supuestos) y la normativa belga, que fue el Estado pionero en regular esta conducta en el año 2014.
- Campañas de sensibilización con impacto social.
- Actividades de sensibilización en centros educativos

4) Nuevas modalidades de VG: sexting, chantaje, o grabaciones en vestuarios o baños de mujeres, conducta que atenta contra la integridad y libertad de las mujeres y que carece de tipificación penal.

5) Necesidad de protocolos específicos de acompañamiento y seguimiento a las víctimas. La reparación del daño de la víctima encuentra numerosas trabas burocráticas.

6) Formación en instituciones educativas (en tanto supone una inversión en sociedad).

- Transversalizar la perspectiva de género.
- Medidas para favorecer la presencia de mujeres en puestos de responsabilidad y visibilización de las que ya los ocupan.

Contestación a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- En relación con los medios de comunicación, propuesta de creación de un consejo audiovisual que controle sus contenidos (ejemplo del existente en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Cambio de medios y estrategias en la prevención de la VG ("ya no son suficientes los powerpoint" y métodos tradicionales; actuación a través de las redes).
- En el ámbito de la sensibilización se requiere coordinación entre las instituciones educativas y las organizaciones y asociaciones de mujeres y de lucha contra la VG (coordinación de horarios entre otras cuestiones).
- Aumento alarmante de los trastornos alimentarios.
- Implicación de la juventud en las campañas de sensibilización.
- Visibilización de mujeres referentes como las deportistas.

SENADO

REUNIÓN 19 DE JUNIO

Comparecencia de la Vicepresidenta Segunda del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (CAPM), Dña. Estela Sánchez Benítez

(Aporta documentación: *Propuesta desde Andalucía: "Por un Pacto de Estado para la erradicación de la violencia contra las mujeres".)*

El Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres (CAPM) es un órgano en el que se integran diversas asociaciones de mujeres (2.000 asociaciones que, a su vez, representan a más de 300.000 mujeres) para tomar parte en la definición de las políticas públicas de igualdad y de género. Consta de una presidencia, 3 vicepresidencias y 26 vocalías elegidas en cada provincia andaluza democráticamente por las respectivas asociaciones de mujeres.

En la lucha contra la VG, pese a que los/las profesionales y expertos llevan trabajando desde hace 20 años, se observa un "estancamiento". De ahí la necesidad de un Pacto de Estado que relance la lucha contra la problemática. Dicho Pacto debe contemplar todas las formas de VG y ha de ser consensuado por todas las fuerzas políticas.

Medidas urgentes:

1. La VG se puede, si no erradicar, sí minimizar, pero requiere de recursos y medios, sin que sea suficiente la buena voluntad. Se estima una dotación presupuestaria de 120 millones de € en las partidas de los PGE.

2. Ampliación del concepto de VG en la línea de lo establecido en el Convenio de Estambul, de modo que incluya, entre otras, la violencia económica, las violencias sexuales, matrimonios forzosos, etc.

3. Equiparación de la VG con el terrorismo a efectos de su tratamiento, asistencia y recursos (jurídicos, financieros) a las víctimas.

4. Debe reconocerse que la VG no supone una violencia esporádica o puntual, sino que suele conllevar maltrato continuado.

5. En ningún caso puede considerarse buen padre al maltratador. Se propone la separación de los hijos/as de los agresores en cuanto pueden ejercer manipulación y presión sobre los mismos y perpetuar las relaciones basadas en VG: supresión del régimen de visitas, privación de la patria potestad a los condenados por homicidio o tentativa de homicidio y exclusión total de la custodia compartida.

6. Dedicar mayor esfuerzo a la rehabilitación de maltratadores, sobre todo desde edades tempranas.

7. Adoptar medidas para evitar la posible obtención de lucro o beneficios económicos de la víctima por parte de los maltratadores (herencia, ayudas públicas –Seguridad Social-)

8. Garantizar una red de apoyo a las víctimas –puntos de información a la mujer- y modificar la Ley 27/2013 para asegurar el mantenimiento y/o la reapertura de los centros municipales especializados en atención a mujeres y víctimas de VG.

9. Apoyo y asistencia a las víctimas indirectas de la VG.

10. Formación y educación en igualdad de género en todos los niveles educativos. Formación para todos los profesionales implicados en la VG.

11. Adecuación del Ordenamiento jurídico español a la normativa internacional sobre formas de violencia contra la mujer. Reforma de la LO 1/2004 y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (inaplicación del art. 416 en los supuestos de VG).

12. Recuperación de un Ministerio específico de Igualdad.

13. Garantizar que ningún condenado por VG pueda mantenerse en el ejercicio de un cargo o responsabilidad de carácter público.

14. Cumplimiento íntegro de las penas impuestas a los maltratadores sin posibilidad de sustitución o suspensión de la condena.

15. Creación de la figura de la defensoría de mujeres víctimas de VG.

16. El Estado debe satisfacer las pensiones de alimentos a cuenta del maltratador condenado si éste no lo hiciere (ampliación del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos).

17. Ayudas a las víctimas: la Renta Activa de Inserción, cuya cuantía actual es de 426€, debe incrementarse hasta el importe del Salario Mínimo Interprofesional. Asimismo, compatibilidad entre las diversas ayudas a las víctimas reconocidas en el Ordenamiento jurídico.

18. Adopción de medidas para evitar la "banalización" de los temas relacionados con VG por los medios de comunicación.

19. Introducción de una casilla en la declaración de la renta del IRPF para las víctimas de VG.

Respuestas a las preguntas formuladas por las Ponentes:

- La custodia compartida se solicita en ocasiones por el maltratador para evitar el pago de la pensión alimenticia y continuar detentando el uso y disfrute del domicilio habitual.

- En relación con la “vergonzosa” práctica de las denuncias cruzadas, se requiere mayor formación de la Judicatura respecto de esta problemática así como, en general, profundizar en la veracidad de dichas denuncias.

- Dedicar la partida presupuestaria propuesta -120 millones €- con carácter preferente a los ámbitos de prevención y educación.

- Casas de acogida como “mal menor”.

- La defensoría de la mujer se concibe como órgano especializado en VG con acceso al sistema judicial y relación directa con los operadores jurídicos.

- En cuanto a la propuesta de privar a los maltratadores de la patria potestad y la prohibición del régimen de visitas, se circunscribe a los supuestos de violencia habitual y continuada.

- Inclusión de la apología del machismo como conducta tipificada en el Código Penal.

- Referencia a las víctimas indirectas: aquellos familiares o, en general, el entorno de la víctima, al que también ha de destinarse recursos y medios suficientes así como atención especializada.

SENADO

Comparecencia de la abogada penalista, experta en Violencia de Género, Dña. Ángela Alemany Rojo.

(Aporta documentación: *artículo "La Justicia frente a la Violencia de Género".)*

Deben destacarse dos aspectos positivos en la lucha contra la VG en España: de una parte, la aprobación de la LO 1/2004, la ley integral contra la VG, por unanimidad y, de otra, la consideración de la VG como una cuestión de Estado.

La exposición se centra en la calidad de la justicia, en el marco de una estrategia política a medio y largo plazo. Así, son aspectos a destacar:

A) En relación con las denuncias:

Más de 100.000 mujeres interponen denuncia cada año, solicitando en un 30% de los casos la adopción de órdenes de protección. De éstas, menos del 20% se conceden y la tendencia es a la baja, tanto en solicitudes de órdenes de protección como en el número de órdenes concedidas. Existen, además, numerosas diferencias entre partidos judiciales en lo que atañe a la concesión o denegación de dichas medidas, por lo que se propone investigar aquellos Juzgados que se aparten de la media nacional.

(Referencia a las formas de terminación del proceso: Sentencias absolutorias y condenatorias y, dentro de éstas, la conformidad en los procedimientos abreviados; sobreseimiento libre y provisional; elevación al órgano competente; y otros: acumulación, inhibición o transformación)

En los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer más de la mitad de los procedimientos finalizan con archivo; se requiere investigar los motivos de archivo.

Observaciones:

- Percepción de la mujer que denuncia de que se le está juzgando o cuestionando a ella.
- Deben analizarse y verificarse las irregularidades o anomalías detectadas en los órganos judiciales.
- Debe evaluarse el trabajo de los jueces más allá del número de resoluciones dictadas o la eficacia en su resolución. Exigencia de responsabilidad en su actuación por el Consejo General del Poder Judicial.

Propuestas para mejorar la calidad de la Justicia:

A. Evaluación de los datos en función de los resultados por parte del CGPJ:
    a. Solicitud de informe cuando se detecten anomalías
    b. Creación de una unidad de inspección en materia de VG

B. Creación de un organismo independiente que:

   a. Interprete los indicadores publicados por el CGPJ,

   b. apoye y, en su caso, canalice las denuncias contra la actuación judicial productora de daños

   c. pueda dirigirse a la inspección del CGPJ

   d. inste a la comisión disciplinaria del CGPJ para que se abran diligencias informativas sobre la conducta de Jueces y Magistrados

Contestación a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- En relación con la duración de los procesos judiciales por VG, se hace referencia a este dato en las estadísticas que publica el CGPJ. Se trata, en cualquier caso, de un extremo que depende de los Juzgados, de sus recursos y carga de trabajo, si bien la media es de alrededor de 9 meses, aunque se han documentado procesos de más de 2 años de duración.

- Respecto de la reforma del art. 416 LECrim, la compareciente no se muestra partidaria a su supresión ya que puede repercutir en contra de las propias víctimas de VG. Lo verdaderamente importante es el asesoramiento y apoyo a las víctimas a su llegada al órgano judicial, ya que muchas de las mujeres que acuden ni siquiera son conscientes de su propia condición de víctima de VG. Se requiere, pues, asesoramiento para empoderar a la mujer.

- El CGPJ debe investigar de oficio la actuación de los jueces (en este punto se remite a las propuestas expuestas). Tan importante como la formación de los operadores jurídicos es el autocontrol o “self restraint”. Sin embargo, no se trata sólo de un problema que atañe al sistema judicial en general y a los jueces en particular: “cuando la sociedad no funciona, la Justicia tampoco lo hace”.

- Respecto a la conformidad del acusado en los procedimientos abreviados, no constituye una mala opción porque, si bien comporta una reducción de la condena, conlleva el reconocimiento de los hechos por el maltratador, a resultas de lo cual la víctima sale fortalecida o empoderada.

- El principal problema que plantean los juicios rápidos es la nula instrucción de la causa, lo que conlleva dificultades adicionales de tipo probatorio en los supuestos de maltrato habitual o de índole psicológico.

SENADO

Comparecencia de la representante de la Asociación de Mujeres Gitanas del País Vasco, Dña. Rosa Jiménez Jiménez y de la representante de la Asociación de Mujeres Gitanas del País Vasco, Dña. Tamara Clavería Jiménez.

(Las dos comparecientes acuden en representación de la Asociación de Mujeres Gitanas del País Vasco, entidad impulsada por el Instituto de la Mujer de dicha CC.AA –Emakunde-.)

Intervención de Rosa Jiménez

Mención de las persecuciones, discriminaciones e injusticias que ha padecido y padece el pueblo gitano, redundando en su situación de pobreza.

Pese a la educación y escolarización completa de los niños y niñas gitanos se constatan bajos niveles de éxito, como evidencia el reducido número de estudiantes universitarios.

Las mujeres gitanas sufren una triple discriminación: de clase social y cultural, de violencia y discriminación dentro y fuera de la comunidad gitana y de género. A la estructura social general hay que añadir la de carácter patriarcal y machista específica del pueblo gitano. De todo ello se deduce mayor vulnerabilidad de la mujer gitana que padece VG. La triple discriminación citada provoca la exclusión y normalización –de la discriminación- de las mujeres gitanas, perpetuando su situación de extrema vulnerabilidad.

Intervención de Tamara Clavería

- La VG dentro de la comunidad gitana es un tema tabú.
- El pueblo gitano reconoce únicamente la violencia física, no la de índole psicológica o la violencia económica u otras manifestaciones.
- La comunidad gitana tiene, en primer lugar, sus propios recursos, la "ley gitana", lo que determina que la denuncia sea el último medio, conceptuada incluso como una traición dentro de la comunidad gitana. Sólo se acude a los recursos públicos cuando se pierde el apoyo de la familia. Ello se debe a la tradicional desconfianza del pueblo gitano en las instituciones, fruto de periodos de persecución a este colectivo.
- Sin embargo, sin denuncia no se les puede reconocer como víctimas a las mujeres gitanas y, en consecuencia, no pueden acceder a los medios y recursos disponibles, perpetuándose con ello la situación de violencia que padecen.

Propuestas:

- Formación de los profesionales en género y con perspectiva multicultural.
- Modificar la LO 1/2004 para que la denuncia no sea el único medio para acceder a los recursos asistenciales a las víctimas.

- Acompañamiento de las entidades gitanas a lo largo del proceso para evitar la desconfianza que pueden tener las víctimas hacia el sistema judicial.
- Realización de estudios e investigaciones sobre mujer gitana y VG.
- Perspectiva de género en todas las acciones y programas dirigidos a la comunidad gitana, teniendo en cuenta el rol que desempeña la mujer en su respectiva comunidad.
- Reforzar la imagen de la mujer gitana en los medios de comunicación a través de la difusión de campañas.
- Impulsar programas de acogida con enfoque multicultural.
- Fomentar grupos de empoderamiento de entidades gitanas en la sociedad civil y su relación con las instituciones públicas.
- Garantizar la presencia de mujeres gitanas en espacios públicos de decisión.
- Elaboración de planes para la sensibilización y prevención de la Violencia de Género con enfoque multicultural y de carácter obligatorio, no meramente facultativos como viene realizándose hasta el presente momento.

Respuesta conjunta de las comparecientes a las preguntas formuladas por las Ponentes:

- Si bien todos los niños/as gitanos están escolarizados, no hay un porcentaje alto que termine con éxito el estudio o nivel educativo de que se trate. En los propios centros educativos existen dificultades añadidas para los niños gitanos, como los propios métodos de enseñanza (clases magistrales), a lo que cabe añadir que, por su propia historia, la escolarización se ha reputado un instrumento no útil por la comunidad gitana al estar acostumbrados, tradicionalmente, a la autosuficiente y subsistencia. La solución pasa por integrar a la comunidad gitana y, en particular, a los niños y niñas, en la sociedad actual.
- Desde la perspectiva de la multiculturalidad, resulta necesario elaborar un protocolo específico (sobre VG) adaptado a la comunidad gitana.
- Los hombres gitanos tienen que formar parte de la solución.

SENADO

REUNIÓN 20 DE JUNIO

Comparecencia del ex Delegado del Gobierno para la Violencia de Género, profesor titular de Medicina Legal de la Universidad de Granada, D. Miguel Lorente Acosta

La VG se diferencia de otros tipos de violencia por el hecho de que es de naturaleza estructural; constituye una forma de mantener una relación de poder prestablecida. Tiene su origen en la propia concepción del individuo (lo que entiende por ser hombre) y en la cultura social (lo que socialmente se entiende por ser hombre), circunstancia que dificulta romper con esta violencia estructural.

Así se explica que un 2% de la población de la Unión Europea considere que la VG puede tener justificación. Se calcula que un 44% de las mujeres que padecen VG en nuestro país no denuncian porque entienden que los hechos no revisten suficiente gravedad. En el tratamiento de las noticias sobre VG se observa una actitud de "deificación" del agresor (buen hombre, padre, marido) y un envilecimiento de la víctima (mala esposa, por ejemplo).

Anualmente se contabilizan en España alrededor de 60 asesinatos por VG y 700.000 hombres maltratadores. Pese a estas cifras, la violencia contra la mujer sólo representa un grave problema para el 1,3% de la población, según los datos del barómetro del CIS sobre percepción de los principales problemas de los españoles.

De los 600.000 casos de VG que se calculan anualmente en el Estado, tan solo se denuncian el 23% y, de éstos, sólo el 22% finaliza con condena para el agresor. Ello evidencia impunidad, en tanto únicamente un 5% de los casos de VG termina con condena firme. Sin embargo, sí debe señalarse que desde la aprobación de la Ley integral (LO 1/2004), el número de víctimas de VG ha descendido en un 21%, dato positivo pero no suficiente.

Propuestas:

1. A nivel de prevención es fundamental el ámbito de la educación y la concienciación, el adecuado tratamiento de la problemática por los medios de comunicación, el trabajo con los hombres (modelos de masculinidad), así como actuar con firmeza contra la apología del machismo.

2. En relación con el sistema judicial deben mejorarse aspectos tales como la información a la víctima, la asistencia jurídica, el acompañamiento a lo largo del proceso, la formación y especialización de los operadores jurídicos o la/s herramienta/s de valoración forense del riesgo. También ha de mejorarse la respuesta en los Juzgados de lo Penal, donde se observa un déficit de especialización (así, entre otros aspectos, a efectos de valoración de las pruebas) y en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

3. Detección de la violencia y la importancia del papel del sistema sanitario. Se propone:

a. Un cribado universal y preguntas sistemáticas sobre VG a las pacientes, al igual que se pregunta sobre ejercicio físico, hábitos alimenticios, etc.

b. Abordar el problema de salud para "recuperar a la mujer"

c. Creación de una especialización en las unidades clínicas, por ejemplo, con el nombre de "servicio de salud y género"

d. Coordinación de una respuesta integral.

4. A nivel político, se estima conveniente.

a. Implicar a todos los Departamentos ministeriales con competencias en la materia (Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Interior, Justicia…)

b. Creación de una vicepresidencia de Igualdad para coordinar e integrar la actuación de los distintos departamentos ministeriales.

c. Establecer prioridades a la hora de implementar medidas.

5. Otras propuestas:

a. Insistir en la idea de que el machismo mata; los machistas ejecutan. Por tanto, necesidad de un Pacto de Estado contra el machismo y no sólo contra la VG.

b. Canalizar dicho Pacto de Estado a través de la sociedad, las instituciones públicas y privadas y la política.

Respuestas a las preguntas formuladas por las Ponentes:

- En cuanto al modo de abordar una especialización sanitaria sobre salud y género, puede hacerse una experiencia piloto similar a la que se llevó a cabo en Elche con carácter previo a la implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

- Desde la perspectiva de la educación, se requiere no sólo un programa educativo en igualdad de carácter reglado (una asignatura o materia específica en igualdad de género), sino también concienciación social que evite la instrumentalización y cosificación de la mujer, esto es, actitudes como las que sostienen que educar en igualdad es equivalente a adoctrinar.

- En cuanto a la denominación más adecuada a la hora de tratar esta problemática –VG, violencia machista, violencia contra la mujer-, el término más adecuado para referirse a esta realidad es el de violencia contra la mujer y, más concretamente, el de violencia machista contra la mujer.

- Respecto de la apología del machismo, la solución no pasa por tipificarlo como conducta delictiva en el Código Penal, sino actuar con contundencia ante expresiones

machistas; una crítica social abierta que luche contra los mensajes que restan importancia y significado a la problemática de la VG, que presenta esta preocupación como un ataque contra los hombres. Se debe tomar conciencia de que tales conductas no resultan admisibles.

- Creación de servicios de referencia que trabajen con y a los que puedan acudir los hombres a efectos de prevención y detección precoz de la violencia (ejemplo del modelo noruego).

- Deben mejorarse los instrumentos de valoración del riesgo existentes.

- El hecho de que sólo un 1,3% de la población considere la VG como un problema grave se debe en parte a la propia justificación de este tipo de violencia. Por tanto ha de trabajarse en profundidad sobre la concienciación.

- Medios para la reeducación de los maltratadores.

- En relación con el "cribado universal" o actuación a realizar en los centros médicos para la detección de la VG, se plantea no tanto la inclusión de una pregunta concreta y directa en los cuestionarios médicos como un acercamiento o aproximación al contexto de la víctima (por ejemplo, mediante una citación o consulta posterior). Los protocolos existentes están más enfocados a comunicar la violencia existente que a detectarla.

- Especialización médica en VG a modo de máster o estudios de posgrado (no da tanto para una especialidad en la carrera de medicina).

- Pese a que existe coordinación entre las direcciones de igualdad de los centros universitarios, la misma no se da a nivel de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

- Adopción de un protocolo para evitar la instrumentalización de menores.

SENADO

Comparecencia de D.ª Blanca Hernández Oliver, ex Delegada del Gobierno para la Violencia de Género.

Los Pactos de Estado constituyen un instrumento político de gran importancia, como lo demuestra el hecho de que hasta la fecha se han concluido un número muy reducido y en asuntos de gran trascendencia político-social (empleo, terrorismo).

España está a la vanguardia de políticas de igualdad, hasta el punto de que lo que aquí se adopte va a tener repercusiones en todo el mundo, en tanto nuestro país constituye un referente en materia de igualdad y lucha contra la VG.

Líneas estratégicas. Propuestas y observaciones:

1. Es fundamental hablar de todas las formas de violencia sobre la mujer y no sólo circunscribirse a una de sus manifestaciones como es la que se ejerce en el ámbito de la pareja o expareja. Así lo demanda la legislación internacional y los tratados ratificados por España (entre otros, el Convenio de Estambul). Dentro de la actual normativa de referencia, la LO 1/2004, podrían enumerarse todas las formas de violencia sobre la mujer, incluir en un título sus aspectos y características comunes y las medidas que también pueden resultar aplicables a cualquier tipo de violencia (prevención, educación…) y, en su caso, regular cada tipo de violencia específicamente en los títulos de la ley respectivos.

2. Importancia del estudio, del conocimiento de los datos, es decir, de la base empírica, en orden a lidiar adecuadamente con esta problemática, orientar las políticas públicas respectivas, así como "atender" el interés de los medios de comunicación, en la medida en que demandan datos, estudios e investigaciones. Así, recopilación de datos y cifras en aspectos tales como:

    a. Violencia sexual

    b. Discapacidad y VG

    c. Demanda de prostitución

    d. Estudios sobre menores y VG.

    e. Coste económico de la VG

    f. Causas de la presencia de VG en la juventud actual

    g. Violencia fuera de la pareja

    h. Violencia digital

i. Datos sobre mujeres que salen de la situación de violencia

j. Coordinación de los datos asistenciales de las CC.AA competentes.

3. Prevención, utilizando la experiencia adquirida. Se propone:

   a. La unificación de los mensajes y campañas, tanto de cara a potenciar su efectividad y eficacia como desde la perspectiva del ahorro de costes.

   b. Utilización de datos empíricos.

   c. Concebir la prevención como una narración de los hechos, como un hilo continuado (1º se introdujo en el discurso social la problemática de la VG, después se difundieron sus características, 3º, 4º…)

   d. Prevención y campañas con mensajes en positivo, que atraen en mayor medida la atención del público.

   e. Reforzar en este ámbito el papel del Observatorio del Instituto de la Mujer.

   f. Las campañas en momentos (verano) y lugares estratégicos se revelan más eficaces.

4. Formación de todos los profesionales implicados y, en particular, los del ámbito jurídico y judicial. Formación específica para profesionales y general en todo el ámbito educativo.

5. Visibilización de los colectivos especialmente vulnerables, como el caso de las mujeres con discapacidad, las mujeres jóvenes y mayores y las inmigrantes.

   En cuanto a los menores, si bien han quedado visibilizados legislativamente (su reconocimiento como víctimas directas, sujetos específicos de órdenes de protección) hay que ir más allá; sería un éxito que se aprobara una Ley sobre violencia en la infancia.

   Los órganos judiciales no están aplicando suficientemente las medidas normativas de protección de menores víctimas de VG. Tampoco están funcionando los servicios psicosociales. Los puntos de encuentro familiar constituyen un recurso que, desgraciadamente, se ha de emplear y potenciar. Se han de convocar conferencias sectoriales monográficas sobre menores, discapacidad…

En la lucha contra la VG ha de aplicarse una doble metodología de trabajo basada en la planificación y la coordinación. En cuanto a la planificación, debería redactarse al inicio de cada legislatura un plan estratégico general basado en un diagnóstico de la información disponible. Respecto de la coordinación, se considera esencial en tanto es una problemática en la que intervienen un gran número de entidades, instituciones y personas. A tal efecto se propone celebrar reuniones periódicas de los órganos técnicos especializados.

Medidas concretas:

- Reforma del art. 416 LECrim
- Constituye un error que no se castigue el proxenetismo (en la actualidad se atiende sólo a la explotación en sentido laboral; reforma art. 187 Código Penal).
- La Ley de protección de testigos ha quedado obsoleta; necesidad de reforma.
- Modificación del sistema de ayudas económicas a las víctimas de VG (art. 27 LO 1/2004).
- Actualización de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- Reforma de la Ley Orgánica de protección de datos.
- Colaboración con la Inspección educativa y la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas.
- Actuaciones y políticas contra la VG como muestra del buen hacer; "marca España".
- Pactos con medios de comunicación, deportistas, personajes públicos de referencia.
- Materia de igualdad incorporada al examen para la obtención de la nacionalidad española.
- Establecimiento de acuerdos con las principales confesiones religiosas.
- Difusión de los protocolos existentes en la actualidad.
- Colaboración, a efectos de medios telemáticos (pulseras electrónicas) entre (y con) los Ministerios de Interior y de Justicia.
- Revisión del concepto policial de "riesgo no apreciado".
- Asegurar la interpretación y traducción en los casos de VG con mujeres extranjeras.
- Ampliación del teléfono 016 para otras formas de violencia sobre la mujer.
- Seguimiento de las víctimas de VG cuando finalicen sus tratamientos.

Contestación a las preguntas formuladas por las Ponentes:

- Se incide en la importancia de la base deductiva, la parte empírica. Así, convendría introducir un título específico en la ley integral relativo a datos e investigación (en la línea con lo establecido en los arts. 11 a 13 del Convenio de Estambul), profundizar en la recopilación de los datos existentes y proceder a su publicación. Colaboración a estos

efectos con el Centro de Investigaciones Sociológicas, Instituto Nacional de Estadística y las universidades.

- Realización de una macroencuesta sobre violencia en la infancia.
- Aunque la Ley de Enjuiciamiento Criminal prevé que los órganos judiciales se pronuncien expresamente sobre las cuestiones que atañen a los menores en los procesos por VG, esta previsión no se está aplicando automáticamente en algunos supuestos.
- En cuanto a la posibilidad de crear un observatorio sobre la imagen de la mujer, se sostiene que, antes de proceder a la creación de nuevos órganos y/o entidades, se potencien los ya existentes.
- El principal inconveniente a la hora de derivar todos los asuntos relacionados con conflictos de pareja a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer es que se entraría directamente en la jurisdicción penal.
- Presupuestos: cuantos más medios, mejor; pero tan importante como ello es la eficiencia en la asignación de recursos.
- Idea de la importancia de la línea narrativa continuista en la VG.
- Ha de tenerse en cuenta que la sola reforma de la Ley integral no constituye la solución. En tanto la VG hunde sus raíces en la cultura (machismo), se requiere hace pedagogía. Es esencial alcanzar un Pacto de Estado en la materia.
- Ha de redactarse con mayor amplitud y profundidad el plan de prevención y sensibilización a que alude el art. 3 de la LO 1/2004; al principio de cada legislatura debe elaborarse uno sobre la base del anterior.

SENADO

Comparecencia de D.ª M.ª José Ordoñez Carvajal, Delegada del Gobierno para la Violencia de Género.

(Aporta documentación*: i) medidas propuestas por el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer; ii) fichas de las aportaciones de las organizaciones al grupo de trabajo del Observatorio; iii) documento final del grupo de trabajo del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.*)

Importancia del Pacto de Estado contra la VG por el consenso que presumiblemente obtendrá y su vinculación para todas las fuerzas políticas firmantes.

Mención de los antecedentes del Pacto de Estado:

- Compromiso durante el debate de investidura del Presidente del Gobierno.
- En el Congreso de los Diputados, la Proposición no de Ley relativa a la promoción un Pacto de Estado contra la VG (15 de noviembre de 2016). Constitución de la Subcomisión de Pacto de Estado en materia de Violencia de Género en la Comisión de Igualdad del Congreso (1 de febrero de 2017)
- En el Senado, la Ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la Violencia de Género (creada a raíz de la Propuesta de Modificación aprobada por todos los Grupos parlamentarios en la sesión de la Comisión de Igualdad de 21 de diciembre de 2016), que inicia sus trabajos el 27 de febrero de 2017.
- Debate monográfico –y acuerdo subsiguiente- sobre VG en la Conferencia de Presidentes autonómicos celebrada en el Senado el 17 de enero de 2017.
- Creación del grupo de trabajo del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (30 de marzo de 2017).
- (Reunión interministerial –Ministros del Interior, Justicia, Educación, Cultura y Deporte y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad- para impulsar el Pacto de Estado, de 7 de junio de 2017).

Referencia a la composición del Observatorio, en el que tienen asiento representantes del Gobierno de la Nación, de las Comunidades Autónomas, organizaciones empresariales y sindicales, asociaciones de mujeres, organizaciones no gubernamentales, etc.

El grupo de trabajo finalizó sus trabajos dentro del plazo de 2 meses que se otorgó el 30 de marzo. En cuanto a su metodología de trabajo, se han tenido en cuenta las aportaciones de los distintos integrantes del Observatorio. Las propuestas comprenden 3 bloques temáticos: 1) mejora de la respuesta institucional y coordinación; 2) prevención, formación y sensibilización; 3) calidad, conocimiento y datos estadísticos. En el primer bloque temático un total de 35

organizaciones formularon 257 propuestas; en relación con el segundo, 34 organizaciones formularon 183 propuestas; respecto del tercero, 31 organizaciones formularon 207 propuestas. En total, 647 medidas divididas en 7 grandes ejes:

1. Coordinación y trabajo en red.
2. Asistencia y protección a las víctimas.
3. Sensibilización y prevención.
4. Formación.
5. Mejora del conocimiento.
6. Propuestas normativas.
7. Dotaciones presupuestarias.

Las medidas propuestas también se han clasificado por ámbito al que concierte su aplicación (Justicia, Interior, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad…) y por población diana o colectivo afectado (menores, víctimas en general, profesionales, etc.).

El documento final del grupo de trabajo fue remitido íntegramente a la Subcomisión del Congreso de los Diputados y a la Ponencia de estudio del Senado.

Contestación a las cuestiones planteadas por las Ponentes:

- En cuanto a la coordinación que ejerce la Delegación del Gobierno en el ámbito de la lucha contra la VG, se trata de una cuestión que presenta cierta complejidad, en la medida en la VG constituye una materia transversal, si bien los diversos órganos competentes suelen tener una respuesta positiva. De ahí la importancia del papel que desempeña la Delegación del Gobierno, dependiente de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Muestra de la importancia que se da a esta problemática es la reciente reunión interministerial entre los responsables de los Departamentos directamente involucrados.

- Se requiere un órgano de coordinación o de información que recopile las buenas prácticas que en este ámbito se dan en las Comunidades Autónomas.

- Resulta complicado establecer una cantidad concreta como “suficiente” a efectos de las dotaciones presupuestarias destinadas a VG.

- Mención de las campañas de sensibilización en positivo, que insisten en la idea de que hay salida a la VG. Este año la Delegación tiene preparadas varias campañas, sobre jóvenes y redes sociales, sobre trata con fines de explotación, y una tercera destinada a la sociedad en general. Se discute, no obstante, el enfoque que ha de darse a dichas

campañas: centrarse en el reproche del maltratador o la respuesta global a la problemática desde la sociedad.

SENADO

III. INFORME DE LA PONENCIA

1.- DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN

A.-) ANTECEDENTES

La Violencia de Género es uno de los problemas más importantes que sufre nuestro país, habiéndose incorporado a la agenda política, social, mediática e institucional gracias a la reivindicación y compromiso de fuerzas políticas, colectivos sociales y especialmente movimientos feministas y organizaciones de mujeres.

A tal efecto se acordó trabajar en un Pacto de Estado para cuya elaboración, se creó una Subcomisión en el Congreso de los Diputados, el día 15 de noviembre de 2016. Este Pacto deberá estar suscrito por el Gobierno de la nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, recuperando el espíritu de consenso de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

Posteriormente, el pasado 21 de diciembre de 2016 la Comisión de Igualdad del Senado, aprobó una Moción por todos los grupos de la Cámara en la que se acordaba "crear en el seno de la Comisión de Igualdad una Ponencia para estudiar y evaluar en materia de Violencia de Género, los aspectos de prevención, protección y reparación a las víctimas, que analice la estrategia para alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examine la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección Integral contra la Violencia de Género."

El 17 de enero tuvo lugar, en el Senado, la Conferencia de Presidentes de Comunidades Autónomas que encomendó al Gobierno de España "la solicitud de la Comisión General de las Comunidades Autónomas del Senado para celebrar un debate monográfico sobre la Violencia de Género que incorpore las aportaciones de las mismas a los trabajos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género".

El pasado 9 de marzo comparecía en la Comisión General de Comunidades Autónomas del Senado la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para dar cuenta del acuerdo Undécimo de la Conferencia de Presidentes Autonómicos. Tras ese debate monográfico en el que participaron todas las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, así como los grupos parlamentarios del Senado, fue aprobada por unanimidad una Moción, por el Pleno del Senado.

El día 27 de febrero se iniciaron las comparecencias en la Ponencia de estudio para la elaboración de estrategias contra la Violencia de Género del Senado, que culminó sus comparecencias el día 20 de junio.

Tras las numerosas comparecencias que han tenido lugar en la Ponencia de estudio los grupos parlamentarios allí representados acuerdan el siguiente informe que será elevado al Pleno del Senado para su ratificación y posterior traslado al Gobierno, para que a su vez, negocie con los y las representantes de las distintas Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, FEMP, Administración de Justicia, Asociaciones, organizaciones sindicales, empresariales y sociedad civil la aprobación del necesario Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

B.-) ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

DEFINICIÓN:

La Violencia de Género es la violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de serlo y tiene su raíz en el machismo. Constituye un atentado contra la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en el que se produzca.

La discriminación de las mujeres y la Violencia de Género, como manifestación más cruel de desigualdades entre hombres y mujeres, es un problema que traspasa fronteras y que está presente en la mayor parte de los países del mundo.

La Violencia de Género, también llamada violencia machista o violencia contra las mujeres, se entenderá como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres.

Y designará, como establece **la ONU,** todo acto de violencia basado en el género que tenga, o pueda tener como resultado, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada.

La Ley 1/2004, la define como la violencia que como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre ésas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia

El **Convenio de Estambul** amplia los ámbitos y las formas de violencia y condena toda forma de violencia sobre la mujer, reconociendo que la realización de la igualdad entre mujeres y hombres es un elemento clave de la prevención de la violencia contra las mujeres. Aborda la desigualdad como una manifestación de desequilibrio histórico entre la mujer y el hombre que

ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privando así a la mujer de su plena emancipación. Y reconoce que la naturaleza estructural de la violencia contra las mujeres está basada en el género, y que es uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres.
Insta a los Gobiernos a proteger a las mujeres contra todas formas de Violencia sobre la mujer y prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra las mujeres. Aplicándose a todas formas de Violencia que afecta a la mujer de forma desproporcionada.

DATOS:

La Violencia de Género ha provocado, según los **datos oficiales** de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, entre los años 2003 y 2017, casi 900 mujeres asesinadas y numerosos menores huérfanos, sin olvidar a las y los menores asesinados por sus padres por esta violencia, que representan la cara más vulnerable de este drama.
Sólo una media del 26, 4% de las mujeres asesinadas durante los últimos años había presentado denuncia. El número de mujeres asesinadas refleja solo la punta del iceberg.

Según la Macroencuesta de 2015, fueron 540.000 las mujeres que durante el año anterior sufrieron violencia machista.
Ese mismo año, las mujeres que habían denunciado eran 127.000 (según la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género), y dos años más tarde, (último dato disponible 2016) se interpusieron cerca de 144.000 denuncias. De las cuales, es relevante señalar que 58.000 fueron sobreseídas (50.000 denuncias sobreseídas en 2014) según datos del Consejo General del Poder Judicial.

Y los hombres condenados por Violencia de Género en 2016, fueron casi 26.000**,** según datos del Instituto Nacional de Estadística.

En cuanto a las órdenes de protección se concedieron 37.958 órdenes en 2016, observándose un enorme desequilibrio territorial. La ratio entre las órdenes de protección y el número de mujeres víctimas es del 21%.

Respecto, al sistema de seguimiento por medios telemáticos de las medidas de alejamiento en el ámbito de la Violencia de Género, desde su puesta en marcha en 2009, se han instalado un total de 4.613 parejas de dispositivos; estando activos alrededor de 950 en la actualidad.

Asimismo, el sistema de seguimiento integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VIOGÉN) tiene 53.799 casos activos en el sistema. Y la protección policial cubre actualmente a 25.723 mujeres, lo que supone un 52,3% más que en 2016.

A ello hay que añadir, otros recursos puestos a disposición de la víctimas, como el Teléfono 016, Servicio Telefónico de información y asesoramiento jurídico, que ha recibido 682.486 llamadas desde su puesta en marcha (85.318 llamadas en 2016). Y el Servicio de Atención y

Protección para víctimas de Violencia de Género (ATENPRO), con unas 12.000 usuarias activas actualmente.

Y finalmente, destacar que desde 2006 y hasta el presente, 305.902 mujeres víctimas de violencia han percibido la Renta Activa de Inserción; y 4.495 las ayudas económicas del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004;
También se han concedido 10.346 autorizaciones de residencia temporal y de trabajo por circunstancias excepcionales a mujeres extranjeras víctimas de Violencia de Género y sus hijos o hijas;
Y desde 2005 se han dado 27.408 ayudas para cambio de domicilio, se han firmado 6.845 contratos bonificados para víctimas de violencia y 2.214 contratos de sustitución.

LEGISLACIÓN:
El esfuerzo legislativo realizado por los poderes públicos durante las últimas décadas ha sido muy significativo y prolífero; siendo algunas de las normas más destacadas las siguientes:

-Ley 27/2003, de 31 de Julio, reguladora de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica.
-Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Ley 3/2007, de 22 de Marzo para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.
-Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2002, de 14 de enero, sobre derechos y libertades en España, que facilita la obtención del permiso de residencia a las mujeres extrajeras irregulares víctimas de Violencia de Género.

-Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: que introdujo un nuevo Título con la rúbrica “De la Trata de seres humanos”.

-Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita: que reconoció el beneficio a la asistencia jurídica gratuita, de modo universal, con independencia de sus recursos económicos, a todas las víctimas de Violencia de Género y trata de seres humanos.

-Ley Orgánica 8/2015, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia: que incorporó a los menores hijos e hijas de las víctimas de Violencia de Género.

-Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito.

-Reformas del Código Penal, Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Criminal: en aspectos referidos a Violencia de Género.

-Numerosas leyes en las distintas Comunidades Autónomas.

Todo ello acompañado de Planes de acción, que se iniciaron a finales de los años 90 y que han culminado en la actual Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia sobre la Mujer 2013-2016, o el II Plan Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual 2015-2018. Estando pendiente de elaboración una nueva Estrategia Nacional y un nuevo Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

Y con su correspondiente traducción **presupuestaria** por parte de todas las administraciones públicas implicadas.
Tan importante como lo anterior, es la destacable la labor de apoyo, asistencia y recuperación que las **Asociaciones especializadas de mujeres** han realizado durante muchos años.

Así como el compromiso de muchos de los operadores y profesionales que trabajan con las víctimas desde los ámbitos jurídico, policial, sanitario, de la psicología, de la educación, del trabajo social, etc., que han permitido que nos **convirtamos en un referente para los países de nuestro entorno.**

Al mismo tiempo, siendo esta una **lucha a nivel mundial,** son muchos los organismos internacionales que vienen trabajando, como lo hace España, en su eliminación, tanto desde la Organización de las Naciones Unidas, como la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Consejo de Europa, para dar respuestas globales a una violencia que se extiende a lo largo de todos los países que representan.

Uno de los compromisos más recientes e importantes nacidos del Consejo de Europa es el **Convenio de Estambul,** suscrito el 11 de mayo de 2011 y ratificado por España en 2014. Este Convenio obliga a los Estados parte a la asunción de compromisos y la adopción de medidas concretas contra la violencia física y sexual, psicológica o económica ejercida sobre la mujeres, así como a ampliar los tipos de violencia y los ámbitos de la misma, además de hacer hincapié no sólo en los instrumentos jurisdiccionales punitivos y reparadores, sino también en los instrumentos de prevención y educación.

A este Convenio se unen propuestas concretas para asegurar la protección de las víctimas, también de Violencia de Género, en cualquier país de la Unión Europea, a través de la Euroorden, o normativa destinada a garantizar que la víctima reciba información sobre su papel, sus derechos en el sistema de justicia y sobre la evolución del procedimiento.

SENADO

2.- NECESIDAD DEL PACTO DE ESTADO

El trabajo realizado en las últimas décadas ha conseguido que esta violencia haya salido definitivamente a la luz para convertirse en una **Cuestión de Estado** por la que la sociedad en su conjunto empieza a concienciarse: así la última Macroencuesta realizada por la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género en 2015 muestra que el 98% de la población rechaza la Violencia de Género.

Aun así, es evidente que, **a pesar de los avances logrados queda un largo camino por recorrer**, la violencia hacia las mujeres no cesa, se perpetua, y se presenta con nuevas manifestaciones; por lo que es urgente un pacto que logre erradicar **esta violencia**.

Afrontamos un reto trascendental que implica a toda la sociedad, que requiere de la máxima coordinación, colaboración y cooperación de todos y todas, y que precisa de un consenso político y social que muestre, sin fisuras, el compromiso unánime en alcanzar el objetivo de una sociedad libre de Violencia de Género.

Es por ello, que todas las fuerzas políticas representadas en el Senado hemos decidido, por unanimidad, unirnos y trabajar para detectar aquellas mejoras que el tratamiento de la Violencia de Género requiere, de forma transversal y multidisciplinar. Para ello hemos analizado y estudiado el funcionamiento de diferentes instituciones y de las administraciones vinculadas con la Violencia de Género; habiendo detectado deficiencias, faltas de desarrollo y otras necesidades. Ante esta realidad se hace preciso adoptar medidas para ser más eficaces y dar la mejor respuesta posible a las víctimas. A tal efecto, a través de este Informe, aportamos algunas propuestas y estrategias que trasladamos al Gobierno para que elabore el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

SENADO

3.- PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

A. INDICE DE PROPUESTAS:

Las Propuestas de este Informe se distribuyen de la siguiente manera:

1) Sensibilización, Concienciación y Prevención
Apartado en el que se incluyen recomendaciones respecto a la **Educación**, la **Formación permanente** y **continúa**, y a las **Campañas de Sensibilización**. **Y la respuesta de los Medios de Comunicación**

2) Atención a la Infancia y Juventud

3) Atención y Asistencia a las Víctimas
Incluyendo medidas dirigidas a **mujeres mayores**, del **mundo rural**, mujeres con **discapacidad**, **migrantes**, **gitanas**, etc.; medidas que abarcan la **sanidad**, la **asistencia psicológica**, **jurídica**, **económica** y **social**, la mejora de la igualdad y los derechos de las víctimas. Y las **mejoras en el Ámbito Laboral**

4) Otras violencias

5) Mejora de la coordinación en la respuesta institucional
Con la mejora de los protocolos existentes y la implementación de nuevos protocolos y organismos de coordinación institucional, la interconexión de instrumentos y la mejora de la eficacia de los mismos.

6) Protección a las víctimas

7) Propuestas de Modificación Legislativa y Mejora Judicial
Incluidas las reformas necesarias de la Ley 1/2004, del Código Penal, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o del Código Civil, así como las mejoras necesarias en el ámbito judicial.

8) Pacto de Estado
Donde se incluye tanto el **ámbito temporal,** como el **ámbito competencial**, el **seguimiento del pacto y el compromiso económico.**

SENADO

B. PROPUESTAS Y ESTRATEGIAS

I. SENSIBILIZACIÓN, CONCIENCIACIÓN Y PREVENCIÓN.

a) EDUCACIÓN/FORMACIÓN:

1. **Incluir en el Pacto de Estado por la Educación la promoción de la igualdad y la prevención de la Violencia de Género como cuestiones fundamentales.**

2. **Impulsar en el Pacto de Estado por la Educación la presencia de contenidos educativos que trabajen la igualdad de género y la lucha contra la Violencia de Género en todos los niveles educativos: tanto primaria, como secundaria y bachillerato,** incorporando educación afectivo sexual, gestión de las emociones, igualdad, resolución pacífica de conflictos y prevención de la Violencia de Género, roles de género, los trastornos en la alimentación, los mitos del amor romántico, el control y las redes, el cuerpo y la importancia del consentimiento, y el respeto a la diversidad y a las personas LGTBI, así como el reconocimiento al origen y logros del movimiento feminista.

3. **Impulsar, siempre respetando la autonomía universitaria, la introducción de contenidos sobre convivencia e igualdad con tratamiento específico de la prevención de la Violencia de Género tanto en los títulos universitarios oficiales que habiliten para la profesión de Maestro y títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor/a de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.** Trabajando para incorporar en el máster obligatorio de acceso al cuerpo de profesores de Educación Secundaria, un módulo sobre prevención de la Violencia de Género en el ámbito escolar. Y en el título de grado de Educación Infantil o Primaria de las Facultades de Educación, una materia específica sobre prevención de la Violencia de Género en el medio escolar.

4. **Introducir, en los programas de innovación y de mejora de la calidad de los centros escolares, la educación para la igualdad de género** como un criterio básico de calidad.

5. **Supervisar, por parte de la Inspección Educativa, los planes de convivencia y los protocolos de acoso escolar en los centros educativos.**

6. **Mantener e incrementar dentro de los programas de ayudas a las federaciones y asociaciones de padres y madres del alumnado los referidos a la formación de las familias en temas de igualdad y Violencia de Género,** fortaleciendo la concienciación de su papel en el ámbito de la educación en igualdad.

7. **Trabajar, en el seno de las conferencias sectoriales con las Comunidades Autónomas, el incremento en los currículos de primaria, secundaria y bachillerato de los contenidos en igualdad,** con el fin de asegurar, mejorar e implementar todas estas medidas y aquellas que sean necesarias para mejorar la educación en igualdad y en prevención de la Violencia de Género en todas las etapas educativas. Asimismo, visibilizar el papel de las mujeres a lo largo de la historia y la lucha por los derechos de las mujeres.

8. **Realización de materiales dirigidos tanto a menores como a educadores,** incorporando educación afectivo-sexual, gestión de las emociones, igualdad, resolución pacífica de conflictos, roles de género, los trastornos en la alimentación, los mitos del amor romántico, el control y las redes, el cuerpo y la importancia del consentimiento, y el respeto a la diversidad y a las personas LGTBI.

9. **Continuar impulsando en los consejos escolares actuaciones contra la Violencia de Género.**

10. **Aprobar protocolos coordinados y homogéneos entre el Estado y las Comunidades Autónomas para la detección y actuación contra la Violencia de Género desde los centros educativos.**

    Los citados protocolos, aprobados desde el acuerdo con las Comunidades Autónomas, deben incluir campañas de prevención y detección de la Violencia de Género e ir dirigidos tanto **al alumnado como al profesorado y al personal que preste servicios en los centros.**

11. **Asegurar la formación permanente del profesorado en igualdad y Violencia de Género a través de programas específicos.**

12. **Incluir contenidos sobre igualdad y Violencia de Género en los temarios de las oposiciones a educación primaria, secundaria y en la inspección educativa.**

13. **Incluir en las oposiciones a judicatura, en la Escuela Judicial y en la formación continua anual, temas de derecho antidiscriminatorio y Violencia de Género.**

14. **Impulsar con las Comunidades Autónomas talleres y charlas informativas en los colegios impartidos por profesionales experto/as en la materia (FCSE, asociaciones, asociaciones de mujeres…)**

15. **Seguir trabajando en el Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos,** incrementando las ofertas de charlas a los alumnos y alumnas y a la comunidad educativa.

16. **Incluir en el Plan Estratégico de Convivencia Escolar, impulsado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte junto con las Comunidades Autónomas, como desarrollo del eje "educación en igualdad y socialización para la prevención de la Violencia de Género", un repositorio de buenas prácticas, estudios y contenidos que permita el intercambio de experiencias eficaces en el ámbito educativo.**

17. **Dar un impulso a la formación en igualdad y lucha contra la Violencia de Género en la Universidad, desde el respeto a la autonomía universitaria.**

    Fomentar, desde las autoridades educativas competentes, la inclusión en los nuevos planes de estudio, de contenidos de formación en igualdad entre hombres y mujeres y en Violencia de Género, en especial en las titulaciones del ámbito de las ciencias sociales y jurídicas y de las ciencias de la salud. En los planes de estudio ya vigentes, trabajar para lograr la inclusión de contenidos específicos sobre igualdad y Violencia de Género.

18. **Asegurar en los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales, contenidos formativos específicos relativos a la igualdad y la Violencia de Género.**

    De acuerdo con lo previsto en el Art.3.5 del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

19. **Fomentar, respetando la autonomía universitaria, la oferta de títulos de máster en estudios de género en las universidades.**

    Desde el respeto a la autonomía universitaria, fomentar que las universidades, como responsables del diseño de los planes de estudio, pongan en marcha titulaciones específicas que aborden la igualdad y la Violencia de Género, desde un enfoque multidisciplinar.

20. **Potenciar el desarrollo de planes de igualdad en los centros educativos.**

21. **Impulsar acciones de formación con los colegios de abogados y colegios de procuradores:**

    Trabajar con los colegios de abogados para la inclusión de una **asignatura obligatoria y específica** en materia de Violencia de Género en el Máster de acceso a la Abogacía y Procura.

22. Impulsar con las Comunidades Autónomas la exención de tasas académicas a los y las menores víctimas de Violencia de Género.

Para favorecer que los niños y niñas y adolescentes víctimas de Violencia de Género sin recursos puedan seguir estudiando, se trabajará para facilitar becas o ayudas al estudio con las CCAA, como administraciones competentes.

b) SENSIBILIZACIÓN:

23. Campañas de sensibilización:

Mejorar las Campañas de Sensibilización para que:

- Sean continuadas en el tiempo, a través de los medios de comunicación, redes sociales, etc.
- Estén focalizadas en el rechazo al maltratador.
- Se sigan impulsando campañas dirigidas a jóvenes y adolescentes, utilizando especialmente las tecnologías de la información y comunicación.
- Sensibilicen sobre otras formas de violencia hacia las mujeres.
- Sean accesibles a personas con discapacidad
- Reflejen la diversidad de las mujeres (gitanas, mujeres mayores, migradas, del mundo rural, etc.)
- Incorporen contenidos enfocados a ofrecer pautas de actuación a las víctimas, incluyendo la identificación de situaciones de riesgo.

24. Activar de forma permanente el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.

Plan continuo que garantice **la continuidad y periodicidad de las campañas institucionales.** Que establezca **Guías de buenas prácticas sobre el tratamiento de la violencia,** aislando al agresor, animando al papel fundamental del entorno, evitando cargar de responsabilidad a la víctima, desmontando mitos, informando sobre cómo opera la violencia, sobre los recursos disponibles, sobre violencia sexual, sobre mujeres supervivientes, identificando situaciones de riesgo…

Presentando **anualmente un informe sobre su desarrollo y aplicación.**

25. **Fomentar el juego y los juguetes igualitarios mediante campañas y recomendaciones directas a empresas y espacios educativos.**

26. **Ampliar las sanciones administrativas a los clubs deportivos que permitan apología de la Violencia de Género en los acontecimientos deportivos. Tal y como recoge el art. 1, párrafo e), de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.**

c) <u>MEDIOS DE COMUNICACIÓN:</u>

27. **Elaborar, junto a los medios y profesionales, una Guía de Buenas Prácticas sobre el tratamiento de la Violencia de Género en los medios de comunicación, en el sentido de:**

- Crear conciencia con el **lenguaje**, empezando por visibilizar el hecho de que las mujeres son **asesinadas**.
- Buscar un **enfoque adecuado** sin caer en superficialidad.
- Dar información de **calidad con fuentes expertas.**
- Vigilar con mayor celo el **material gráfico que acompaña a estas informaciones para respetar la dignidad de la víctima y evitar mayor sufrimiento. No publicar fotos ni detalles morbosos.**
- **No justificar o excusar a los maltratadores.** No incluir en las noticias motivos como alcohol, drogas, etc. No hay más fundamento de la Violencia de Género que el machismo, el control y dominio.
- N**o recoger opiniones positivas sobre el maltratador,** no utilizar testimonios de vecinos que no hayan sido testigos de los hechos y que den informaciones sobre conductas positivas del agresor.
- **No identificar a las víctimas,** ni incluir información que pueda perjudicarlas a ellas o a su entorno.
- Sólo incluir **testimonios de víctimas** cuando **no se encuentren en situación de emergencia o riesgo.**

- Poner el **foco en la condena** del maltratador.
- Desplazar el peso del r**eproche social al agresor**.
- Recordar la **gravedad de los hechos con la posible condena.**
- Asegurar que no se **justifique, banalice o incite** a la violencia contra las mujeres.
- Asegurar que las noticias sobre asesinatos de mujeres expliquen toda la violencia y sus raíces, no solo el asesinato o el hecho concreto.

28. **En el seno del Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género,** involucrar específicamente a las instituciones educativas y los medios de comunicación: impulsando la formación especializada en perspectiva de género para los y las profesionales de los medios de comunicación. Establecer una duración del Plan por Legislatura y una Evaluación por el mismo periodo.

29. **Elaborar un Informe sobre impacto de género en las subvenciones y ayudas de cine y audiovisuales,** que será incorporado al informe justificativo de la Comisión de Calificación a la hora de conceder dichas subvenciones por parte del Ministerio de Educación y Cultura. **Impulsando las ayudas y subvenciones destinadas a la creación de contenidos** (series, cine, programas de entretenimiento…) **que fomenten la igualdad y la no discriminación entre hombres y mujeres.**

30. **Fomentar entre las asociaciones y sindicatos profesionales de guionistas audiovisuales convenios de colaboración para estimular un tratamiento de la imagen de las mujeres que no esté plagada de estereotipos y prejuicios y que valore las capacidades de las mujeres para dejar de alimentar la idea de desigualdad e implicarles en la lucha contra el sexismo.** De manera destacada deberán establecerse en estos convenios líneas de formación sobre las consecuencias de promover en series y otros contenidos de TV contenidos que inoculen la sexualización prematura entre las niñas.

31. **Impulsar la Comisión de Igualdad de RTVE, en la que participan los/las representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, para que se convierta en instrumento de seguimiento eficaz de las obligaciones en materia de igualdad y lucha contra la Violencia de Género del ente público, recogidas en su plan de igualdad.** Visibilizar a lo largo de la programación, a las víctimas de la Violencia de Género, especialmente a las supervivientes y a los/las menores víctimas de esta violencia. Potenciar la Comisión como órgano consultivo y como Observatorio, invitando a sus sesiones a representantes de la sociedad civil y especialistas en la

materia, para que aporten propuestas dirigidas a mejorar la igualdad y la lucha contra la Violencia de Género y estudiando la posibilidad de incorporar como miembros a representantes del departamento de Recursos Humanos y de Responsabilidad Social Corporativa.

32. **Incluir en los Ciclos Superiores, Masters, formación especializada y líneas de asesoría y cursos personalizados del Instituto de RTVE contenidos de especialización en comunicación y género, con especial incidencia en el tratamiento de la información relacionada con la violencia contra las mujeres.**

33. **Promover la adopción de un Código Deontológico** para todos los medios de comunicación y la publicidad sobre el **tratamiento informativo de la Violencia contra las Mujeres**.

34. **Aplicar la perspectiva de género en todas las noticias** y no sólo en las que tratan sobre Violencia de Género.

35. **Difundir las condenas de los maltratadores.** Poner el foco en su reproche penal.

36. **Elaborar códigos de autorregulación** aprobados y de obligado cumplimiento por toda la plantilla.

37. **Atender las necesidades informativas de la juventud para frenar conductas machistas que desembocan en malos tratos.**

    Fomentar contenidos audiovisuales juveniles que promuevan la igualdad en sus contenidos, sean series, cine o programas de entretenimiento.

38. **Impulsar acuerdos con los medios de comunicación, especialmente de titularidad pública estatal o autonómicos,** para el tratamiento no sexista no sólo de los informativos, sino del resto de programas incluidos los de entretenimiento y series destinadas a menores o adolescentes.

39. **Impulsar acuerdos de colaboración con las grandes compañías de redes sociales para implicarlas en la necesidad de ofrecer contenidos en igualdad.** Concienciando, educando y actuando contra la Violencia de Género.

40. **Implicar a la industria audiovisual en la concienciación sobre el papel principal que dicho sector juega en la transmisión de valores sexistas.**

41. **Impulsar el ejercicio de la acción de cesación de la publicidad ilícita. Impulsando una participación más activa del Ministerio Fiscal** para los casos de publicidad sexista.

42. **Reforzar el Observatorio de la Imagen de las Mujeres del Instituto de la Mujer.**

El Observatorio de la Imagen de las Mujeres (OIM), debe publicar de forma más visible las sanciones impuestas por difusión de contenidos sexistas, denigrantes o discriminatorios, e intensificar la vigilancia específica de los contenidos, también en internet y redes sociales, que se asimilen con esta vulneración.

43. Incorporar en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer una representación de los organismos de juventud y entidades del mundo rural.

44. Publicar en la web del Observatorio de la Imagen de las Mujeres, las sanciones impuestas por la difusión de contenidos sexistas, denigrantes o discriminatorios, intensificando la vigilancia específica de los contenidos de internet y de las redes sociales que se vinculen a esta vulneración.

II. PROPUESTAS DIRIGIDAS A LA INFANCIA Y JUVENTUD

a) **MENORES**:

45. Impulsar la aplicación práctica del reconocimiento de las y los menores como víctimas directas de la Violencia de Género.

Mejorar la conexión entre la violencia contra las mujeres y la experiencia victimizadora de los hijos e hijas.

46. Aprobar, en el marco del Pacto de Toledo, la ampliación de la pensión de orfandad a todos los y las menores huérfanos por Violencia de Género.

No sólo a los que perdieron a su madre después de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

47. Incrementar la educación, la formación en igualdad y la resolución pacífica de conflictos.

Mejorar la formación y la concienciación sobre las relaciones afectivas, desmitificar los celos, erradicar la justificación de la violencia, y educar en la ruptura de pareja para ayudarles a resolver los conflictos.

48. Formación especializada para las y los profesionales que trabajan con infancia y adolescencia.

49. Protección de los y las menores como víctimas de Violencia de Género.

Se procederá a la modificación de la legislación de modo que se garantice la retirada del régimen de visitas de los y las menores a los padres condenados por Violencia de Género que se encuentren cumpliendo condena o en prisión preventiva.

En los casos en que un hombre es condenado por delitos graves, lesiones graves o violencia habitual en materia de género, es fundamental proteger el bienestar de las y los menores que convivan con ambos, para evitar que se encuentren en una situación de riesgo o se conviertan en un instrumento de maltrato en manos del agresor. Para esta situación:

Se dejará en suspenso, así mismo, el régimen de visitas que se tenga establecido, durante la tramitación del procedimiento, y hasta que recaiga sentencia, pudiendo ser las visitas en un punto de encuentro familiar (PEF) siempre supervisadas. Este régimen sería durante la tramitación del procedimiento penal, antes de la sentencia, en aras de que hacer coexistir las garantías de la presunción de inocencia con el superior interés del o la menor y la protección al mismo.

Asimismo asegurar, por parte de los operadores jurídicos, la **inhabilitación de la patria potestad y tutela** según establecen los Arts. 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica 1/2004.

En el caso de que se haya adoptado una orden de protección (para la madre o para el o la menor), quedará en suspenso el eventual régimen de **guarda y custodia compartida**, si estuviese acordado, así como la mención expresa de la suspensión de cualquier procedimiento en el que se solicite la guarda y custodia compartida hasta que el proceso de Violencia de Género se haya resuelto.

Rechazar, como establece el Art. 92.7 CC, la custodia compartida impuesta, especialmente, en supuestos de Violencia de Género para garantizar el derecho superior del o la menor y para que éste no quede en ningún caso desprotegido.

50. Estudiar las modificaciones legislativas necesarias para otorgar protección a las víctimas que se hallen incursas en situaciones de sustracción internacional de menores, cuyo origen sea una situación de violencia de género, velando de esta manera por el interés superior del menor.

51. En el ámbito judicial, aprobar un protocolo de actuación específico para la toma de declaración de menores.

El **Convenio de Estambul** en sus **Arts. 31 y 25**, obliga a los Estados a que **en los servicios de apoyo a víctimas se tengan en cuenta las necesidades de los niños y niñas** para cualquier forma de violencia incluida en el mismo. El primer precepto, por su parte, impone la obligación de adoptar medidas a fin de que **en el momento de decidir sobre la Guarda y Custodia relativas a los hijos e hijas, se tengan en cuenta los episodios de violencia y para que en ningún caso, en el ejercicio de**

estos derechos ponga en peligro los derechos o la seguridad de la víctima o de sus hijos e hijas.

A raíz de esto, todas las reformas realizadas en el año 2015 -Estatuto de la Víctima del Delito, Ley Orgánica de Protección a la Infancia y Adolescencia- van dirigidas a considerar a los hijos e hijas de las víctimas como víctimas también y a protegerles y asistirles. Tenemos las herramientas jurídicas adecuadas pero es preciso aplicarlas y extenderlas.

52. Asegurar instalaciones judiciales adecuadas y dignas.

Para atenderles, suficientemente separadas de los circuitos normales y con medios técnicos para realizar las grabaciones.

53. Establecer el uso preceptivo de la video-grabación de las declaraciones de los/las menores para evitar la revictimización.

54. Posibilitar el derecho de los niños y niñas a ser escuchados y a participar en los asuntos que les afecten.

Dar la posibilidad a los y las menores de 12 años de ser escuchados, teniendo en cuenta sus condiciones de edad y madurez, y buscando siempre el interés superior del o la menor.

55. Eliminar el consentimiento informado para tratamiento psicológico en estos casos (modificación Art. 156 del Código Civil)

Los niños y niñas y adolescentes deben recibir atención psicológica incluso aunque uno de los padres no de su consentimiento. Sustituir “consentimiento” por “poner en conocimiento” de la otra parte. La evaluación psicológica del niño o niña será un derecho del o la menor.

56. Reforzar, junto con las Comunidades Autónomas, el apoyo y asistencia a los hijos e hijas de víctimas mortales de la Violencia de Género; ámbito en el que se incluyan medidas de atención psicológica, pedagógica y educativa específica para aquellos menores que lo requieran.

57. Posibilitar a los jóvenes el cambio de apellido.

Derecho a quitarse los apellidos del maltratador si lo desean.

58. Impulsar la incorporación en las bases estadísticas de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género datos sobre menores víctimas.

Para poder conocer no sólo el número de menores asesinados, sino también el de hijos e hijas de mujeres asesinadas, incorporando aquellos datos necesarios para conocer la situación en la que se encuentran dichos menores.

59. **Trabajar con las Comunidades Autónomas para que la rehabilitación de los menores agresores en casos de Violencia de Género aplique perspectiva de género.**

60. **Impulsar con las Comunidades Autónomas competentes en la materia que los puntos de encuentro familiar sean siempre específicos**. Puntos de encuentro que no serán utilizados como instrumento de mediación, sino para aquellos supuestos en los que el juez establezca un régimen de visitas a través de un PEF**. En estos casos es necesario que el Punto de Encuentro cuente con formación especializada** de todos y todas las profesionales, a través de la realización de talleres y cursos de formación y sensibilización en materia de género, igualdad y Violencia de Género.

    Y que se impulsen Protocolos de Seguimiento de las situaciones de violencia. Así las personas responsables de los Puntos de Encuentro Familiar realizarán informes periódicos sobre la situación de los y las menores. Menores que serán escuchados y tenidos en cuenta a la hora de determinar sus visitas. Además se propone establecer Protocolos de actuación y coordinación entre los PEF y el resto de responsables de Violencia de Género de las distintas administraciones: el Estado, a través de las Unidades de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, las representantes de igualdad de las Comunidades Autónomas y los ayuntamientos, así como la coordinación o personal técnico del PEF.

61. **Impulsar, junto con las Comunidades Autónomas, que las personas que asumen la patria potestad, tutela o acogimiento familiar permanente de la niña o el niño huérfano por Violencia de Género, sean beneficiarias del derecho de preferencia de acceso a vivienda protegida. En los términos que se determine en la normativa aplicable.**

62. **Abordar en las estadísticas los abusos sexuales a menores.**

63. **Realizar una Macroencuesta** que saque a la luz el número de menores que sufren **abusos sexuales.**

b) JUVENTUD:

64. **Mantener e incrementar las campañas específicas para adolescentes.**

65. **Incrementar las campañas dirigidas a jóvenes en las redes sociales,** utilizando las nuevas tecnologías para llegar hasta los más jóvenes.

Elaborar programas específicos contra la Violencia de Género a través de las TICs con especial incidencia en la población joven.

66. **Impulsar en las Comunidades Autónomas la atención especializada para mujeres jóvenes víctimas de Violencia de Género.**

    Impulsar, con las Comunidades Autónomas, la creación de recursos específicos de atención psicológica especializada; promover la presencia de especialistas en trabajo con adolescentes en las redes de atención a víctimas de Violencia de Género; revisión del acompañamiento judicial adaptado al lenguaje de las jóvenes, etc.

67. **Impulsar estrategias de prevención dirigidas a mujeres jóvenes víctimas de Violencia de Género.**

68. **Promover Campañas contra la cosificación del cuerpo de las mujeres y contra la hipersexualización de las niñas.**

69. **Elaborar campañas desde las escuelas, institutos, universidades y los puntos de información juvenil (casal joven)**

70. **Impulsar guías y formación para padres, madres y educadores** con recomendaciones sobre el **buen uso de las redes sociales.**

71. **Dar formación a los jóvenes sobre el uso adecuado y crítico de internet y las nuevas tecnologías, especialmente en la protección de la privacidad y sobre los ciberdelitos (stalking, sexting, grooming, etc).**

III. ATENCIÓN, APOYO Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

72. **Revisar los planes actuales de atención a las víctimas, realizando un seguimiento individualizado.** Planes que deben asegurar un acompañamiento de la víctima en su proceso de recuperación, adaptado a las circunstancias personales de las víctimas y que recogerán los **protocolos de actuación:** atención y cobertura sanitaria, social, psicológica, jurídica, de formación e inserción laboral, económica, apoyo educativo a sus hijos e hijas, acceso a casas de acogida, pisos tuteados o cualquier recurso habitacional que requiera, etc. Avanzar en poner a disposición de las víctimas **recursos para su atención, aunque no hayan formulado denuncia**. Necesitando, en estos supuestos, un acompañamiento específico que les permita romper el silencio.

73. **Realizar, junto a las Comunidades Autónomas, un mapeo sobre los recursos y servicios de atención a las víctimas.**

74. **Trabajar con las Comunidades Autónomas y el resto de Administraciones en la elaboración de un documento común** en el que se recojan los derechos de las víctimas respecto de los servicios generales y de los específicos, así como la obligación de difundir esos derechos, de hacerlos visibles en sus establecimientos, y de entregar una copia de sus derechos a la mujer al ser atendida. Implicando en esta tarea a las entidades ciudadanas y asociaciones de mujeres.

75. **Desarrollar las medidas previstas en el II Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos y revisar los compromisos difundiendo estrategias que acaben con estereotipos.**

76. **Revisar con las Comunidades Autónomas competentes en la materia los Protocolos de las Casas de Acogida.**

    Asegurar que existen suficientes plazas, también en zonas rurales, y revisar la accesibilidad y protocolos de acceso para que las mujeres con discapacidad, problemas de salud mental o problemas de drogas puedan ser derivadas.

77. **Asegurar con las Comunidades Autónomas competentes en la materia la existencia de Recursos Habitacionales suficientes y dignos para las mujeres víctimas: a través de la red de casas de acogida, impulsando su acceso a una vivienda social (siendo uno de los colectivos de acceso prioritario) o a aquellas soluciones que aporte cada comunidad.**

    Se trabajará con las CC.AA en un Plan de Garantía Habitacional Inmediata para toda aquella mujer que, previa valoración, ostente la condición de mujer víctima de violencia machista, revisando los criterios de acceso para permitir el uso de los recursos a víctimas sin orden de protección o a mujeres en situación irregular que lo requieran.

78. **Impulsar con las Comunidades Autónomas encuestas de evaluación de las mujeres supervivientes sobre el trato recibido durante el proceso.**

79. **Revisar los casos de mujeres y menores a su cargo que han sido víctimas de Violencia de Género para analizar su grado de inserción en la sociedad y reparación.**

80. **Potenciar el Servicio de Información Telefónico.**

81. **Acordar con las Comunidades Autónomas y con los Ayuntamientos competentes en la materia, fomentar, potenciar y dotar de más recursos los puntos de información de la mujer (PIM) y los centros de información municipal (CIM).**

Servicios de proximidad de atención a las mujeres que lo necesiten. Fomentando que existan, en todos los municipios, centros de atención a la mujer (donde se atienda también a menores víctimas). Espacios y recursos donde las mujeres puedan acceder (con y sin denuncia) como lugar de escucha, información, empoderamiento, espacio seguro y acceso a servicios y derechos. En cada servicio de proximidad, profesionales referentes, incluido:

1) Perfil psicológico. Psicólogas formadas en género, en violencia. Desde que se detecta un caso, se avisa y acompaña. Su informe será válido para acceso a protección, servicios y prueba judicial. Con formación en interseccionalidad, multiculturalidad, migraciones, diversidad funcional, y demás ejes.

2) Perfil traducción. Interpretación para lengua de signos y traducción para otras lenguas. Con conocimiento de género y jurisprudencia.

3) Perfil jurídico. La asistencia y asesoramiento jurídico siempre con perspectiva de género.

4) Perfil de orientación laboral.

Garantizar el mantenimiento de la red de atención directa a las víctimas de violencia machista en todos los niveles territoriales, y especialmente los Centros Municipales de Atención y Puntos de Información a las Mujeres, por ser la Administración Local más cercana a la ciudadanía.

82. **Revisar la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, para mejorar su eficacia.**

Impulsar una evaluación exhaustiva de la Ley Orgánica de Igualdad de 2007 para detectar aquellos aspectos que estén sin desarrollar y que sean fruto de incumplimiento. Una vez evaluada hacer propuestas de mejora ambiciosas para avanzar de una manera firme hacia la igualdad real.

Trabajar en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, actualmente en tramitación parlamentaria su modificación, para establecer criterios de exigencia de cumplimiento con la Ley Orgánica 3/2007 como requisito para que las empresas puedan trabajar con la administración.

83. **Visibilizar a las víctimas indirectas de Violencia contra las Mujeres:** familiares, amigas y amigos y entorno más íntimo de la mujer que también sufren la violencia machista, recogiéndolo en las estadísticas oficiales para conocer la magnitud real del problema, previa determinación de los indicadores que deben utilizarse. Trabajar con

las CCAA en la posibilidad de que las mismas les ofrezcan acceso a recursos: asesoramiento y atención psicológica.

84. Participación de mujeres gitanas en el diseño de las políticas específicas contra la Violencia de Género.

85. Impulsar con las Comunidades Autónomas la atención especializada a mujeres de etnias minoritarias.

Desarrollar medidas de acompañamiento y mediación que faciliten el diálogo y entendimiento de las mujeres con los/las profesionales de los recursos especializados. Favorecer su empoderamiento y la información de los recursos disponibles. Sensibilizar a los y las profesionales para que puedan proporcionarles la atención más adecuada.

a) **SANIDAD:**

86. Trabajar, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, junto con las Comunidades Autónomas, en la mejora de la implementación del Protocolo Sanitario contra la Violencia de Género como medio de prevención y detección precoz.

Es importante facilitar la detección precoz de la Violencia de Género en el ámbito sanitario utilizando los Centros de Atención Primaria; para ello se implantará un Protocolo que no sea sólo informativo sino que establezca pautas para la detección precoz de la Violencia de Género: **un sistema de cribado para la detección precoz** a través de cuestionarios que sean útiles a los y las profesionales de la sanidad en la identificación de indicadores de Violencia de Género, con entrevistas desde un abordaje biopsicosocial, tal y como recogen los protocolos de actuación sanitaria contra la Violencia de Género. Protocolos que recojan la obligatoriedad de que las mujeres entren solas en las consultas, incorporando a los cuestionarios preguntas que permitan detectar estas violencias, hacer un seguimiento en caso de detectar indicios de violencia, etc., y que a la vez permitan mejorar la redacción del historial clínico de la víctima para su adecuado y eficaz tratamiento y para conseguir también su valor probatorio ante los órganos judiciales.

87. Llevar al citado Consejo Interterritorial la posibilidad de establecer en los Protocolos Sanitarios que las mujeres entren solas a las consultas.

En muchas ocasiones el personal de salud puede realizar una detección precoz, pero las mujeres deben estar solas en las consultas para poder hablar abiertamente y no estar controladas durante las consultas. Extenderlo a menores, al menos si se observa algún indicio de maltrato.

88. **Asegurar a todas las víctimas que recibirán la atención sanitaria que requieran independientemente de su situación administrativa.**

89. **Trabajar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, en un protocolo o tratamiento específico para mujeres jóvenes, con los Centros de Salud y los institutos.** Se trabajará en la formación y detección de todo tipo de violencia contra las mujeres, especialmente la violencia sexual.

90. **Impulsar con las Comunidades Autónomas la Asistencia sanitaria y reparadora.** Asistencia preferente para víctimas y sus hijos e hijas en las Unidades de Salud Mental.

91. **Asegurar con las Comunidades Autónomas competentes en la materia la asistencia psicológica para todas las víctimas y a sus hijos e hijas.** Art. 156 Código Civil.

92. **Impulsar con las Comunidades Autónomas competentes en la materia la asistencia psicológica a los agresores desde el momento de la denuncia**, para reducir el nivel de estrés y agresividad y prevenir daños a la víctima.

93. **Solicitar a las Comunidades Autónomas la integración de la Violencia de Género en sus Planes de Salud.**

    El Art 15.4 de la LO 1/2004 establece que se contemplará, en los Planes Nacionales de Salud, desarrollar adecuadamente el Protocolo Sanitario de detección y de actuación y coordinación con el resto de operadores.

94. **Solicitar al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud la realización de un análisis de las necesidades técnicas, operativas y legales necesarias para la implantación de Indicadores de Seguimiento de Patologías asociadas a la Violencia de Género en el sistema informático en las historias clínicas** con el fin de implantar en La Historia Clínica Digital del Sistema Nacional de Salud (HCDSNS) dichos indicadores en colaboración con las Comunidades Autónomas y con el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

95. **Proponer a las Comunidades Autónomas, en el seno del mencionado Consejo Interterritorial, la difusión de un test de autodetección** (para mujeres víctimas y para hombres agresores) disponible en todos los servicios públicos.

96. **Proponer a las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo Interterritorial de Salud, la creación de Unidades especializadas de Salud y Género.**

97. **Asegurar con las Comunidades Autónomas en la formación de toda la profesión sanitaria: protocolos de intervención, pautas, herramientas y materiales para la formación, prevención y detección precoz.**

    Ampliar dentro de las Unidades de Gestión Clínica (en CAP y en hospitales) la formación permanente en Violencia de Género. Extender la formación a las direcciones y a todos los y las profesionales en activo para aumentar la concienciación, el conocimiento sobre violencia machista, y su propio papel en la derivación. Que les permita una intervención más directa y activa.

98. **Incorporar en todos los currículos profesionales del sector sanitario asignaturas o contenidos específicos sobre Violencia de Género.**

99. **Establecer con las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo Interterritorial de Salud, y dentro de los objetivos que se marcan las Unidades de Gestión Clínica tanto de Hospitales como de Atención Primaria, la formación obligatoria en salud y género de todo el personal sanitario, haciendo especial hincapié en el personal de medicina y enfermería.** Formar a todo el personal directivo para que puedan implicar a sus profesionales a cargo.

100. **Proponer a las Comunidades Autónomas, la inclusión en todas las carreras universitarias del ámbito sociosanitario de una asignatura obligatoria o troncal dentro de sus planes de estudios con la temática "Género y Salud".**

101. **Trabajar con las Comunidades Autónomas, en el Consejo Interterritorial de Salud, incorporar en los temarios de oposiciones al Sistema Nacional de Salud temas específicos sobre salud y género** donde se incida especialmente en la detección precoz de la Violencia de Género a través de los canales que ofrece la sanidad pública.

102. **Asegurar y mejorar el Convenio de colaboración firmado en 2014 con el Consejo General de Colegios de Farmacéuticos para la prevención y detección precoz de la Violencia de Género.**

    Convenio que permite difundir en todas las farmacias del país los dípticos y campañas de sensibilización, especialmente importante en el ámbito rural, para conocer y reconocer las situaciones de Violencia de Género.

103. **Incorporar en la Licenciatura de Farmacia formación en Violencia de Género.**

104. **Incorporar en el marco de la II Estrategia Nacional para la Erradicación Violencia contra las Mujeres 2017-2020, la elaboración de un Protocolo de Actuación de Farmacia Comunitaria.**

Donde se considere al o a la farmacéutica como agente social y sanitario para la detección precoz de la Violencia de Género.

105. Implantar de forma generalizada el Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina. Especialmente a efectos de prevención, formación y coordinación de profesionales

b) **<u>MUJERES CON DISCAPACIDAD:</u>**

106. Reforzar los recursos y la formación a las mujeres y niñas con discapacidad.

Para que puedan reconocer las situaciones de Violencia de Género y pedir ayuda. Actuación adaptada a las distintas discapacidades físicas, psíquicas, trastornos mentales o discapacidad sensorial.

107. Impulsar la formación de los/las profesionales de los ámbitos de la Administración de Justicia, FCSE, sanitarios, educadores, servicios sociales y de atención a la mujer, sobre las características y necesidades de las mujeres y niñas con discapacidad, para que toda la información sea adaptada, accesible e inclusiva, así como el trato sea digno, respetuoso y proteja la intimidad de la mujer con discapacidad.

108. Realizar la Macroencuesta en lo relativo a la incidencia de la Violencia de Género en mujeres y niñas con discapacidad.

109. Incorporar la variable de la discapacidad en todas las encuestas e informes sobre Violencia de Género.

Así como tener en cuenta en los datos sobre víctimas aquellas mujeres que sufren discapacidad a consecuencia de la Violencia de Género.

110. Garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad a las Campañas de Sensibilización.

Teniendo en cuenta a las personas sordas e incluyendo subtitulados y lengua de signos.

111. Revisar la accesibilidad de los servicios, recursos, instrumentos e información a disposición de las víctimas de Violencia de Género.

Revisión del acceso a la Justicia, a la Policía y a los recursos asistenciales y residenciales para eliminar barreras a cualquier tipo de discapacidad.

112. Modificar el protocolo de las Casas de Acogida para hacerlas accesibles a las mujeres y menores con discapacidad.

113. **Promover Acciones de Sensibilización que fomenten la igualdad, el respeto y la aceptación de la diferencia, orientada a la juventud especialmente.**

114. **Realizar Campañas de Sensibilización e Información sobre las violencias machistas orientadas específicamente a las mujeres con discapacidad.**

    Haciéndolas accesibles a todas las discapacidades.

115. **Aprobar, en el ámbito de las Conferencias Sectoriales con las Comunidades Autónomas, la revisión de los actuales protocolos de actuación, información y coordinación destinados a mujeres con discapacidad víctimas de Violencia de Género.**

    Protocolos que promuevan la coordinación entre los recursos y organizaciones que intervienen en el proceso de atención a mujeres víctimas de Violencia de Género y a sus hijos e hijas.

116. **Revisar los protocolos para la detección de situaciones de violencia contra las mujeres con discapacidad en el ámbito sanitario.** Necesidad de una actuación proactiva por parte de los servicios públicos ante la sospecha de una situación de violencia.

117. **Establecer y revisar los protocolos de abordaje de situaciones de violencia contra las mujeres con discapacidad en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

    Dotar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de un mecanismo de respuesta protocolarizado a la hora de abordar situaciones de Violencia de Género contra las mujeres con discapacidad, diferenciando entre las necesidades de cada una de ellas.

118. **Establecer y revisar los protocolos de coordinación entre servicios sociales y de atención a las mujeres, servicios de salud y FCSE para ofrecer una respuesta eficaz a las situaciones de Violencia de Género que sufren las mujeres con discapacidad, en colaboración con las organizaciones sociales especializadas.**

119. **Generar materiales de difusión y sensibilización** adaptados a las mujeres con discapacidad, con información de los recursos existentes para las víctimas (**Mapa de recursos a su disposición)**. **Guías útiles, versión adaptada a lectura fácil,** con información sobre la Violencia de Género, tipos de maltrato, así como sobre detección e indicadores de riesgo. Pautas de actuación, cómo denunciar, recursos y servicios de apoyo disponibles.

120. **Garantizar la plena accesibilidad en lengua de signos de las personas sordas usuarias de esta lengua al 112, el 062, el 091,** y todos aquellos teléfonos públicos a

disposición de la ciudadanía a través del servicio de videointerpretación a la lengua de signos SVisual que ya se utiliza en el 016.

121. **Garantizar, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, la presencia de intérpretes de lengua de signos, así como de mediadoras especializadas en la atención a personas sordas** durante todas las fases del proceso de salida de la violencia.

122. **Asegurar la accesibilidad a la comunicación y la información a la mujer sorda** de los servicios y recursos que se ofrecen, en las comisarías, los juzgados, los centros sanitarios, los centros de estancias breves, en las casas de acogida y los pisos tutelados. Así como de los recursos tecnológicos que facilitan actuar contra la Violencia de Género.

123. **Formar en Violencia de Género a intérpretes de Lengua de Signos** que se encarguen de realizar labores de interpretación de casos de Violencia de Género en comisarías, juzgados, atención psicológica y social, etc.

c) **MUJERES EN EL MUNDO RURAL Y MAYORES:**

124. **Contemplar en los Protocolos Sanitarios existentes la realidad de la víctima de Violencia de Género en el mundo rural.**

125. **Impulsar con las Comunidades Autónomas la realización de programas específicos dirigidos a la población del mundo rural o incorporar en los programas existentes la realidad de la víctima de violencia del mundo rural.**

    Orientados a acercar a las mujeres la información y los recursos necesarios que les permita salir de la relación violenta y sensibilizar a la población sobre los distintos tipos de violencia contra la mujer y sus múltiples manifestaciones.

126. **Impulsar las Asociaciones de Mujeres en el ámbito rural para ayudar a las víctimas.**

    Coordinación y campañas de sensibilización con las asociaciones de mujeres rurales para sensibilización, prevención y acompañamiento de las víctimas.

127. **Mejorar la formación de agentes de los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o policías locales que atiendan a las víctimas de Violencia de Género**.

128. **Realizar un estudio de la situación de las mujeres víctimas de Violencia de Género en el mundo rural,** para analizar actuaciones policiales, respuesta penal, asistencia sanitaria, jurídica y asistencial. Con la participación de entidades públicas y privadas del medio rural y testimonios de las propias víctimas, en el marco del CIS.

129. **Realizar Campañas de sensibilización y difusión especialmente diseñadas para el mundo rural**.

    Campañas de concienciación que permitan a las mujeres del mundo rural sentirse identificadas.

130. **Impulsar la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad Compartida de las explotaciones agrarias.**

131. **Revisar aquellos instrumentos de información, asistencia, atención o protección de las víctimas que no llegan o llegan con dificultad a las mujeres del mundo rural. Establecer Protocolos de atención sanitaria** en los Centros de Salud ubicados en zonas rurales para la detección y prevención de la Violencia de Género.

132. En el ámbito local, establecer **Comisiones y Consejos Locales de Igualdad en los Ayuntamientos.**

133. **Facilitar la posibilidad de desplazamiento de las mujeres víctimas para acudir a los servicios especializados.**

134. **Visibilizar en campañas y actuaciones a las mujeres mayores.**

135. **Ofrecer atención especializada a mujeres víctimas mayores de 65 años.**

    Establecimiento de un Plan de intervención especializada e interministerial para mujeres mayores de 65 años adaptado a sus circunstancias.

136. **Realizar estudios sobre la situación de las mujeres mayores de 65 años que sufren Violencia de Género** y preparar recursos adaptados a ellas.

d) **MUJERES MIGRADAS:**

137. **En colaboración y con respeto a las competencias de las Comunidades Autónomas, ampliar los recursos sociales y asistenciales a las mujeres migrantes víctimas de Violencia de Género:** entre esos recursos**,** los o las traductoras e intérpretes con perspectiva de género y perspectiva multicultural.
138. **Impulsar que los operadores jurídicos implicados en la Violencia de Género, además de la especialización en este ámbito, cuenten con formación sobre las especificidades de la inmigración.**
139. **Lograr el reconocimiento de los informes técnicos que elaboran las Asociaciones de Mujeres especializadas en apoyo a las víctimas migrantes**, ya que son las que conocen toda su trayectoria.

140. **Incrementar la colaboración entre las instituciones públicas y las ONG's y asociaciones que trabajan con mujeres migradas en el diseño de las políticas específicas contra la Violencia de Género.**

141. **Trabajar en colaboración con los Consulados la atención a las víctimas de Violencia de Género** (dada la importancia de la labor que realizan los Consulados, se propone que se reconozca a las víctimas de Violencia de Género su derecho en cuanto a la posibilidad de comunicar los hechos constitutivos de Violencia de Género para la asistencia consular oportuna)

142. **Impulsar la cooperación internacional a fin de que las víctimas de Violencia de Género que regresen a sus países de origen mantengan reconocidos sus derechos.** Para ello se pretende impulsar la firma de acuerdos bilaterales o multilaterales en materia de Violencia de Género para el reconocimiento de las prestaciones o recursos que necesitan.

143. **Trabajar con las Comunidades Autónomas para que los recursos destinados a la atención a las víctimas de Violencia de Género estén a disposición de todas las mujeres, independientemente de su situación administrativa.**

e) MEJORAS EN EL ÁMBITO LABORAL:

144. **Trabajar con los agentes sociales para que se establezcan en las empresas protocolos que amparen a las trabajadoras en situación de Violencia de Género desde la primera detección.** Para que la mujer pueda acogerse a una serie de derechos laborales (anticipar los que le da posteriormente la ley) siendo amparada por la empresa ante un situación personal de violencia machista, garantizando siempre la seguridad jurídica.

145. **Promover la introducción de acciones específicas orientadas a la eliminación de la Violencia de Género en los Planes de Responsabilidad Social Corporativa.**

146. **Potenciar el Plan de Inserción Socio-laboral** para las víctimas regulado en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, desarrollando las medidas de actuación allí recogidas y contemplando asimismo medidas de adaptación a las necesidades individuales de las víctimas y conectadas con las ayudas económicas existentes, simplificando las condiciones para acceder a éstas.

147. **Elaborar un Protocolo de actuación para la prevención y actuación en casos de Violencia de Género que afecten a las trabajadoras de la Administración General del Estado.**

148. **Difundir y avanzar en la aplicación del Protocolo de movilidad de la Administración General del Estado para las empleadas públicas víctimas de Violencia de Género.** Promoviendo su extensión a las distintas administraciones y

analizando su utilización y efectividad. Asegurando que la movilidad de la empleada víctima de violencia no perjudique su promoción profesional ni suponga reducción de sus ingresos.

149. **Regular el funcionamiento de las Unidades de Igualdad existentes en la Administración General del Estado para que sirvan de apoyo a las funcionarias víctimas.**

150. **Impulsar la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el seguimiento de los casos de Violencia de Género identificados en las empresas cuando las víctimas sufran perjuicios laborales.**

151. **Asegurar formación y sensibilización en igualdad y lucha contra la Violencia de Género a los agentes sociales** (organizaciones sindicales y empresariales). Especialmente a aquellos que participan en procesos de negociación colectiva.

152. **Incentivar en la negociación los protocolos contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo.** Incentivar los protocolos de prevención y actuación para el tratamiento del acoso sexual y el acoso por razón de sexo en las empresas y en las administraciones públicas.

153. **Impulsar en la negociación de los Convenios Colectivos y Planes de Igualdad el desarrollo de derechos de las víctimas de Violencia de Género.** Impulsar la negociación en los Convenios Colectivos y Planes de igualdad para el desarrollo de los derechos laborales de las víctimas de violencia machista, reordenación del tiempo del trabajo o jornada, movilidad, uso del teletrabajo, etc.

154. **Realizar un análisis y recopilar información estadística sobre la situación laboral de las mujeres víctimas de violencia machista, así como de las actuaciones, programas o contrataciones, promovidos directamente por la Administración con empresas; aspecto esencial para evaluar la repercusión de las medidas aplicadas en el ámbito laboral.**

155. **Seguir impulsando la adhesión de empresas a la Red de Empresas por una Sociedad libre de Violencia de Género,** potenciando la contratación de estas mujeres víctimas de Violencia de Género.

156. **Incorporar en las Guías de Recursos a disposición de las víctimas el Protocolo para prevención de Violencia de Género en lugares de trabajo elaborado por la Asociación Española de Auditores Sociolaborales.**

IV. **OTRAS VIOLENCIAS:**

a) **TRATA:**

157. Desarrollar una estrategia nacional de prevención, asistencia y protección a las víctimas de Trata de Seres Humanos. Coherente con el Convenio de Estambul, y partiendo de una perspectiva de género y de derechos humanos.

158. Trabajar con las Comunidades Autónomas para mejorar el acceso a la prevención, protección, atención integral y recuperación de las víctimas de trata.

Hoy prima la persecución del delito sobre la protección de las víctimas. Hay que dar atención sanitaria y psicológica; recogida de muestras; valoración del riesgo; acompañamiento; activación de medidas de protección; asesoramiento y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada; medidas para evitar la revictimización en órganos judiciales (salas de espera, videoconferencia, biombos…); revisión por parte de equipos psicosociales con formación especializada.

159. Trabajar, desde el consenso, para la aprobación de una Ley Integral contra la Trata.

Impulsar una Ley Integral contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, que establezca mecanismos adecuados para la prevención, refuerce la persecución de oficio del delito y ponga en marcha servicios y programas de protección social y recuperación integral de las personas que han sido explotadas.

Promover un acuerdo global para perseguir, de forma coordinada y eficaz entre todos los países que se sumen al mismo, la deleznable lacra de la Trata de Personas con fines de explotación sexual. Esta Ley deberá ser coherente con el Convenio de Estambul, partiendo de una perspectiva de género y de derechos humanos.

160. Incluir el enfoque integral de derechos humanos y la perspectiva de género en el Plan integral de Lucha contra la Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual 2015-2018.

Seguimiento y evaluación del Plan, con indicadores objetivamente verificables que reflejen una perspectiva integral de derechos humanos con enfoque de género.

161. Mejorar la atención a las menores víctimas de Trata.

Con la elaboración de un Protocolo de actuación especializado.

162. Mejorar la información a las víctimas de Trata, también sobre el derecho de asilo.

163. **Incrementar la información y los datos estadísticos oficiales. Informes, estudios de mujeres y niñas tratadas, en colaboración con las Comunidades Autónomas y las instituciones implicadas (Ministerio del Interior, Justicia/Fiscalía, sanidad, ONG's).**

    Generar información estadística sobre todo tipo de Violencia de Género, amparado en el Convenio de Estambul. Evaluación de la aplicación de la Ley y del acceso a la justicia. Información que será plasmada en un Boletín Estadístico de la DGVG, para cuantificar y evaluar la progresión de as acciones en materia de Trata de personas con fines de explotación sexual.

164. **Incluir en la formación de los operadores la Trata como Violencia de Género. Programas de formación obligatoria a judicatura, fiscalía y abogacía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.** Los operadores deben conocer las características de esta violencia, cómo actuar con las víctimas, que se incremente la sensibilización y la concienciación del problema.

165. **Visibilidad de las supervivientes de Trata.**

    Que aquellas que lo deseen, puedan ser reconocidas como mediadoras, que obtengan la titulación y les sirva de integración socio-laboral.

166. **Incrementar las Campañas de Sensibilización. También en los países de origen.**

    Campañas de sensibilización y concienciación para desincentivar demanda dirigidas especialmente a los jóvenes.

167. **Identificación de las víctimas. Cumplimiento de la Instrucción del Cuerpo Nacional de Policía que indica que la Policía vaya acompañada por ONG's cuando realiza intervenciones en este ámbito.**

    Acompañada preferentemente por supervivientes o mediadoras que saben cómo tratar y ayudar a las víctimas. Reforzar las Unidades de Rescate: Con equipos multidisciplinares y con supervivientes de la Trata.

168. **Estudiar con las Comunidades Autónomas la posibilidad de implantar turnos de oficio especializados en la protección de víctimas de trata en las distintas Comunidades Autónomas.**

169. **Intensificar la cooperación internacional impulsando Convenios de Colaboración con países de origen para prevenir y proteger a las víctimas. E implicando igualmente a los Consulados y a las Embajadas.**

Para que entreguen nueva documentación a las víctimas a las que las mafias les hayan retenido la suya. Y para, en caso de no disponer de ella, tramitar rápidamente el asilo.

170. Reforzar la persecución de oficio del delito y poner en marcha servicios y programas de protección social y recuperación integral de las mujeres y niñas que han sido explotadas.

Priorizando la protección de la víctima y el acceso a sus derechos mediante el trabajo colaborativo de los cuerpos policiales y las entidades especializadas en trata, para asegurar el acceso de las víctimas a los recursos de atención y recuperación y a los permisos no solo de residencia sino también de trabajo.

b) **VIOLENCIA SEXUAL:**

171. Redacción de un Plan de acción sobre Violencia Sexual que incluya:

- Visibilización (Recogida y publicidad de datos). Realizar una Macroencuesta sobre violencia sexual.
- Protección, atención y reparación de las víctimas. Prevención del delito.
- Realización de Protocolos, guías de actuación para los equipos profesionales que trabajan en la intervención directa, generando actuaciones específicas para abordar fenómenos como el **acoso callejero o la violencia sexual en las fiestas populares.**
- Estableciendo mecanismos de control y evaluación.
- Impulsar la implantación en los centros educativos de protocolos de intervención y detección precoz en acoso sexual o por razón de género.

172. Trabajar con las Comunidades Autónomas para mejorar el acceso a la prevención, protección, atención integral y recuperación a las víctimas de Violencia Sexual.

Hoy prima la persecución del delito sobre la protección de las víctimas. Hay que dar atención sanitaria y psicológica; recogida de muestras; valoración del riesgo; acompañamiento; activación de medidas de protección; asesoramiento y asistencia jurídica inmediata, gratuita y especializada; medidas para evitar la revictimización en órganos judiciales (salas de espera, videoconferencia, biombos…); revisión por parte de equipos psicosociales; con formación especializada.

173. **Impulsar, con las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos, la elaboración de Protocolos y difusión de materiales de información y sensibilización que prevengan la Violencia Sexual en las Fiestas Populares.**

174. **Trabajar, desde el consenso, en la aprobación de una Ley de Violencias Sexuales**

    Se introducirá la perspectiva de género y la de derechos humanos en todas las normativas y disposiciones contra las violencias sexuales de la legislación española, revisando y evaluando para ello la ***Ley 35/1995 de 11 de Diciembre de Ayuda y Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual,*** trabajando, al tiempo, para lograr el consenso necesario para **la aprobación de una ley de violencias sexuales, en línea y adaptando el Convenio de Estambul.**

175. **Poner en marcha Campañas y acciones de prevención.**

    Teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad de niñas, mujeres con **discapacidad, mujeres migrantes en situación irregular o refugiadas y mujeres en trata y prostitución.** Campañas que destaquen la importancia del consentimiento, y que dejen claro que donde no hay consentimiento, hay abuso, hay delito y que generen la necesaria sensibilización social para lograr la no tolerancia de la violencia sexual.

176. **Realizar Campañas dirigidas a los menores en las redes sociales.** Utilizando las nuevas tecnologías llegar hasta los más jóvenes

177. **Mejorar la especialización en el Sistema Judicial.** Asegurar que todos los operadores jurídicos que atienden Violencia Sexual trabajan con formación y perspectiva de género.

178. **Impulsar la investigación en el ámbito de las violencias sexuales. Estudios de prevalencia y diseño de indicadores para todos los tipos de violencias sexuales: diagnóstico, estadísticas, unificación de datos y publicidad de los mismos.** Incorporar a la Macroencuesta de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género dichos baremos.

179. **Derecho de Reparación.**

    Medidas para corregir los daños causados por errores en el sistema. **Indemnización**, **restitución** y **rehabilitación y garantías de no repetición**. Revisar la Ley 35/1995 de Ayudas a Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual respecto a requisitos de acceso, baremos, plazos, posibilidades de obtener ayudas provisionales, gastos de tratamiento y compatibilización de varias ayudas.

Agilizar por parte de la Administración de Justicia de la ejecución de la responsabilidad civil derivada de sentencias firmes y hacer efectivo el cobro de indemnizaciones por parte de las víctimas, especialmente en aquellos casos de lesiones y secuelas graves. Mientras tanto asegurar a la víctima los adecuados tratamientos médicos y psicológicos.

c) **MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA:**

180. Seguir desplegando y ampliar, en el marco de la Conferencia Sectorial de Igualdad, el Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina, entendida como violencia hacia las mujeres, y con las herramientas de prevención, detección, atención y recuperación que ello requiere y el Convenio de Estambul reconoce. Trabajo con las Comunidades Autónomas para erradicar estas prácticas violentas.

d) MATRIMONIOS FORZADOS:

181. Aprobación en la Conferencia Sectorial de Igualdad de un protocolo de abordaje de los matrimonios forzados, entendidos como violencia hacia las mujeres y con las herramientas de prevención, detección, protección, atención y recuperación que ello requiere y el Convenio de Estambul reconoce.

V. COORDINACIÓN EN LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

182. Mejorar la Coordinación y Cooperación interinstitucional. Establecer Protocolos Integrales de Actuación.

Nuevos **Protocolos de Intervención,** que incluyan todos los recursos existentes en el conjunto de las Administraciones Públicas. Convocar las comisiones de seguimiento previstas en los mismos.

183. Homogeneizar estadísticas sobre víctimas (Ministerios de Justicia, Interior, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad).

Los Ministerios de Justicia e Interior trabajan con tipos penales, en tanto que Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad emplean servicios criterios jurídicos con conceptos sociológicos… Establecer una base de datos común con los mismos criterios.

184. Mejorar los protocolos de actuación entre juzgados y administraciones.

Para coordinar sus actuaciones y tener un conocimiento real de la situación de las víctimas de Violencia de Género. Revisar que los juzgados comuniquen a los servicios sociales de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos, así como a los Puntos de Coordinación de las Órdenes de Protección, los sobreseimientos provisionales y las sentencias absolutorias en los casos de Violencia de Género.

185. **Establecer, entre las competencias de las Unidades de Violencia de Género de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, la creación de Comisiones de Seguimiento de la respuesta a las víctimas, con reuniones periódicas de coordinación entre las tres administraciones competentes.**

186. **Establecer con las Comunidades Autónomas, Protocolos de Coordinación Institucional.**

En los que se aseguren procedimientos de atención a las mujeres y a sus hijos e hijas, tanto en recursos especializados como en los que no lo sean, para evitar victimización secundaria, asegurando una respuesta personalizada a cada víctima. Estos protocolos tienen que incluir la coordinación con la Comisión de Seguimiento de las Unidades de Violencia de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y con las Mesas Locales de Coordinación.

187. **Analizar, junto con las Comunidades Autónomas competentes en la materia, la existencia de un/a única profesional de referencia para la víctima.**

Que sea quien realice la acogida, el análisis y valoración tanto de la situación en que se encuentra la víctima como de sus necesidades y planifique los recursos y servicios que necesita. Profesional que dará cuenta de cada víctima a las Comisiones de Seguimiento.

188. **Impulsar con las CC.AA y Ayuntamientos competentes en la materia, Mesas Locales de Coordinación contra la Violencia de Género.**

Instrumento de trabajo y coordinación impulsado por las CC.AA y liderado por cada Ayuntamiento, en la que estén representados todos los agentes y organismos especializados: cuerpos de seguridad, profesionales del ámbito sanitario local, de servicios sociales y ámbito de la administración de justicia; con el objetivo de unificar criterios y coordinar procedimientos y actuaciones de proximidad para avanzar en la atención personalizada de las víctimas. En las que se incorporen comisiones técnicas de funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar.

189. **Asegurar una red de atención integral para la Violencia de Género en cada CC.AA competente en la materia, para la atención de mujeres y menores víctimas, en coordinación las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito.**

190. **Seguir trabajando con la Federación Española de Municipios y Provincias y con las federaciones de municipios y provincias de ámbito autonómico para intensificar la colaboración y coordinación con la administración local.**

191. **Promover las modificaciones legales necesarias para que la legislación permita a los Ayuntamientos ejercer competencias en materia de prestación de servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y prevención de la violencia contra la mujer.**

192. **Impulsar el papel que desempeña y deben seguir desempeñando los servicios sociales municipales y centros de la mujer para el desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección integral contra la Violencia de Género y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.**

193. **Impulsar con las Comunidades Autónomas competentes en la materia, la implantación de un Sistema Electrónico de Información compartida, e**n el que se agrupen todos los servicios integrados en la red de recursos de Violencia de Género de cada Comunidad Autónoma.

194. **Acordar con las Comunidades Autónomas competentes en la materia, la compatibilidad de las ayudas económicas del Estado con las de carácter autonómico.**

195. **Establecer, en colaboración con las Comunidades Autónomas, un Plan Estratégico de intervención para la atención integral a las mujeres que han retirado la denuncia por Violencia de Género.**

196. **Asegurar la creación de Unidades de Igualdad en todos los Ministerios en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres.**

VI. PROPUESTAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS:

197. **Seguir impulsando el Plan Personalizado de Protección.**

    Establecido en la Instrucción SES 7/2016: **Plan personalizado de seguridad**, buscando la participación de la propia víctima, acorde con sus necesidades especiales de protección y de los/las menores que de ella dependan, con medidas de autoprotección.

198. Incrementar el número de policías asignados a la protección de las víctimas, especialmente del número de agentes de la Unidades de Familia y Mujer (UFAM) del Cuerpo Nacional de Policía y de los Equipos Mujer-Menor (EMUME's)

Las plantillas de los equipos especializados de la Policía Nacional –UFAM- como los especializados de la Guardia Civil -EMUME´s- destinados a la protección de las víctimas de Violencia de Género se irán incrementando en las futuras convocatorias de la Oferta Pública de Empleo. Asimismo, trabajar con las Comunidades Autónomas para el **progresivo aumento de los efectivos de sus policías autonómicas.**

199. Evitar duplicidad de dispositivos. Priorizar el uso del Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la Violencia de Género (ATENPRO) del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad frente a otros dispositivos similares. Revisar el Protocolo entre autoridad judicial y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a la hora de ofrecer a las víctimas el teléfono ATEMPRO.

200. Mejorar las herramientas de que disponen los miembros de las Unidades Especializadas.

201. Aplicar en el Ministerio del Interior un Plan para adecuar los espacios en las instalaciones policiales en los que se asiste a las víctimas y testigos, con objeto de evitar una posible victimización secundaria.

202. Establecer protocolos de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado respecto a las medidas de investigación y protección policial sin denuncia de la víctima.

Independientemente de la orden de protección, establecer en los protocolos de los cuerpos de seguridad que puedan proteger a la víctima o vigilar al presunto agresor cuando ven indicios de Violencia de Género.

203. Intensificar y actualizar los planes de formación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

En el marco del Plan Director se imparten cursos, se trata de intensificar la formación e ir adaptándola a otras formas de violencia (trata, mutilación genital femenina, matrimonios forzosos, delitos sexuales…) y prestarla en todos los niveles, desde la Escuela Nacional de Policía, a cada curso de ascenso o promoción.

Así mismo, en la Escuela de Especialización de la Guardia Civil, se impulsará la inclusión de contenidos jurídicos y técnicos de especialización en materia de Violencia de Género.

204. Mejorar la coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías autonómicas y locales.

Seguir impulsando Convenios de colaboración con las Policías locales. Así como mejorar la formación en Violencia de Género de dichos cuerpos policiales.

205. Impulsar un protocolo de actuación para casos de Violencia de Género en el seno de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Facilitando a las funcionarias su derecho a la movilidad y en el caso de órdenes de alejamiento facilitar los cambios en servicio y destino. Impidiendo el acceso VIOGEN a aquellos miembros de las FCSE condenados como autores de delitos de Violencia de Género.

206. Poner en marcha un Observatorio de Igualdad en el Cuerpo Nacional de Policía.

Similar al que ya existe en Guardia Civil

VII. PROPUESTAS DE REFORMA LEGISLATIVA Y MEJORA DE LA RESPUESTA JUDICIAL

a) PROPUESTAS DE MEJORA DE LA RESPUESTA JUDICIAL

207. Formación especializada.

Formación continua y obligatoria, no sólo en las universidades sino durante la vida laboral. Es imprescindible que todos los operadores jurídicos estén formados y especializados en Violencia de Género, en la medida en que **constituye uno de los pilares sobre los que se asienta la LO 1/2004.**

Formación ya prevista en la propia Ley Integral: profesorado del ámbito educativo, art. 7; sanitario, art. 15; asistencia letrada gratuita, art.20; judicial, fiscal, policial y forense, art.47. Sin embargo hay que seguir impulsando la **formación obligatoria y continua** para todos estos operadores.

208. Implantación de las Unidades Integrales Forenses de Valoración del Riesgo en todo el territorio.

Estas Unidades se hacen necesarias para ayudar en la valoración del riesgo de la víctima. Están ya previstas en la LO 1/2004 y se pretende que se extiendan por el todo el territorio nacional y se doten adecuadamente, con la formación en

Violencia de Género, para poder prestar sus servicios a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Garantizando, en coordinación con las CCAA, la aplicación del Protocolo de Valoración integral del riesgo.

209. Instar al Consejo General del Poder Judicial a prestar formación especializada en los Juzgados de Familia.

Los **Juzgados de Familia,** competentes en las materias civiles derivadas de situaciones de violencia, deben contar con **formación en Violencia de Género**, pues muchas situaciones de violencia acaban siendo enjuiciadas en dichos órganos que carecen de especialización, con las graves repercusiones que ello provoca en la víctima y los/las menores afectados. Especialización en género de los juzgados de familia. Atender con perspectiva de género a los procesos de divorcio.

210. Impulsar la Especialización de los Juzgados de lo Penal. Obligación de que todos los operadores que intervienen o interactúan con la víctima o con el agresor, estén específicamente formados en materia y perspectiva de género. Para lo que se pide al Consejo General del Poder Judicial, como competente en la materia esta formación. En el ámbito judicial, existen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y las Secciones especializadas en cada Audiencia Provincial, pero los Juzgados de lo Penal enjuician muchos de los delitos contemplados en la LO 1/2004, cuyo número de órganos especializados es muy bajo. Así, actualmente existen en toda España 106 Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos y 355 con funciones compartidas. Sin embargo, de los 345 Juzgados de lo Penal existentes en este momento, sólo 26 se encuentran especializados y, no existen en todas las Comunidades Autónomas. La **ausencia de Juzgados de lo Penal especializados que son los que dan la respuesta última en la mayoría de los procedimientos penales, hace que la situación sea todavía más deficitaria.** Se propone la **creación de Juzgados de lo Penal especializados**, bien en exclusiva, cuando el volumen de trabajo lo justifique, bien compatibilizando otros juicios. **Permitiría una mejor utilización de los recursos personales de la Fiscalía**, lo que facilitaría la **intervención siempre de los Fiscales especializados en esos juicios de Violencia de Género**. Lo mismo cabe decir de los miembros del Institutos de Medicina Legal y de las Unidades integrales de valoración forense, además de los y las abogadas especializados.

211. Trabajar en la interconexión informática de los sistemas de datos .

Existen, desde hace varios años, dos registros relativos a la Violencia de Género: el sistema de seguimiento integral de los casos de Violencia de Género dependiente del Ministerio de Interior (VIOGEN) y el registro de medidas de protección de las

víctimas de Violencia de Género integrado en el sistema de registros de la Administración de justicia (SIRAJ) dependiente del Ministerio de Justicia.

Se hace necesaria la i**nterconexión de los diversos sistemas:** VIOGEN, SIRAJ, pero también de otros como los dependientes de Instituciones Penitenciarias, el Centro de Control de Dispositivos Telemáticos (COMETA, registros de armas, antecedentes penales,…).

Trabajar con las CC.AA, con competencias transferidas, para la firma de un convenio al objeto de unificar o compartir sistemas, indicadores y recogida información.

Incluir en los acuerdos el mantenimiento de un criterio estadístico estable, que permita la comparativa temporal y la publicación de series temporales.

212. Asegurar la Protección de Datos de carácter personal.

Se hace necesario asegurar la **exención de constancia de datos de la víctima en el expediente judicial**. Se podría estudiar la posibilidad de abrir una **pieza separada de carácter secreto** en el procedimiento judicial. En la medida en que han de constar los datos de las víctimas en el proceso penal, resulta necesario adoptar las medidas que garanticen la preservación de esos datos durante la tramitación del proceso, especialmente en aquellos supuestos en los que exista riesgo para la víctima. A tal efecto, reforma de la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección de testigos y peritos en causas criminales.

Si bien el art. 2.A) de la Ley de protección de testigos prevé dicha posibilidad, sin embargo, es necesario mejorar su régimen de aplicación.

No existiendo una exención específica de no facilitar datos en casos de Violencia de Género, debería contemplarse para preservar la identidad de las víctimas. Por ejemplo, en cuanto a su domicilio a efectos de notificaciones y su dirección de correo electrónico que ahora consta en los procedimientos si la víctima desea ser allí notificada. La integridad física de las víctimas puede correr peligro si el acusado puede acceder a sus datos en el expediente judicial.

213. Facilitar el derecho de las víctimas al Olvido Digital

La víctima de Violencia de Género ha de estar asistida por su derecho específico y propio a que se borre de Internet la publicación de datos en Boletines Oficiales (como ayudas) que puedan facilitar a quien lo desee su localización.

214. Remitir las denuncias por comparecencias ante el juzgado y los partes de lesiones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes territorialmente para su anotación en VIOGEN.

Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para imponer a los órganos judiciales dicha comunicación, lo que facilitaría el intercambio de información entre instituciones y garantizaría la seguridad integral física y psíquica de la víctima y sus hijos e hijas, ya que las nuevas valoraciones del riesgo efectuadas implicarían la adopción de medidas policiales acordes con la situación personal de la víctima.

Ello debe extenderse también a todos los partes de lesiones que se reciben directamente en los juzgados. De este modo, el sistema contendría toda la información necesaria para la seguridad de la víctima.

215. Reconocimiento del derecho a la Reparación del Daño.

Analizar los presuntos fallos del sistema judicial, así como reconocer el derecho efectivo a la reparación del daño causado de conformidad con la normativa aplicable. Asumir, desde el Estado, la reparación económica del daño en los casos en que se prueba la negligencia judicial y la investigación para que no vuelva a suceder.

216. Impulsar las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito.

En tanto punto de acceso o ventanilla única, para la atención a las víctimas o su redirección a los servicios especializados. Potenciar las Oficinas de Asistencia a Víctimas para tutelar los derechos de las víctimas de Violencia de Género, así como fomentar su coordinación a través del Consejo Asesor de Víctimas recientemente creado, cuya composición ha de revisarse. Establecimiento de un protocolo específico para menores en las Oficinas de Atención a las Víctimas.

217. Revisar los criterios para el empleo de los D**ispositivos Telemáticos de Control, en los supuestos de riesgo alto o extremo.**

Revisar los criterios existentes en la actualidad para que los jueces determinen cuándo deben emplearse; estudiar la posibilidad de imponerlos de manera preceptiva cuando se produzcan quebrantamientos reiterados de las órdenes de protección. Realizar un informe sobre su funcionamiento y eficacia que permita detectar las mejoras necesarias para evitar problemas técnicos**.**

218. Vigilar/seguir las posibles Denuncias Cruzadas.

Evitar que las denuncias cruzadas se conviertan en una estrategia para obstaculizar el proceso de la víctima de Violencia de Género.

219. Instar al Consejo General del Poder Judicial a realizar un estudio sobre los datos existentes en relación con aquellos juzgados que mantengan unos indicadores muy por debajo de la media nacional.

Instar al CGPJ a crear en su seno un sistema eficiente de autocontrol sobre los procesos y decisiones judiciales para analizar las condenas, sobreseimientos, órdenes de protección y la diferente aplicación de la ley en los distintos partidos judiciales.

Estudiar, en el marco del CGPJ, la posibilidad de crear una Unidad Específica para los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y los asuntos que se traten en relación con esta materia, similar a las unidades de inspección creadas en 2014 para cada orden jurisdiccional.

A través de esta unidad el CGPJ deberá estudiar los datos existentes y actuar para la garantía de una correcta aplicación de la ley.

220. Evaluar la carga de trabajo de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, así como analizar las necesidades de aumento de plantilla o redistribución de recursos.

221. Mejorar la coordinación institucional para aumentar la eficacia de la protección de la víctima en los posibles supuestos de que el condenado cambie de domicilio.

222. Trabajar para que la especialización del conjunto de operadores jurídicos se amplíe progresivamente hasta lograr cubrir con perspectiva de género todos los tipos de violencia contemplados en el Convenio de Estambul.

b) **PLANES DE ACTUACIÓN EN MATERIA JUDICIAL**

223. Plan para la efectividad de las Órdenes de Protección.

En el que se mejore la coordinación de las actuaciones; se revisen los protocolos existentes; se mejore el diagnóstico del riesgo, para evitar victimización reiterada, un diagnóstico que debe ser multidisciplinar, y se optimicen los brazaletes de vigilancia electrónica; así como la formación y sensibilización de profesionales. Revisión de los requisitos de concesión de las Órdenes de Protección, dada la extrema dificultad de “probar el riesgo” por parte de la víctima.

224. Plan de Acompañamiento, Asesoramiento y Fomento de la Participación de la víctima en los actos judiciales.

En orden a evitar la victimización secundaria.

Garantizar que se aplica el Estatuto de la Víctima del Delito adaptado a las circunstancias específicas de las víctimas de Violencia de Género. Contando con:

1. Asistencia letrada desde antes de la denuncia y durante todo el proceso.
2. Asistencia psicológica garantizada para víctimas y sus hijas e hijos.
3. Formación de los y las agentes implicados en el proceso.
4. Información a las mujeres sobre el itinerario y procedimiento judicial.
5. Garantizar a la víctima dependencias adecuadas de seguridad y privacidad que eviten el contacto o confrontación con el agresor.
6. Asegurar la traducción para víctimas extranjeras y para víctimas con discapacidad sensorial que requieran intérpretes de lenguaje de signos.
7. Impulsar el conocimiento y en su caso acompañamiento de asociaciones especializadas en discapacidad, en mujeres migradas, en víctimas de trata o en mujeres gitanas, o aquellas que sean necesarias para facilitar el procedimiento a la víctima.

c) **PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN LEGISLATIVA:**

A.-) LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE.

225. Exposición de Motivos.

En cuanto existen distintas denominaciones para la violencia que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de serlo, se incorporarán en la Exposición de Motivos **otras posibles nomenclaturas: Violencia de Género, violencia machista, violencia machista contra las mujeres.**

Todo ello teniendo en cuenta la necesaria adaptación de la normativa internacional sobre Violencia de Género.

226. Desarrollo de la Ley Orgánica 1/2004

Seguir desarrollando la Ley Orgánica 1/2004, especialmente en los ámbitos educativo del CAPÍTULO I y sanitario del CAPÍTULO III. Asignando, por parte de las Administraciones competentes, los recursos y los medios para un despliegue eficaz de su articulado.

227. Ámbito de aplicación de la Ley integral (art. 1 LO 1/2004)

Como establece el Acuerdo aprobado por unanimidad en la Comisión General de Comunidades Autónomas del Senado se debe **adaptar la legislación al Convenio de Estambul**.

Se propone la **modificación del Art. 1 de la Ley en el sentido de ampliar el concepto de Violencia de Género y considerar también otras formas de violencia contra las mujeres, así como extenderlo a otros ámbitos distintos de la pareja o ex pareja.**

A tal efecto, la Ley Orgánica recogerá en su Artículo 1 una definición de Violencia de Género acorde con el citado Convenio de Estambul, incorporando todas las formas de violencias machistas (física, psicológica, sexual y económica), y todos los ámbitos donde se manifiestan: en el ámbito de la pareja o expareja, el familiar, el laboral (acoso por razón de sexo y acoso sexual), el social o comunitario (manifestándose a través de agresiones sexuales, acoso sexual, la trata con fines de explotación sexual, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados, etc.) y en cualquier otro ámbito que lesione la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.

Para, a continuación, recoger la previsión contemplada en su actual apartado 1, conforme al cual **la Ley Integral sólo es de aplicación sobre las violencias que se ejercen sobre la mujer por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligadas a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.**

El resto de desarrollo de estas violencias quedará recogido en dos **nuevas disposiciones adicionales** de esta Ley, que prevean, de un lado, la aprobación de una **Ley Integral contra la Trata** con fines de explotación sexual y, de otro, recoger que el resto de las violencias de género reconocidas en el Convenio de Estambul contarán con medidas de **sensibilización, prevención y detección en**

esta Ley, mediante la realización de campañas de sensibilización; la recogida de datos; la formación de los operadores jurídicos, sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, educadores y medios de comunicación; la mejora de la coordinación con las Comunidades Autónomas para la atención a las víctimas o la firma de Convenios de Colaboración con las entidades y organizaciones que trabajan directamente con estas víctimas. Estableciendo los aspectos relacionados con la respuesta penal, la seguridad y los derechos específicos que asisten a las víctimas en una **legislación específica**, **desde la perspectiva de género**, para las necesidades de intervención y protección **para cada tipo de violencia.**

228. Incorporar como víctimas a las madres de los niños asesinados por sus padres por esta violencia (Art. 1 LO 1/2004).

El Art. 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, ya les reconoce como víctimas de esta violencia, por lo que, por coherencia, se puede **impulsar su aplicación** en los derechos contenidos en la Ley Integral.

229. Principios rectores de la Ley (Art. 2 LO 1/2004).

Posibilidad de modificar la Ley para sustituir la redacción de la letra b) del Art. 2, en lo atinente a los "derechos de las mujeres víctimas" por "derechos de las víctimas o derechos de las mujeres víctimas y sus hijos e hijas menores". Con ello se pretende que en el ámbito judicial sean considerados víctimas todos los hijos e hijas menores de la víctima, independientemente de que lo sean o no del agresor.

230. Impulsar con las Comunidades Autónomas la atención psicológica de víctimas y menores.

Posibilitar que las mujeres víctimas, sus hijos e hijas menores y los menores y las menores sujetos a tutela o guarda y custodia, reciban la atención psicológica que necesitan, antes, durante y después del proceso judicial; una atención especializada y de calidad y con la necesaria coordinación institucional que permita remitir al juzgado aquellos datos que puedan acreditar y corroborar la situación de violencia denunciada.

231. Garantizar a las víctimas la Asistencia Letrada Gratuita (Art. 20.1 LO 1/2004).

El Art 20.1 regula la asistencia letrada a las víctimas: se solicita su reforma para garantizar, desde el primer momento y para todas las actuaciones y comparecencias en sede judicial, el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de las víctimas de Violencia de Género.

Para hacer efectiva la aplicación de la normativa en materia de asistencia jurídica gratuita, deberá prestarse preceptivamente antes de interponer denuncia, salvo que la víctima renuncie de forma expresa a la misma.

Se pretende que las víctimas de Violencia de Género **cuenten preceptivamente** con asistencia letrada en todas sus declaraciones policiales y judiciales.

En la reforma de la Ley 42/2015, 5 octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil (D.F.6ª), se introdujeron **mejoras** en el reconocimiento del derecho a la prestación de la asistencia jurídica gratuita. Se pretende ahora mejorar su aplicación para **que dicha defensa sea inmediata, gratuita, especializada y preceptiva, salvo renuncia expresa, para todas las víctimas de Violencia de Género.**

Estudiar, así mismo, la posibilidad de que e**l mismo letrado o letrada que asista a la mujer en el proceso penal, le asista en el proceso civil de divorcio y en todas las actuaciones judiciales derivadas de la situación de Violencia de Género.**

Para ello será necesario incorporar paulatinamente un mayor número de letradas y letrados a los turnos de oficio especializados, mejorando la formación de los mismos, así como sus derechos retributivos.

232. Representación procesal de la víctima por su abogado/a para poder ejercer la acusación particular desde el inicio del procedimiento (Art. 20 LO 1/2004).

El objetivo de esta medida es evitar que se suspenda el juicio porque la víctima disponga de letrado pero carezca de procurador. Garantizando que dicha personación asegure el correcto ejercicio de los derechos fundamentales y no dilate el procedimiento.

233. Facilitar la Acreditación de la condición de víctima (Art. 23 LO 1/2004).

El Art. 23 de la Ley Integral vincula la obtención de una orden de protección al reconocimiento de la condición de víctima, y con ello sus derechos laborales y prestaciones.

En la actualidad, hay criterios diferentes en cada Comunidad Autónoma; algunas condicionan la acreditación a la denuncia, otras al certificado de servicios sociales, otras al informe del Ministerio Fiscal. Se debería eliminar la referencia "excepcionalmente" y trabajar con las Comunidades Autónomas para coordinar los criterios que estén empleando, teniendo en cuenta que los servicios sociales, los centros sanitarios y los centros provinciales y municipales de atención a la mujer

son organismos que atienden a las mujeres víctimas antes de la interposición de la denuncia y que podrían desarrollar las actuaciones necesarias para dar protección a las mujeres víctimas sin requerir la intervención judicial.

234. Mejora de las ayudas económicas del Art. 27 LO 1/2004.

Se hace necesario mejorar el sistema de ayudas económicas para las víctimas sin empleo, para garantizar su independencia económica. Además de permitir que estas ayudas sean compatibles con las ayudas autonómicas o de otra índole. Así mismo, necesidad de que las víctimas puedan percibir dichas ayudas de manera paralela a la acreditación de su condición como víctima. Cambiar la denominación de "minusvalía" por "discapacidad" en este ámbito.

Estudiar la posibilidad de crear, además, una ayuda específica para las víctimas de Violencia de Género, teniendo en cuenta las actuales ayudas.

235. Exenciones tributarias.

Se propone que las cantidades percibidas como consecuencia de las indemnizaciones, resarcimientos o ayudas de carácter económico a que se refiere la Ley Integral estén exentas de cualquier Impuesto sobre la Renta

236. Acordar, con las Comunidades Autónomas competentes, el pago de los gastos de sepelio de las víctimas, entre otras ayudas y Protocolos de Acción ante un asesinato machista

Algunas Comunidades Autónomas ya están actuando en esta dirección. Previsión de que las Comunidades Autónomas, como Administración competente, en los términos que reglamentariamente se establezcan (con posibilidad de incorporar algún elemento de renta de las víctimas), asuman los gastos de traslado, sepelio e inhumación y/o incineración de las personas que fallezcan como consecuencia de la Violencia de Género.

237. Revisar la aplicación del Art. 40 de la LO 1/2004.

Con la modificación del Art. 468 del C. Penal se considera delito el **QUEBRANTAMIENTO** de condena, de medida cautelar.... Pero, además, se debe contemplar la posibilidad de establecer, en los supuestos de quebrantamiento, la prohibición de acercamiento o comunicación con la víctima, ya que cuando se dicta la sentencia de condena por el quebrantamiento, puede que ya no esté vigente la medida cautelar o la pena quebrantada en su día. En resumen, reforma del Art. 57.1 del Código Penal para imponer prohibiciones en el caso de comisión de un delito de quebrantamiento del Art. 468 CP.

238. Criterios para fijar las indemnizaciones.

Fijar en la Ley una mejora concreta y suficiente de los parámetros del quantum indemnizatorio a las víctimas de Violencia de Género.

B.-) PROPUESTAS DE REFORMA EN EL CÓDIGO PENAL:

239. Inicio inmediato por ley de la Ejecución de las Penas del Artículo 48 del Código Penal desde la firmeza de la sentencia, con previo apercibimiento personal de ello al acusado.

Para evitar la laguna legal desde el momento de la sentencia condenatoria en segunda instancia hasta el inicio de la ejecución. Se insta a las autoridades a modificar el protocolo de actuación en materia de ejecución de penas, para que en el momento que se dicte sentencia condenatoria firme se inicie inmediatamente el cumplimiento de la pena de alejamiento. Ello a efectos de evitar los posibles periodos de desprotección, en los momentos en que las medidas cautelares ya no rigen porque hay sentencia firme, pero aún no se ha dado inicio a la ejecución de las penas de prohibición de acercamiento y comunicación del artículo 48 del Código Penal.

240. Revisión de la Atenuante de Confesión.

Estudiar y valorar, junto al Consejo General del Poder Judicial, la supresión de la atenuante de confesión en delitos con resultado de muerte en Violencia de Género o en otros delitos con igual resultado, cuando la ejecución del hecho o las circunstancias que lo rodean permitan, sin dificultad, atribuir la autoría, haciendo inoperante la motivación que justifica, con carácter general, su apreciación. Se propone la reforma del **Artículo 21 del Código Penal,** en el sentido de que, al menos, la rebaja de la pena no sea automática por el mero hecho de declarar culpabilidad.

241. Programas de Reeducación en Violencia de Género y delitos sexuales.

Implantación en todo el territorio nacional de programas de reeducación en delitos cometidos contra la mujer. Asegurar que existen suficientes programas de rehabilitación enmarcados en la perspectiva de género.

Se propone la reforma del **Art. 83.2 del Código Penal** para introducir la reeducación en los casos de Violencia de Género y delitos contra la libertad sexual, dado el alto grado de reincidencia que se observa en estos tipos penales.

Posibilidad de crear **Unidades o Servicios comunes de coordinación procesal** en las Audiencias Provinciales, en coordinación con los servicios de gestión de penas y medidas alternativas de la Administración penitenciaria.

Establecer que la sustitución o suspensión de la pena de prisión por trabajos en beneficio de la comunidad estén condicionadas a la **realización de un trabajo psicopedagógico en relación con el delito cometido** (puede ser similar al programa Taseval –"Talleres de Seguridad Vial"-).

Asegurar que todas las entidades que trabajen con agresores acrediten formación en perspectiva de género. Y que los programas de reeducación conlleven una evaluación exhaustiva del impacto del tratamiento sobre el agresor.

242. Supresión del elemento subjetivo para la apreciación de delito.

Evitar la acreditación, en los tipos delictivos relacionados con la violencia sobre la mujer, de una manifestación de "discriminación, desigualdad y relaciones de poder" (Art.1 LO 1/2004) o exigir como elemento integrante del tipo penal el propósito del sujeto activo de discriminar, establecer o mantener una relación de poder sobre la mujer.

Se trataría de incorporar en los artículos pertinentes del Código Penal la redacción "con cualquier fin" o "con independencia del fin perseguido".

243. Pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

Extender a todos los delitos de lesiones en los casos de Violencia de Género la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas. Se considera necesario para mejorar la protección de la víctima y de su entorno. Constituye una previsión no contemplada en la legislación actual para todos los delitos referidos a la Violencia de Género (no se contempla para los delitos dolosos de homicidio, lesiones graves, amenazas y coacciones graves, ni para los delitos contra la libertad sexual).

244. Libertad vigilada.

Entre las medidas a imponer a los condenados por hechos constitutivos de Violencia de Género, puede incluirse la **libertad vigilada por tiempo determinado, que empezaría a contar desde el cumplimiento de la pena de prisión,** sin perjuicio de que esté vigente la pena de alejamiento (que siempre dura

más que la de prisión, pero con un límite legal de cinco años si se trata de hechos sancionados con penas de prisión de entre seis meses y cinco años). Se hace necesario por tanto extender a todos **los delitos de amenazas y de coacciones** la medida de libertad vigilada solo contemplada en el Art. 156 ter del Código Penal para lesiones.

245. Establecer que no se deriven responsabilidades hacia la mujer en los delitos de Quebrantamiento.

Tomando en consideración las especiales circunstancias que rodean a la víctima de Violencia de Género, se propone que su consentimiento en un quebrantamiento de condena o medida cautelar sea irrelevante y **que no pueda derivarse responsabilidad a ésta;** tampoco por la aceptación del mismo e, incluso, por su provocación, no operando en este último caso como **eximente** de responsabilidad criminal al infractor, sin perjuicio de los posibles efectos sobre el dolo del acusado.

246. Modificación del Art 22.8 del Código Penal para considerar Reincidencia cuando el mismo hombre cometiera distintos delitos contra la misma mujer.

En consonancia con el Convenio de Estambul.

Abriendo la posibilidad a incluir reincidencia si el mismo hombre comete distintos delitos de esta naturaleza contra distintas mujeres.

247. Regular adecuadamente la Violencia de Género a través de las redes y establecer adecuadas medidas de protección; delito de Suplantación de la Identidad.

Uno de los delitos que se están produciendo en los últimos tiempos para atacar a las mujeres es la suplantación de la personalidad, por lo que se propone tipificar penalmente esta conducta.

248. Prohibición de uso de internet y nuevas tecnologías como pena de alejamiento del agresor.

Incluir como medida cautelar y como pena privativa de derechos la prohibición de acudir a determinados **dominios o sitios web** cuando el delito se cometa a través de las nuevas tecnologías. Art. 39.f), 48.1º y 57 CP.

249. Síndrome de Alienación Parental (SAP).

Realizar aquellas actuaciones que sean necesarias para evitar que el denominado Síndrome de Alienación Parental pueda ser tomando en consideración por los órganos judiciales, fomentando el conocimiento entre los operadores jurídicos del significado de dicha expresión.

El SAP carece de base científica y está excluida de los catálogos de enfermedades científicamente reconocidas, por lo que será inadmisible como acusación de una parte contra la otra en los procesos de Violencia de Género, separación, divorcio o atribución de custodias a menores.

C.-) REFORMAS EN LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

250. Derecho a no declarar (dispensa a declarar): Arts 416, 261 y 707 LECrim.

Revisar el régimen legal de la dispensa de la obligación de declarar, con la finalidad de **evitar** una **segunda victimización** y la **impunidad de los agresores**, conciliando la tutela de los derechos de las víctimas con la obtención de datos útiles para avanzar en la investigación y prueba de los delitos de Violencia de Género.

Posibilidad de establecer que la declaración prestada durante la fase de investigación judicial en un contexto de preconstitución probatoria, con intervención de expertos y bajo la directa dirección y supervisión judicial, con la presencia de todas las partes (aunque sin confrontación visual con la víctima), pueda utilizarse para evitar una nueva declaración de la misma en el acto del juicio oral. Si se reuniesen todas estas condiciones, no sería necesaria una declaración en el acto del juicio oral, pues la misma sería sustituida por el visionado de la grabación de la declaración realizada en fase de investigación complementada con otras pruebas.

De esta manera se daría respuesta adecuada al problema, sin merma del derecho de defensa y del principio de contradicción y con arreglo a las exigencias de instrumentos internacionales y de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Para ello sería necesaria una revisión del artículo 777 LECrim.

Al mismo tiempo, se recomienda la **creación de una comisión de expertos** y expertas en la materia, que **analice** si, aun con el derecho a la videograbación per-constituida en aplicación, es pertinente y necesaria la modificación de la dispensa del 416 LECrim, que podría ser en un doble ámbito: a) Sobre la **aplicación/no aplicación de la dispensa a declarar para las y los testigos que al mismo tiempo sean víctimas/perjudicados del delito que se persiga; y b) sobre la posible exclusión de dichos testigos de ser acusados como autores de un delito de falso testimonio o por desobediencia a la autoridad en el supuesto de no comparecer.**

251. Estudiar la posibilidad de establecer la dispensa a no declarar de los menores no hijos del matratador. Ante las dudas sobre la situación de conflicto que puede provocar a un menor tener que declarar en contra de un agresor con el que conviva, no siendo su padre y no pudiendo acogerse a la dispensa de declarar, se propone que el juez, dadas las circunstancias del caso, aprecie motivadamente la concurrencia de circunstancia análoga al parentesco que justifique esta dispensa especial.

252. Enjuiciar todos los procesos relativos a la misma víctima de Violencia de Género en un único órgano judicial; modificación del Art. 17 bis Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Debe asegurarse que **un único juzgado conoce todos los procedimientos** relacionados con la Violencia de Género que tenga la víctima. Se trata de evitar que se diluya la finalidad de la LO 1/2004 de que un único juzgador tenga un conocimiento general de toda la situación de violencia.

253. Articulo 988 Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Introducir en el último inciso del Artículo 988 de la LECrim el inicio inmediato de las penas del Artículo 48 del Código Penal desde la firmeza de la sentencia, con previo apercibimiento personal de ello al acusado. Con la finalidad de evitar la desprotección de la víctima entre el momento en el que ya no están vigentes las medidas cautelares por contar con sentencia firme y el momento de inicio de la ejecución de la pena.

VIII. PACTO DE ESTADO:

a) AMBITO TEMPORAL DEL PACTO DE ESTADO:

254. El Pacto de Estado que se apruebe, contando con las recomendaciones y propuestas de este Informe, tendrá una duración temporal de cinco años.

b) SEGUIMIENTO DEL PACTO

255. Creación de una Comisión Mixta parlamentaria Congreso-Senado de seguimiento del Pacto, formada por representantes de ambas cámaras con la misma composición y distribución entre las Cámaras que el resto de Comisiones Mixtas.

256. Comisión Mixta de seguimiento que evaluará anualmente el presupuesto destinado por las diferentes Administraciones.

257. Con carácter anual el Gobierno trasladará a la Comisión Mixta de seguimiento del Pacto las actuaciones y avances realizados, así como los recursos destinados al desarrollo de las mismas.

258. El Gobierno presentará ante la Comisión Mixta de seguimiento un informe anual del desarrollo y aplicación de las campañas de sensibilización realizadas.

259. El Gobierno remitirá a la Comisión Mixta de Seguimiento, con periodicidad anual, los informes sobre la evolución de la violencia, derivados del Consejo Interterritorial de Salud y del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

260. Finalizado el periodo de duración del Pacto de Estado, a los cinco años, se evaluarán los resultados y aplicación del mismo por parte de la Comisión Mixta de seguimiento.

c) **ÁMBITO COMPETENCIAL:**

261. Todas las reformas se llevarán a cabo con escrupuloso cumplimiento de las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas.

d) **COMPROMISO ECONÓMICO:**

262. El compromiso económico para el cumplimiento de las recomendaciones de este Informe debe darse durante los cinco años de vigencia del futuro Pacto de Estado contra la Violencia de Género, así como extenderse a las Administraciones implicadas (Gobierno de España, Comunidades Autónomas y Entidades Locales**).**

263. Para cumplir con las propuestas de mejora o nuevas acciones a realizar por la Administración General del Estado se proponen los siguientes compromisos presupuestarios:

a) **Respecto a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género**, incremento **en los Presupuestos Generales del Estado para el 2018 del 20%** respecto al ejercicio 2017. Para los siguientes **ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022** ese incremento será de otro **15% anual**. La Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.

b) **Respecto a las medidas de ámbito estatal**, se producirá un incremento de **80 millones de euros adicionales al año durante los próximos cinco años.** El grueso de esas partidas afectará a los Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Ministerio de Educación, pero también podrán afectar a otras partidas de otros departamentos ministeriales. La Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado asumirá la responsabilidad del

seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor. El incremento presupuestario de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, anteriormente referido, se incluirá dentro de estos nuevos 80 millones de euros anuales.

264. Para cumplir las nuevas o ampliadas competencias reservadas a las Comunidades Autónomas y a los Ayuntamientos en el Pacto de Estado, se propone al Gobierno los siguientes compromisos económicos para los próximos cinco ejercicios:

a) Los Presupuestos Generales del Estado destinarán, vía transferencias a los ayuntamientos un incremento anual de 20 millones de euros durante los próximos cinco ejercicios. El Gobierno de España, de acuerdo con la FEMP u otras asociaciones de municipios en el conjunto del Estado, acordarán los programas que deberán llevarse a cabo. La Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.

b) Los Presupuestos Generales del Estado destinarán a las Comunidades Autónomas un incremento anual de 100 millones de euros durante los próximos cinco años para el desarrollo o ampliación de las medidas que sean recogidas en el Pacto de Estado. El Gobierno de la Nación acordará con las CCAA el destino y los criterios de reparto de estos fondos, en el marco de la Conferencia Interterritorial, atendiendo a la población, extensión geográfica, necesidades específicas u otras variables que resulten pactadas. Los fondos serán destinados a programas de lucha contra la Violencia de Género, respetando las competencias propias de las Comunidades Autónomas y atendiendo a las prioridades que acuerde el Gobierno de España con cada una de ellas. La Comisión de Seguimiento del Pacto de Estado asumirá la responsabilidad del seguimiento y control anual del destino de esos recursos, una vez finalizado el presupuesto anual en vigor.

265. Por tanto, **el compromiso económico global destinado a desarrollar el Pacto de Estado supondrá un incremento de mil millones de euros (1.000m€) durante los próximos cinco años** desglosados de la siguiente forma:

➢ **100 millones de euros adicionales destinados a los Ayuntamientos**.

➢ **500 millones de euros adicionales destinados a las Comunidades Autónomas.**

➢ **y 400 millones de euros adicionales destinados a competencias estatales contra la Violencia de Género en el marco de los Presupuestos Generales del Estado.**

266. Impulsar la identificación de los recursos que se dedican a la lucha contra la Violencia de Género desde los distintos departamentos ministeriales.

267. Trabajar conjuntamente para que los **Presupuestos Generales del Estado reflejen la perspectiva de género en toda su planificación**.